



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 417

SAN SALVADOR, LUNES 9 DE OCTUBRE DE 2017

NUMERO 187

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 624.- Disposiciones Especiales Transitorias sobre la Baja Disciplinaria Militar. .... 4-10

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 526 y 527.- Nombramientos en dos cargos de la Administración Pública. .... 11

Acuerdo No. 528.- Se acepta la renuncia que del cargo de Miembro Propietario, representante del Sector no Gubernamental de las gremiales de la Construcción, Producción Agropecuaria, Exportaciones, Comercio e Industria, incluyendo la Mediana y la Pequeña Empresa, ante el Consejo de Mejora Regulatoria ha presentado el Doctor Javier Ernesto Simán Dada. .... 12

Acuerdo No. 529.- Se reelige a la Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, en el cargo de Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones. .... 12

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

##### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las asociaciones de "Productores de Granos Básicos La Sabana", "Abono Orgánico

Pág.

Pág.

El Trapiche", "Chocolateros", "Productores de Cacao y Maraño de la Zona Norte", "Alimentos Pacún", "Productores de Sihuatepeque", "Agentes Comerciales", "Productora de Maraño San Ildefonso", "Desarrollo Avícola Granja", "Avícola de Gallos", "El Dique", "Productores de Nombre de Jesus", "Fuerza" y "Producción de Abono Orgánico Agua Caliente" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 254, 264, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 272, 273, 276, 277, 278 y 279, aprobándoles sus estatutos y confirmando el carácter de persona jurídica. .... 13-128

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1356.- Se reforma el Acuerdo Ejecutivo No. 867, de fecha 16 de octubre de 2009, por medio del cual se aprobó las tarifas por los servicios de acueductos, alcantarillados y otros que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados. .... 129-135

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 668-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta mediante Acuerdo No. 279-D, de fecha siete de abril de dos mil dieciséis. .... 136

Acuerdos Nos. 736-D, 784-D, 858-D, 862-D, 864-D, 865-D, 879-D, 881-D, 887-D, 897-D, 921-D, 931-D, 946-D, 950-D, 955-D, 956-D, 966-D, 967-D, 968-D, 969-D, 971-D, 973-D, 980-D y 997-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .... 136-141

Pág.

Pág.

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria para la Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de Tasas a favor del municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango. ... 142-143

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	144
Aceptación de Herencia.....	144
Aviso de Inscripción.....	144-145
Muerte Presunta.....	145

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	146-148
Título de Propiedad.....	148

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	149-154
-------------------------------	---------

Aceptación de Herencia.....	154-163
Herencia Yacente.....	163
Título de Propiedad.....	163-164
Título Supletorio.....	165-166
Título de Dominio.....	166-168
Juicio de Ausencia.....	168
Cambio de Nombre.....	168-169
Nombre Comercial.....	169
Señal de Publicidad Comercial.....	169
Convocatorias.....	170
Subasta Pública.....	170
Reposición de Certificados.....	170-172
Balances de Liquidación.....	173
Edicto de Emplazamiento.....	174-177
Marca de Servicios.....	177-180
Marca de Producto.....	180-189

	<i>Pág.</i>
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia .....	190-196
Herencia Yacente .....	196
Título de Propiedad .....	197
Título de Dominio.....	198
Renovación de Marcas.....	199
Nombre Comercial.....	200-201
Convocatorias.....	201
Subasta Pública .....	201-202
Reposición de Certificados .....	202-203
Título Municipal.....	203-204
Marca de Servicios.....	205
Reposición de Cheques .....	205-206
Marca de Producto.....	206-209

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia .....	210-215
Título de Propiedad .....	216

	<i>Pág.</i>
Título Supletorio .....	216-217
Nombre Comercial.....	217-220
Convocatorias .....	221-222
Subasta Pública .....	222-223
Reposición de Certificados .....	223-225
Balances de Liquidación.....	226-228
Título Municipal.....	229
Marca de Servicios.....	230
Marca de Producto.....	230-233

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Reforma a los estatutos del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Hacienda y Resolución No. Ref. 19 S.P., aprobándola..... 234

**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA**

**CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA  
Y LA ACUICULTURA**

Resoluciones S/No.- Se establece en cincuenta y cinco, el número de Licencias para igual cantidad de embarcaciones industriales, disponibles para la extracción con fines comerciales de camarón, camaroncillo y su fauna acompañante, utilizando el método de arrastre..... 235-236

**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad 148-2014..... 237-248

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 624****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución en su artículo 216 establece la jurisdicción militar para el juzgamiento de delitos y faltas puramente militares, en las que habrá procedimientos y tribunales especiales de conformidad con la ley. La jurisdicción militar, como régimen excepcional respecto de la unidad de la justicia, se reducirá al conocimiento de delitos y faltas de servicio puramente militares, entendiéndose por tales los que afectan de modo exclusivo un interés jurídico estrictamente militar.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 562 de fecha 5 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 97, Tomo 203 de fecha 29 de mayo de 1964, se decretó el Código de Justicia Militar, el que se vuelve necesario actualizar y mientras eso sucede decretar medidas transitorias para normar dichos vacíos.
- III. Que no obstante lo expresado en el considerando anterior, en la actualidad se dan conductas o circunstancias que no se encuentran establecidas como delitos o faltas militares, o que aun encontrándose establecidas, no existe un procedimiento a través del cual se pueden dar de baja de la Fuerza Armada a aquellos miembros que incurran en las mismas; por tal motivo, se vuelve necesario normarlas mediante un decreto transitorio que permita la actualización de la legislación respectiva.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de la Defensa Nacional.

**DECRETA** las siguientes,**DISPOSICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS SOBRE LA BAJA DISCIPLINARIA MILITAR.****Objeto**

Art. 1.- Las disposiciones del presente decreto transitorio de la Baja Disciplinaria Militar, tiene por objeto regular el proceso administrativo mediante el cual se podrá determinar la baja disciplinaria del personal, contemplado en el artículo 56 de la Ley de la Carrera Militar, tropa y bandas de música militar, que incurran en alguna de las causales previstas en este decreto transitorio, estableciendo las disposiciones que aseguren el respeto de sus derechos y garantías procesales.

**Ámbito de aplicación**

Art. 2.- Las disposiciones de este decreto transitorio, se aplicarán exclusivamente a los miembros de la Fuerza Armada en servicio activo.

**Exclusión.**

Art. 3.- Queda excluido de la aplicación de este decreto, el personal administrativo de la Fuerza Armada.

**Causales que dan inicio a la instrucción de proceso administrativo disciplinario.**

Art. 4.- Para los efectos de este decreto, se entiende por "proceso administrativo disciplinario de baja", el proceso mediante el cual se determina si un miembro en servicio activo de la Fuerza Armada, ha incurrido en alguna acción u omisión que tenga como consecuencia la baja disciplinaria militar, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente decreto.

Este proceso se ordenará por las causales siguientes:

- a) Traficar, poseer o tener para consumo o comercio drogas u otras sustancias análogas, sin prescripción médica.
- b) Abandono del servicio militar, se entenderá como la ausencia injustificada por más de 72 horas o no presentarse de una licencia o permiso en su debido tiempo. Esta causal de baja se tramitará sin perjuicio de la responsabilidad por el delito militar que pudiere haberse cometido, siendo independiente su aplicación de las resultas judiciales del respectivo proceso.
- c) Ingresar a la institución en forma engañosa o estando de alta, involucrarse en actividades ilícitas, o estar vinculado a grupos prohibidos como: pandillas, agrupaciones, asociaciones y organizaciones de naturaleza criminal.
- d) Haber sido condenado mediante sentencia firme por cometimiento de delito militar o común.

Las causales especificadas en los literales anteriores, deberán ser debidamente documentadas y agregadas al expediente respectivo, junto con la documentación necesaria para determinar la identidad, filiación, desempeño profesional y sujeción al régimen jurídico militar del encausado, a fin de que sirvan como legal fundamento para la emisión de la respectiva Orden de proceder, al debido proceso.

### **Competencia**

Art. 5.- Tienen competencia para ordenar la baja disciplinaria de los miembros de la Fuerza Armada:

- a) El Presidente de la República, tratándose de oficiales de conformidad con la ley.
- b) El Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, tratándose de suboficiales, tropa y miembros de las bandas de música militar.

### **Orden de proceder**

Art. 6.- No podrá incoarse el procedimiento regulado en este decreto transitorio, sino en virtud de la emisión de la respectiva Orden de proceder. Se entiende por Orden de proceder, la resolución por medio de la cual la autoridad militar competente, autoriza la iniciación del debido proceso administrativo y nombra al oficial diligenciador designado para su depuración.

Dicha orden emanará del comandante de unidad militar o jefe de oficina militar respectiva.

Cuando el funcionario militar, mencionado en los incisos anteriores, se encuentre legalmente excusado o impedido de conocer en un determinado procedimiento o en casos de ausencia temporal por licencia de misión oficial, incapacidad física o enfermedad que lo incapacite para tales efectos, la Orden de proceder será emitida por el segundo jefe de la unidad u oficina militar respectiva. En los casos de ausencia temporal, ésta deberá ser mayor de ocho días.

Las autoridades con potestad para ordenar la baja disciplinaria militar, podrán ordenar de oficio el procedimiento administrativo, debiendo emitirse la resolución respectiva como se indica a continuación.

La Orden de proceder será emitida por la autoridad correspondiente, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le hubieren remitido los antecedentes completos del caso.

### **Elementos de la Orden de proceder**

Art. 7.- La Orden de proceder, se hará por escrito y contendrá:

- a) La individualización del presunto infractor y unidad u oficina militar de pertenencia.
- b) La causal específica de baja disciplinaria por la que deberá ser procesado administrativamente, con enunciación sucinta de los hechos que se le imputan; y,
- c) La designación del respectivo oficial diligenciador del procedimiento deberá ser de mayor grado al que ostente el encausado.

Dicha Orden de proceder deberá ser acompañada por el respectivo parte militar o informe del jefe de la oficina de personal correspondiente, donde se describan todos los antecedentes que obraren sobre el caso, los cuales se deberán agregar a continuación, juntamente con el resto de los documentos a que hace referencia el artículo 4 de este decreto transitorio.

#### Derechos del presunto infractor

Art. 8.- En todo el proceso, se deberá actuar con estricto respeto a los derechos y garantías constitucionales.

Son derechos del presunto infractor:

- a) Ser notificado del inicio del procedimiento administrativo que se realiza en su contra, de las causales que lo motivan y los hechos específicos que se le atribuyen; así como del resultado del procedimiento.
- b) Defenderse por sí mismo en el caso de ser abogado autorizado, a través de defensor de oficio designado por la Oficialía diligenciadora, o por medio de apoderado judicial habilitado legalmente para ello, desde el momento de la notificación del inicio del procedimiento.
- c) Que se le respete la garantía de audiencia, en la cual deberá estar presente el defensor de oficio o su apoderado judicial.
- d) Tener acceso al expediente, pudiendo solicitar copia simple o certificada del mismo.
- e) Presentar o señalar pruebas de descargo y solicitar la práctica de diligencias para tales efectos, las cuales serán admisibles siempre que sean pertinentes al procedimiento, debiendo hacerse constar mediante resolución motivada toda improcedencia al respecto.
- f) Interponer los recursos legalmente establecidos en tiempo y en forma.
- g) Los demás que sean aplicables al procedimiento administrativo.

#### Oficial diligenciador.

Art. 9.- El Oficial diligenciador es la persona encargada de recabar todas las pruebas necesarias, tanto de cargo como de descargo, respecto de las imputaciones que se hacen contra el presunto infractor, a fin de arribar a la verdad jurídica y concluir con la procedencia o no de la baja disciplinaria, conforme a las regulaciones de este decreto transitorio.

El Oficial diligenciador será nombrado en la Orden de proceder por la autoridad competente y deberá ser de mayor grado que el presunto infractor, de preferencia abogado de la República.

Al oficial diligenciador le corresponde:

- a) Instruir el proceso administrativo que se le haya encomendado.
- b) Nombrar al secretario de actuaciones. El secretario de actuaciones será el encargado de auxiliar en todo lo que fuere necesario al oficial diligenciador, validar las actuaciones de éste, realizar las notificaciones al presunto infractor, levantar los autos, actas y demás documentos durante el procedimiento o coordinar su redacción por el personal que fuere asignado.
- c) Ordenar la práctica de cuantas diligencias sean precisas para el esclarecimiento de los hechos y determinación de responsabilidades.
- d) Tomar declaraciones y repreguntar a los testigos al momento de rendir su declaración.
- e) Rendir informe a la autoridad que lo nombre sobre el trámite realizado y el resultado del proceso, haciendo una relación detallada de los hechos, la apreciación de las pruebas de cargo y de descargo que hubieren sido incorporadas; así como los alegatos de defensa proporcionados por el presunto infractor o su apoderado, finalizando con sus conclusiones, recomendaciones y los argumentos jurídicos en que se fundamentan las mismas.

#### Procedimiento

Art. 10.- Al tenerse noticias ciertas de la probable incursión en cualquiera de las causales de baja disciplinaria, establecidas en el artículo 4 de este decreto transitorio, se observará el procedimiento siguiente:

- a) Una vez emitida la Orden de proceder, la autoridad competente la deberá remitir junto con el expediente, al Oficial diligenciador nombrado en la misma, dentro del plazo de tres días hábiles.

- b) Recibida la Orden de proceder, el oficial diligenciador deberá emitir el respectivo auto de inicio del trámite y emplazar al presunto infractor, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles.

El auto de inicio contendrá esencialmente:

- 1) La identificación del presunto infractor y relación de los documentos que prueban su sujeción al ordenamiento jurídico militar.
  - 2) Una relación de los hechos que motivarán el inicio del procedimiento e indicación de los documentos indiciarios agregados a la Orden de proceder.
  - 3) Indicación de los derechos y garantías procesales del presunto infractor, enumerados en el artículo 8 de este decreto transitorio, y de las diligencias que deberán realizarse para su legal emplazamiento dentro del proceso.
  - 4) La designación del secretario de actuaciones.
  - 5) La relación de los medios de prueba que se desprenden de todos los antecedentes anexados a la Orden de proceder, y de las diligencias que deberán realizarse para su legal incorporación durante el procedimiento.
- c) Emitido el auto de inicio, se emplazará al presunto infractor para que conteste dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación. Se deberá entregar copia de la Orden de proceder y del auto de inicio al presunto infractor, para que se pronuncie con relación a los hechos que se le imputan en dichos documentos, y aclare si se defenderá por sí mismo, en el caso de ser abogado autorizado, por medio de defensor de oficio designado por la Oficialía diligenciadora, o por medio de apoderado judicial legalmente habilitado para ello.
- d) Contesto o no el presunto infractor, por sí o por apoderado, el Oficial diligenciador abrirá a pruebas el procedimiento por cinco días hábiles, habiéndose previamente procedido al nombramiento de un defensor de oficio, en el caso de no haber nombrado apoderado judicial el presunto infractor o éste no estuviere legalmente habilitado o no hubiere comparecido a ejercer el cargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de este decreto transitorio. Dentro de dicho término, se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta del presunto infractor, su apoderado o defensor de oficio, cuantas pruebas sean pertinentes y necesarias para la determinación de hechos y posibles responsabilidades; así como, todas las pruebas de descargo que ofrezca el presunto infractor. Dicho plazo podrá ampliarse por tres días hábiles improrrogables, mediante resolución debidamente motivada, por razones de caso fortuito, fuerza mayor o necesidad manifiesta.
- e) Vencido el término de prueba o su ampliación, el Oficial diligenciador elaborará, dentro del plazo máximo de ocho días hábiles, un informe en el que fijará con precisión los hechos investigados, la apreciación que le merezca la prueba legalmente incorporada en autos y la responsabilidad del presunto infractor si hubiere y recomendará lo que a su juicio corresponda, con base en las normas legales vigentes; debiendo informar, junto con el expediente de mérito, a la autoridad que emitió la Orden de proceder dentro del plazo antes señalado.
- f) Recibido el respectivo expediente con el informe del Oficial diligenciador, la autoridad que emitió la Orden de proceder lo elevará a la autoridad competente, según el artículo 5 de este decreto transitorio, con sus respectivas recomendaciones, quien ordenará la baja disciplinaria del infractor, si fuere procedente, o en caso contrario, el proceso deberá terminar sin responsabilidad para el presunto infractor, en un plazo máximo de quince días hábiles, debiendo ser notificada dicha resolución al presunto infractor y a su apoderado judicial. La resolución que corresponda deberá ser debidamente motivada, conteniendo una relación detallada de los hechos, la apreciación de las pruebas y los argumentos jurídicos en que se fundamenta la decisión. En dicha resolución, no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de modificar la calificación jurídica de estos últimos.

#### **Intervención del presunto infractor**

Art. 11.- El presunto infractor podrá intervenir en todas las actuaciones procesales por sí mismo, ejerciendo su defensa material por medio de su defensor de oficio o por medio de apoderado. En este último caso, se deberá presentar original o copia autenticada por notario, del respectivo poder otorgado por el presunto infractor, debiendo el apoderado comprobar debidamente su condición de abogado de la República habilitado para el ejercicio de la procuración. En el caso que el presunto infractor renuncie a su derecho de ser asistido por un profesional del derecho, se dejará constancia de ello, mediante acta que se agregará al expediente correspondiente y se procederá a nombrar defensor de oficio.

#### **Recurso de revocatoria**

Art. 12.- Contra las decisiones que adopte el Oficial diligenciador, en el curso de las audiencias, procederá el recurso de revocatoria, el cual debe formularse verbalmente en el mismo acto. El Oficial diligenciador resolverá inmediatamente lo que proceda y la audiencia continuará su curso;

asimismo, el recurso de revocatoria se podrá interponer por escrito en el plazo de veinticuatro horas, en el cual se deba hacer constar la infracción legal que se estime cometida con una sucinta explicación. Si el recurso no cumple los requisitos anteriores, se podrá declarar improponible sin ningún otro trámite. Si se admite el recurso, el Oficial diligenciador resolverá en el plazo de tres días hábiles siguientes.

#### Recurso de revisión

Art. 13.- El recurso de revisión deberá interponerse por escrito y dentro del plazo perentorio de cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la respectiva resolución, el recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que dictó la resolución de la cual se recurre. Dicho escrito será remitido con el expediente respectivo, a la autoridad militar inmediata superior competente, de acuerdo al conducto regular:

- a) Cuando en la resolución dictada, se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al proceso.
- b) Cuando se descubrieren documentos decisivos, cuya existencia se ignoraba, o no se pudieron presentar como prueba por fuerza mayor o por obra de tercero.

El Presidente de la República resolverá el recurso con la sola vista de los autos, dentro de ocho días contados desde el siguiente al de su recibo.

#### Desistimiento

Art. 14.- El interesado podrá desistir de su recurso en cualquier momento. Dicho desistimiento deberá hacerse constar por escrito, en cuyo caso la autoridad competente que esté conociendo del recurso, devolverá sin más trámite el proceso para la respectiva ejecución de lo resuelto; podrá sin embargo, hacer cualquier modificación de la resolución venida en alzada, siempre que fuere favorable al procesado.

#### Resolución del recurso

Art. 15.- Para la resolución del recurso, la autoridad competente tomará en cuenta todas las cuestiones que aparezcan en el expediente; así como, pruebas o documentos no recogidos en el mismo que hubieren sido recabados durante la tramitación del recurso, hayan sido o no alegados por el presunto infractor. En ningún caso, la resolución podrá agravar o perjudicar la situación del impetrante.

#### Notificación

Art. 16.- La notificación en este tipo de procedimientos puede ser personal, a través de medios electrónicos o por esquila.

Las notificaciones serán practicadas por el secretario de actuaciones, a efecto que el presunto infractor esté informado desde el inicio del proceso y lo hará personalmente mediante entrega del texto íntegro de la providencia en la unidad u oficina militar donde trabaja, o en la última dirección de residencia registrada en su expediente personal, o por cualquier medio electrónico que permita tener constancia de la recepción y ofrezca garantías de seguridad y confiabilidad; entre ellas, establecer la fecha, identidad del receptor y contenido del acto.

Cuando en el lugar señalado para notificaciones o en la residencia del presunto infractor, no pudiera realizarse la notificación personal por no encontrarse éste, la entrega de la esquila se hará a su cónyuge, conviviente, pariente, socio, dependiente o empleado mayor de edad, que se encuentre en dichos lugares y se identifique como tal, debiendo establecerse en la esquila de notificación, el documento de identidad de quien recibe la notificación.

La notificación por esquila sólo procederá, cuando no fuere posible notificar por ninguna de las formas indicadas en los incisos anteriores, ya sea:

- a) Porque el presunto infractor, su representante o las personas mencionadas en el inciso anterior rechacen la notificación; o,
- b) Que no se encuentre a nadie a quien realizar la notificación en los lugares indicados en el inciso precedente, o el presunto infractor ya no resida en el lugar. En tales casos, se hará constar en el expediente las circunstancias del intento de notificación.

En estos supuestos, la notificación se hará mediante esquila que se fijará en un lugar visible de la residencia del presunto infractor, y una copia de la misma se fijará durante tres días hábiles en el tablero de la Oficialía diligenciadora, ubicado en un lugar visible de sus instalaciones. En la esquila, se hará constar la razón que imposibilita la notificación personal y concluido el plazo, se tendrá por efectuado el trámite de notificación, siguiéndose con el procedimiento.

De todo incidente de notificación, como los anteriores, deberá dejarse debida constancia en acta separada o en la misma acta de notificación.

**Reserva**

Art. 17.- El procedimiento administrativo, regulado en este decreto transitorio es reservado, entendiéndose por tal, que sólo tendrán conocimiento de él la autoridad que ordenó la instrucción, el Oficial diligenciador, el encausado y el defensor, si hubiere.

**Defensor de oficio**

Art. 18.- Si la notificación de la Orden de proceder y del Auto de inicio se realizó a través de esquila, cumplidos los términos legales para responder, se dejará la constancia respectiva y de inmediato se procederá a designar un defensor de oficio, a quien se le notificará conforme a lo establecido en la letra c) del artículo 10 del presente decreto transitorio. El defensor de oficio deberá contestar por escrito en el término de veinticuatro horas si acepta el cargo o no; y de no aceptarlo deberá exponer las razones que lo motivan a ello.

El nombramiento de defensor de oficio habrá de recaer en un miembro de la Fuerza Armada, abogado de la República, sin cuyo nombramiento no se dará trámite al proceso.

Igualmente se procederá al nombramiento de defensor de oficio, cuando el apoderado judicial del presunto infractor renunciare del cargo, sin hacerse nombramiento de sustituto se rehusare a comparecer o dejare de asistir sin justa causa a una diligencia que previamente le haya sido notificada. Si posteriormente retomare la procuración o fuere sustituido en el cargo, el defensor de oficio cesará en sus funciones y la causa será continuada por el apoderado nombrado, según su estado.

**Prescripción**

Art. 19.- La acción para iniciar el proceso regulado en este decreto transitorio, prescribirá al año, contado a partir del día en que el miembro de la Fuerza Armada haya incurrido en alguna de las causales de baja disciplinaria militar, establecidas en el artículo 4 del presente decreto transitorio.

El plazo de prescripción para la ejecución de la orden de baja disciplinaria militar, será de un año contado a partir de que ésta hubiese quedado firme.

**Baja por cumplimiento de resoluciones administrativas**

Art. 20.- Cuando se notifique resolución administrativa o judicial firme de destitución o despido, emitida por otra autoridad competente, sin más trámite se ordenará la baja disciplinaria militar.

**Aplicación supletoria de la ley**

Art. 21.- En lo no previsto en este decreto transitorio, se aplicarán las disposiciones establecidas en materia administrativa y en su defecto, se aplicará lo dispuesto en el derecho común, siempre que no contradigan lo establecido en el presente decreto transitorio.

**Disposiciones especiales**

Art. 22.- Las sanciones establecidas de acuerdo al presente decreto transitorio, se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en las demás leyes militares u ordinarias que fueren aplicables.

**Prevalencia**

Art. 23.- Las disposiciones establecidas en el presente decreto transitorio prevalecerán sobre cualquier otra que las contraríen.

**Disposición transitoria**

Art. 24.- Los procesos, procedimientos y diligencias que estuvieren en trámite al momento de entrar en vigencia el presente decreto transitorio, se continuarán de conformidad con la normativa con la cual se iniciaron.

**Vigencia**

Art. 25.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y tendrá una duración de 12 meses a partir de la misma.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,  
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,  
PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,  
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,  
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,  
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,  
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,  
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,  
OCTAVO SECRETARIO.

**NOTA:**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 97 inciso tercero del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, se hace constar que el presente Decreto fue devuelto con observaciones por el Presidente de la República, el 27 de marzo del año 2017, habiendo sido éstas aceptadas parcialmente por la Asamblea Legislativa, en Sesión Plenaria de fecha 18 de septiembre de 2017; todo de conformidad al Art. 137 inciso tercero de la Constitución de la República.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,  
SECRETARIO DIRECTIVO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**ORGANO EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 526.

**SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos seis incisos cuarto y quinto de la Ley de Creación del Fondo del Milenio II; y siete letra d) del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo del Milenio II, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, a la Licenciada **VILMA CELINA GARCÍA DE MONTERROSA**, Directora General de Evaluación y Cumplimiento del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como Miembro Suplente sin derecho a voto, de la Junta Directiva del Fondo del Milenio II, quien ejercerá sus funciones con carácter ad-honórem.

La persona nombrada deberá rendir la protesta constitucional correspondiente antes de asumir sus funciones.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de dos mil diecisiete.-

**SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**  
Presidente de la República.

**RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,**  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 527.

**SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos seis, siete y once de la Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, a un miembro civil quien cuenta con destacada actuación en la vida civil, cultural, jurídica, técnica policial o académica del país y quien ha sido propuesto al suscrito por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, con base a criterios de pluralismo político, de conformidad con la Ley arriba enunciada, para que integre el Consejo Académico de la Academia Nacional de Seguridad Pública, cargo que recae en la persona del Doctor **JOSÉ HUMBERTO MORALES**.

El Doctor Morales deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de dos mil diecisiete.-

**SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**  
Presidente de la República.

**RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,**  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 528.

**SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos diez y once del Decreto Ejecutivo de Creación del Organismo de Mejora Regulatoria, el Acuerdo Ejecutivo Número seiscientos cuarenta y siete, de fecha diez de diciembre de dos mil quince, emitido por el Presidente de la República; y habiendo tenido conocimiento que con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, el Doctor Javier Ernesto Simán Dada, presentó al Consejo de Mejora Regulatoria, carta por medio de la cual comunicaba su renuncia al cargo de Miembro Propietario del Consejo del Organismo de Mejora Regulatoria como Representante del Sector de la Empresa Privada, para dicho Consejo, **ACUERDA:** Aceptar, a partir de esa fecha, la renuncia que del cargo de Miembro Propietario, representante del Sector no Gubernamental de las gremiales de la Construcción, Producción Agropecuaria, Exportaciones, Comercio e Industria, incluyendo la Mediana y la Pequeña Empresa, ante el Consejo de Mejora Regulatoria ha presentado el Doctor **JAVIER ERNESTO SIMÁN DADA**, rindiéndole los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de dos mil diecisiete.-

**SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**  
Presidente de la República.

**RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,**  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 529.

**SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**  
Presidente de la República.

En uso de mis atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 6, letra a); 8 y 10, inciso primero de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, **ACUERDA:** Reelegir, a partir del 21 de octubre de 2017, para un período legal de funciones de 7 años, a la Ingeniera **BLANCA NOEMÍ COTO ESTRADA**, en el cargo de Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones.

La Ingeniera Coto Estrada, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de dos mil diecisiete.-

**SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**  
Presidente de la República.

**RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,**  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO DIECINUEVE. LIBRO CINCO.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, RAÚL ERNESTO SOMOZA MENÉNDEZ, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores FRANKLIN ALEXANDER ARGUETA VENTURA, de veinticinco años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete uno tres cero uno siete - uno y Número de Identificación Tributaria uno dos cero uno - uno dos cero ocho nueve dos - uno cero uno - ocho; ANDRÉS ABELINO TRINIDAD GUTIERREZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero dos seis cero siete siete siete tres - dos y Número de Identificación Tributaria cero tres uno tres - uno seis cero uno siete cinco - uno cero dos - ocho; INGRID SARAI REYES LEMUS, de veintinueve años de edad, de Oficios Domésticos, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos siete cinco tres tres seis - cuatro y Número de Identificación Tributaria uno dos cero uno - cero cinco cero cuatro ocho ocho - uno cero uno - siete; CRISTIAN BALMORE ARGUETA VENTURA, de veintiún años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cinco tres nueve tres siete cinco cero - siete y Número de Identificación Tributaria uno dos cero uno - uno cinco cero ocho nueve seis - uno cero uno - uno; JOSÉ FIDEL SORTO

MARQUEZ, de veintiséis años de edad, Agricultor, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis uno siete cinco seis cero - siete y Número de Identificación Tributaria uno dos cero uno - dos cinco cero cuatro nueve uno - uno cero uno - seis; y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LA SABANA, que podrá abreviarse "APROGRA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que registrarán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LA SABANA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LA SABANA, que podrá abreviarse "APROGRA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar y estimular la producción de alimentos orgánicos, b) Capacitar y Asesorar a los productores de alimentos, c) Implementar métodos ecológicos que eviten el uso de productos sintéticos: como pesticidas, herbicidas, fertilizantes artificiales y no utilizar semillas o plantas transgénicas, d) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas

de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor de preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los

problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro

miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones

ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo,

religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.

b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser

sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LA SABANA, que podrá abreviarse "APROGRA", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento

Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: FRANKLIN ALEXANDER ARGUETA VENTURA; Secretario: ANDRÉS ABELINO TRINIDAD GUTIERREZ; Tesorera: INGRID SARAÍ REYES LEMUS; Vocal: CRISTIAN BALMORE ARGUETA VENTURA; todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron las comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hubé íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: internacionales-veintinueve-valen.

RAÚL ERNESTO SOMOZA MENÉNDEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folios TREINTA Y OCHO FRENTE AL CUARENTA Y UNO VUELTO del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS LA SABANA que podrá abreviarse "APROGRA", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

RAÚL ERNESTO SOMOZA MENÉNDEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LA SABANA**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LA SABANA, que podrá abreviarse "APROGRA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Fomentar y estimular la producción de alimentos orgánicos,
- b) Capacitar y Asesorar a los productores de alimentos,
- c) Implementar métodos ecológicos que eviten el uso de productos sintéticos: como pesticidas, herbicidas, fertilizantes artificiales y no utilizar semillas o plantas transgénicas,
- d) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo,
- e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente;
- f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país,
- g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos;
- h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia;
- i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional;
- j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional;

- k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones;
- l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país;
- m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales;
- n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brinden servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes;
- o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país;
- p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan;
- q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general;
- r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general;
- s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones;
- t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.

**CAPITULO III**

**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI****DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

## CAPITULO VII

### DE LOS MIEMBROS.

Artículo 22.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

## CAPITULO VIII

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

#### REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 26.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 27.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos.

Artículo 28.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.

- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 29.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo 30.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

#### **CAPITULO IX**

##### **DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO X**

##### **REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### **CAPITULO XI**

##### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36.- La ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LA SABANA, que podrá abreviarse "APROGRA", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 254.

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS LA SABANA, que podrá abreviarse "APROGRA", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día 12 de septiembre del año 2017, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F063533)

NUMERO TREINTA Y TRES.- LIBRO CINCO. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, RAÚL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores ANA GUADALUPE ZETINO ROMERO de veintitrés años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cinco cero dos dos siete dos tres-ocho y Número de Identificación Tributario cero ocho dos uno-cero siete cero siete nueve cuatro-uno cero cinco-cero, FRANCISCA DEL CARMEN MEJIA CHEVEZ de veintinueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio Tecoluca, departamento de San Vicente a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero tres nueve uno tres seis ocho seis-dos y Número de Identificación Tributario uno cero uno uno-cero cinco cero dos ocho ocho-uno cero uno-siete, GRICELDA DEL CARMEN IRAHETA CORTEZ de cuarenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio Tecoluca, departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero dos siete cero dos seis siete seis-ocho y Número de Identificación Tributario uno uno cero ocho-uno cinco uno cero siete uno-uno cero dos-siete, MANUEL ENRIQUE MARMOL VILLALTA de veintitrés años de edad, agricultor, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cinco cero cuatro seis nueve-tres y Número de Identificación Tributario uno cero uno uno-uno dos uno dos nueve tres uno cero uno-siete y WALTER OMAR RAMOS TOBIAS de veinticinco años de edad, agricultor, del Domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete dos tres siete seis tres-cero y Número de Identificación Tributario cero cuatro cero siete-cero dos cero nueve nueve dos –uno cero cuatro-uno Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará: ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE, que podrá abreviarse “ABOTRAPICHE”. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán

a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE, que podrá abreviarse “ABOTRAPICHE”, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será el municipio Tecoluca, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar y estimular la producción de alimentos orgánicos, b) Capacitar y Asesorar a los productores de alimentos, c) Implementar métodos ecológicos que eviten el uso de productos sintéticos: como pesticidas, herbicidas, fertilizantes artificiales y no utilizar semillas o plantas transgénicas, d) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, e) Planificar, coordinar y llevar a cabo las actividades agrícolas para desarrollar los campos de cultivo; f) Elaborar planes para establecer los tipos y las cantidades de cultivos de acuerdo a factores ambientales de la zona y condiciones de mercado; g) Promover programas de controles de plagas, aplicando herbicidas y pesticidas orgánicos siguiendo estándares de higiene y calidad, h) Promover la contratación de los trabajadores agrícolas de la zona, i) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo j) Gestionar ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a los intereses del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; k) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como

apoyar la conformación de nuevas asociaciones; l) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra,

venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de

la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

**CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la

Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

**CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en leves y graves.

Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos.

Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente

disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la

Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE, que podrá abreviarse "ABOTRAPICHE", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete -Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformada de la siguiente manera: Presidente: ANA GUADALUPE ZETINOROMERO; Secretario: FRANCISCA DEL CARMEN MEJIA CHEVEZ; Tesorero: GRICELDA DEL CARMEN IRAHETA CORTEZ; Vocal MANUEL ENRIQUE MARMOL VILLALTA. Todos salvadoreños y de generales antes relacionadas, quienes en este mismo acto aceptan los cargos para los que fueron elegidos para un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de su inscripción. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas: veintinueve-la fecha de su inscripción-Valen.

RAÚL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folios OCHENTA Y NUEVE VUELTO AL NOVENTA Y TRES FRENTE del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE que podrá abreviarse "ABOTRAPICHE", extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

RAÚL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION  
ABONO ORGANICO EL TRAPICHE**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador la ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE, que podrá abreviarse "ABOTRAPICHE" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2. El domicilio de la asociación será el municipio Tecoluca, departamento de San Vicente pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II  
FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Fomentar y estimular la producción de alimentos orgánicos,
- b) Capacitar y Asesorar a los productores de alimentos,
- c) Implementar métodos ecológicos que eviten el uso de productos sintéticos: como pesticidas, herbicidas, fertilizantes artificiales y no utilizar semillas o plantas transgénicas,
- d) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo,
- e) Planificar, coordinar y llevar a cabo las actividades agrícolas para desarrollar los campos de cultivo;
- f) Elaborar planes para establecer los tipos y las cantidades de cultivos de acuerdo a factores ambientales de la zona y condiciones de mercado;
- g) Promover programas de controles de plagas, aplicando herbicidas y pesticidas orgánicos siguiendo estándares de higiene y calidad,
- h) Promover la contratación de los trabajadores agrícolas de la zona,
- i) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo,
- j) Gestionar ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de

leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a los intereses del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia;

- k) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones;
- l) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.

**CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO**

Artículo 5. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo 7. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 10. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después

con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 12. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo 14. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 15. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 16. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 17. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 18. Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 19. Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21. Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

## CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo 22. Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo 23. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

## CAPITULO VIII

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 27. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos.

Artículo 28. Son infracciones leves:

- a) Preferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 29. Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.

- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo 30. Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

#### CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 31. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 32. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 33. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### CAPITULO XI

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 35. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36. La ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE, que podrá abreviarse "ABOTRAPICHE" se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 264.

San Salvador, 27 de septiembre de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE, que podrá abreviarse "ABOTRAPICHE", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F063537)

NUMERO SETENTA Y UNO BIS. LIBRO TRES. En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores: DOUGLAS ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, de veintidós años de edad, Agricultor, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número, cero cinco uno cuatro dos cuatro cinco dos-cuatro, y Número de Identificación Tributaria uno dos cero uno-dos dos cero tres nueve cinco-uno cero uno-dos; BILSAN SORTO MARQUEZ, de veinticuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número, cero cuatro ocho uno dos dos cinco cinco-tres, y Número de Identificación Tributaria uno dos cero uno- dos nueve cero cuatro nueve tres-uno cero uno- seis; ANA DELMY ARGUETA SORTO, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número, cero tres uno siete cero seis tres nueve-seis, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno tres- dos cinco cero tres siete seis- uno cero uno-seis; JOSUE OSMAR BARAHONA CHAVEZ, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número, cero cinco seis ocho dos cuatro ocho uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria uno dos cero uno-uno ocho uno dos nueve siete-uno cero uno-cinco; MIRNA ISABEL CARRANZA MARTINEZ, treinta y dos de años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número, cero dos nueve siete uno dos uno dos-

nueve- y Número de Identificación Tributaria uno dos cero uno-uno siete cero seis ocho cinco-uno cero uno-nueve. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE CHOCOLATEROS, que podrá abreviarse "ACHOC". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CHOCOLATEROS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la **ASOCIACION DE CHOCOLATEROS**, que podrá abreviarse "ACHOC", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que

impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas

a las presentes finalidades. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.**

**Artículo cinco.-** El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. **Artículo seis.-** El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** **Artículo siete.-** El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** **Artículo ocho.-** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. **Artículo nueve.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. **Artículo diez.** La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. **Artículo once.-** Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. **Artículo doce.-** Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes,

programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presiden-

te de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miem-

bros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en leves y graves. Artículo veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expul-

sión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el

Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- **LA ASOCIACION DE CHOCOLATEROS**, que podrá abreviarse "ACHOC", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que

en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: DOUGLAS ALEXANDER VALENCIA PORTILLO; Secretario: BILSAN SORTO MARQUEZ; Tesorera: ANA DELMY ARGUETA SORTO; Vocal: JOSUE OSMAR BARAHONA CHAVEZ, todos de nacionalidad salvadoreña, de generales antes expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube integradamente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: San Salvador- Vale. Entrelíneas: BIS- Vale.- Más entrelíneas: Departamento de San Miguel-internacionales-veintinueve-valen. "DA Valencia" "Ilegible" "ADAS" "Ilegible" "Ilegible" "Ilegible" "RUBRICADAS".

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folios CIENTO VEINTISEIS VUELTO AL CIENTO TREINTA Y UNO FRENTE del Libro TRES de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE CHOCOLATEROS que podrá abreviarse "ACHOC", extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CHOCOLATEROS****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE CHOCOLATEROS, que podrá abreviarse "ACHOC", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**  
**FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación;
- b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros;
- c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades;
- d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona;
- e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente;
- f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país;
- g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos;
- h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia;
- i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional;
- j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional;
- k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones;

- l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país;
- m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales;
- n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes;
- o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país;
- p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan;
- q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general;
- r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general;
- s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones;
- t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.

**CAPITULO III**  
**DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV**  
**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 10. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI**  
**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocal.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;

- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

## CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo 22.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

## CAPITULO VIII.

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 26.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 27.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos.

Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos.

Artículo 28.- **Son infracciones leves:**

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 29.- **Son infracciones graves:**

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.

- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo 30.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

#### CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X

#### REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### CAPITULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36.- La ASOCIACION DE CHOCOLATEROS, que podrá abreviarse "ACHOC", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

ACUERDO No. 265

San Salvador, 27 de septiembre de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE CHOCOLATEROS, que podrá abreviarse "ACHOC", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F063534)

NUMERO SETENTA Y CINCO, LIBRO TRES. En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores: OSMAR ANIBAL CARRANZA JURADO, de cuarenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, cero dos dos tres cero cero dos seis-cuatro, y Número de Identificación Tributaria uno dos cero dos-uno seis cero siete siete siete-uno cero cuatro-uno; DAYSI YOLANDA AMAYA MEDINA, de treinta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, cero uno cuatro cuatro dos uno ocho uno-cero y Número de Identificación Tributaria uno dos uno seis-dos tres cero ocho ocho uno- uno cero uno-tres; HECTOR NAPOLEON JURADO CARRANZA, de veintisiete años de edad, años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, cero cuatro tres nueve ocho seis cuatro cinco-siete, y Número de Identificación Tributaria uno dos cero dos-dos dos uno cero ocho nueve-uno cero tres-nueve; XIOMARA ARELY LOVO CHICAS, de diecinueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, cero cinco siete dos cero seis nueve nueve-cero, y Número de Identificación Tributaria uno dos cero dos- uno uno uno uno nueve siete- uno cero uno-seis; NAPOLEON CARRANZA PORTILLO, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, cero uno seis cero tres dos ocho cero- tres, y Número de

Identificación Tributaria uno dos cero dos- uno seis cero ocho cuatro nueve- uno cero uno- ocho. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "APCAM-NORTE". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que registrarán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE**, que podrá abreviarse "APCAMNORTE", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la ferti-

lidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose

asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.- **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miem-

bros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a

la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

**CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por

escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un

tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el

Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "APCAMNORTE", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los pre-

sentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: OSMAR ANIBAL CARRANZA JURADO; Secretaria: DAYSI YOLANDA AMAYA MEDINA; Tesorero: HECTOR NAPOLEON JURADO CARRANZA; Vocal: XIOMARA ARELY LOVO CHICAS, todos de nacionalidad salvadoreña, de generales antes expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: San Salvador-vale. Más entrelíneas: Departamento de San Miguel-internacioales-veintinueve-valen.

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folios CIENTO CUARENTA Y DOS FRENTE AL CIENTO CUARENTA Y CINCO VUELTO del Libro TRES de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE que podrá abreviarse "APCAMNORTE", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES  
DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "AP-CAMNORTE", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II  
FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la asociación;
- b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros;
- c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades;
- d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona;
- e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente;
- f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país;
- g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos;
- h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia;

- i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional;
- j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional;
- k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones;
- l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país;
- m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales;
- n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes;
- o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país;
- p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan;
- q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general;
- r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general;
- s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones;
- t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.

**CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocal.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

## CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo 22.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

## CAPITULO VIII.

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 27.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos.

Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos.

Artículo 28.- **Son infracciones leves:**

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

**Artículo 29.- Son infracciones graves:**

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

**Artículo 30.- Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

**CAPITULO IX  
DE LA DISOLUCIÓN**

**Artículo 31.-** No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

**Artículo 32.-** En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

**CAPITULO X  
REFORMA DE ESTATUTOS**

**Artículo 33.-** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

**CAPITULO XI  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 34.-** Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

**Artículo 35.-** Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

**Artículo 36.-** La ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "APCAMNORTE", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 37.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 266

San Salvador, 27 de septiembre de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "APCAMNORTE", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribise la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F063532)

NUMERO SETENTA Y DOS. LIBRO TRES. En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores: MANUEL DE JESUS PORTILLO DIAZ, de veintinueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, cero tres nueve nueve cero nueve nueve ocho-cero y Número de Identificación Tributaria uno dos cero uno-dos ocho cero dos ocho ocho-uno cero uno-cuatro; JULIO NOEL PINEDA ANDINO, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, cero uno uno siete dos uno seis seis-nueve y Número de Identificación Tributaria uno dos cero uno-cero cuatro cero cinco seis cinco- uno cero uno-ocho; JOSE GABRIEL REYES ARGUETA, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, cero tres tres siete seis dos nueve seis-seis y Número de Identificación Tributaria uno dos cero uno-uno ocho cero dos seis nueve-uno cero uno-cuatro; MARTIN CARLOS PORTILLO, de treinta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, cero dos siete cinco cinco siete uno nueve-uno y Número de Identificación Tributaria uno dos uno tres-cero tres uno uno siete siete-uno cero uno-cinco; RUDYS ALEXANDER RIVERA YANEZ, de veintidós años de edad, agricultor, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, cero cinco uno cinco cinco cero cero dos-cuatro y Número de Identificación Tributaria uno dos cero uno-tres uno cero uno nueve cinco-uno cero dos-dos. Y MEDICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN, que podrá abreviarse "ALIPAC". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASO-

CIACION DE ALIMENTOS PACUN. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, la ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN, que podrá abreviarse "ALIPAC", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país

y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las

resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de

incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS

HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la

Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la

Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- LA ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN, que podrá abreviarse "ALIPAC", se registró por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO.- Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: MANUEL DE JESUS PORTILLO DIAZ; Secretario: JULIO NOEL PINEDA ANDINO; Tesorero: JOSE GABRIEL REYES ARGUETA; Vocal: MARTIN CARLOS PORTILLO, todos de nacionalidad salvadoreña, de generales antes expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: San Salvador-vale. Entrelíneas: Departamento de San Miguel-internacionales-veintinueve-valen.

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de Folios CIENTO TREINTA Y UNO FRENTE AL CIENTO TREINTA Y CUATRO VUELTO del Libro TRES de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN, que podrá abreviarse "ALIPAC", extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO,

NOTARIO.

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN

## CAPITULO I

## NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN, que podrá abreviarse "ALIPAC", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## CAPITULO II

## FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la asociación.
- b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros.
- c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades.
- d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona.
- e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente.
- f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país.
- g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos.
- h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia.
- i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional.
- j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional.
- k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones.
- l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país.
- m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales.
- n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes.
- o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país.
- p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan.
- q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general.
- r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general.
- s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones.
- t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.

**CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la

Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 13.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocal.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación, y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

## CAPITULO VII

### DE LOS MIEMBROS

Artículo 22.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

### **CAPITULO VIII**

#### **SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

##### **REGIMEN DISCIPLINARIO.**

Artículo 26.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 27.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no

acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos.

Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del Artículo veintinueve de estos Estatutos.

Artículo 28.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 29.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo 30.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

## CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36.- LA ASOCIACIÓN DE ALIMENTOS PACUN, que podrá abreviarse "ALIPAC", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 267

San Salvador, 27 de septiembre del 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN, que podrá abreviarse "ALIPAC", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes, confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial, y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F063538)

**NUMERO VEINTE. LIBRO CINCO.-** En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **RAÚL ERNESTO SOMOZA MENÉNDEZ**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN** los señores **ESDRAS ABDIAS BARAHONA NOLASCO**, de veinte años de edad, Agricultor, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco uno cuatro cuatro nueve seis - cuatro y Número de Identificación Tributaria uno dos cero uno - dos uno cero dos nueve siete - uno cero uno - dos; **JOCELYN YAMILETH VÁSQUEZ LEMUS**, de veinte años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco tres cero cuatro dos cuatro - siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero dos nueve siete - uno tres nueve - uno; **EMILIANO VÁSQUEZ DÍAZ**, de treinta años de edad, Pescador Artesanal, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero tres siete cinco seis uno dos siete - tres y Número de Identificación Tributaria uno dos uno seis - dos nueve cero seis ocho siete - uno cero uno - dos; **MILENA EMPERATRIZ PORTILLO CRUZ**, de veinticuatro años de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho cero cinco uno tres ocho - ocho y Número de Identificación Tributaria uno dos cero uno - dos ocho uno uno nueve dos - uno cero uno - cero; **JHOBANY JOSUÉ GOMEZ VENTURA**, de veintinueve años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero tres nueve dos ocho seis nueve tres - cuatro y Número de Identificación Tributaria uno dos cero uno - uno cero cero cinco ocho ocho - uno cero uno - cero; y **MEDICEN, PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará **ASOCIACION PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE**, que podrá abreviarse "**APROSIH**". **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los estatutos que

regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la **ASOCIACION PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE**, que podrá abreviarse "**APROSIH**", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros; c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades; d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona; e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país;

m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las

resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a

la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

**CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así

nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

**CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de

la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

**CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.** Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

**CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

**CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo

treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La **ASOCIACION PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE**, que podrá abreviarse "**APROSIH**", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. **TERCERO:** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: **Presidente:** ESDRAS ABDIAS BARAHONA NOLASCO; **Secretaria:** JOCELYN YAMILETH VÁSQUEZ LEMUS; **Tesorero:** EMILIANO VÁSQUEZ DÍAZ; **Vocal:** MILENA EMPERATRIZ PORTILLO CRUZ; todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron las comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-  
Entrelíneas:internacionales-veintinueve-valen.

RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folios CUARENTA Y DOS FRENTE AL CUARENTA Y CINCO VUELTO del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE**, que podrá abreviarse "**APROSIH**", extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PRODUCTORES  
DE SIHUATEPEQUE**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la **ASOCIACION PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE**, que podrá abreviarse "**APROSIH**", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación;
- b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros;
- c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades;
- d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona;
- e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente;
- f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país;
- g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos;
- h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia;
- i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional;
- j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional;
- k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones;
- l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país;
- m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales;
- n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes;
- o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país;
- p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan;
- q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general;
- r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general;
- s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones;
- t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.

**CAPITULO III**  
**DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV**  
**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI**  
**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;

- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

## CAPITULO VII

### DE LOS MIEMBROS

Artículo 22.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

### CAPITULO VIII

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

#### Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

#### REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 26.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 27.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no

acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos.

Artículo 28.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 29.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo 30.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre

la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

#### CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36.- La **ASOCIACION PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE**, que podrá abreviarse "**APROSIH**", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 268.-

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE**, la cual podrá abreviarse "**APROSIH**", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día 12 de septiembre del año 2017, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F063535)

NUMERO TREINTA. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JUAN CARLOS PREZA SALINAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores YANCI MARIELA GUILLEN MARTINEZ, de veintiocho años de edad, de Oficios Domésticos de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno cero tres ocho siete cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno nueve cero cuatro ocho nueve-uno cero dos-cuatro; ROSA POCASANGRE GARCÍA, de cuarenta y siete años de edad, Ama de Casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero uno cero siete uno dos tres cinco-ocho y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno seis cero cinco siete cero-uno cero siete-tres; EDGAR ERNESTO DELGADO VIDES, de dieciocho años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Potonico, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cinco siete siete dos dos seis ocho-siete y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno nueve-dos seis cero nueve nueve ocho-uno cero uno-siete; JOSÉ LUIS MELENDEZ SERRANO, de veintiséis años de edad, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro seis siete tres cero uno-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero uno nueve uno-uno cinco cuatro-cuatro; y SAMUEL ELISEO FUENTES MENDEZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno cero uno siete ocho siete-cero y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos cuatro cero cinco ocho nueve-uno cero uno-cero; y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE AGENTES COMERCIALES, que podrá abreviarse "AGECOM". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AGENTES COMERCIALES. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN DE AGENTES COMERCIALES, que podrá abreviarse "AGECOM", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Jutiapa, departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por

la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO

DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DELA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a

la Asamblea General: i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia; b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro; b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas; d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera; b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación; c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación; d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada; e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviere. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la

Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACIÓN DE AGENTES COMERCIALES, que podrá abreviarse "AGECOM", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: YANCI MARIELA GUILLEN MARTINEZ; Secretario: ROSA POCASANGRE GARCÍA; Tesorero: EDGAR ERNESTO DELGADO VIDES; Vocal: JOSÉ LUIS MELENDEZ SERRANO; todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito Notario, les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas: internacionales- veintinueve-Valen.

JUAN CARLOS PREZA SALINAS,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI. de folios CIENTO VEINTINUEVE VUELTO AL CIENTO TREINTA Y CUARTO FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO y para ser entregado a la ASOCIACION DE AGENTES COMERCIALES que podrá abreviarse "AGECOM", extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS PREZA SALINAS,  
NOTARIO.

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AGENTES

## COMERCIALES

## CAPITULO I

## NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN DE AGENTES COMERCIALES, que podrá abreviarse "AGECOM", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Jutiapa, departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## CAPITULO II

## FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación;
- b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros;
- c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades;
- d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona;
- e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente;
- f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país;
- g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos;
- h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia;
- i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional;
- j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional;
- k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones;
- l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país;
- m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales;
- n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes;
- o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país;
- p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan;
- q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general;
- r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general;
- s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones;
- t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.

**CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI  
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las Certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS MIEMBROS.**

Artículo 22.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

#### CAPITULO VIII

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 26.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 27.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos.

Artículo 28.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 29.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo 30.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de

descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

### **CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

### **CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

### **CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36.- La ASOCIACIÓN DE AGENTES COMERCIALES, que podrá abreviarse "AGECOM", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 270

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE AGENTES COMERCIALES, la cual podrá abreviarse "AGECOM", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día 12 de septiembre del año 2017, ante los oficios del Notario JUAN CARLOS PREZA SALINAS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F063545)

NUMERO VEINTITRES. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, COMPARECEN los señores LOIDA SARAI ROMERO CRUZ, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero tres cinco uno cinco seis uno cinco-tres y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero siete-dos cero cero dos ocho seis-ciento dos-nueve; LORENA ELIZABETH MERINO CHACON, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero cuatro dos seis cinco cero uno uno-ocho y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero siete-dos nueve cero cuatro nueve cero-ciento dos-tres; NEYDIN YAMILETH FUENTES RAMOS, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero cinco cuatro cuatro uno nueve tres siete-cuatro y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero siete-cero nueve uno cero nueve seis-ciento dos-siete; REYNA MARIBEL CEDILLOS CALLEJAS, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero cinco cuatro dos tres cinco cero siete-uno y con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-uno cinco cero cuatro nueve seis-uno cero cuatro-tres; y YESSICA MARIBEL JIMENEZ CASTILLO, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero cinco seis cero nueve cero tres siete-cero y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete-dos siete cero nueve nueve siete-ciento uno-cero; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO que podrá abreviarse "APROMIELFONSO". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO que podrá abreviarse "APROMIELFONSO", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b)

Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será

ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones

del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infraccio-

nes. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asocia-

ción se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO que podrá abreviarse "APROMIELFONSO", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: LOIDA SARAI ROMERO CRUZ, Secretaria: LORENA ELIZABETH MERINO CHACON; Tesorero: NEYDIN YAMILETH FUENTES RAMOS; Vocal: REYNA MARIBEL CEDILLOS CALLEJAS, todas salvadoreñas, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado: veintiun-vale. Entrelíneas: internacionales-veintinueve-valen.

CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO,  
NOTARIO.

PASO ANTEMI, de folios SESENTA Y CINCO FRENTE AL SESENTA Y OCHO VUELTO del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la ASOCIACION PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO que podrá abreviarse " APROMIELFONSO", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO,  
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PRODUCTORA  
DE MARAÑON SAN ILDEFONSO**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO que podrá abreviarse "APROMIELFONSO", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la asociación será la ciudad de la ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación;
- b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros;
- c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades;
- d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona;
- e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente;
- f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país;
- g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos;
- h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia;
- i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional;

- j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional;
- k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones;
- l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país;
- m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales;
- n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes;
- o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país;
- p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan;
- q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general;
- r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general;
- s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones;
- t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.

**CAPITULO III.**

**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

## CAPITULO IV.

## DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

## CAPITULO V.

## DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

## CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo 22.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

## CAPITULO VIII.

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 26.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 27.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos.

Artículo 28.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 29.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo 30.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

#### **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36.- La ASOCIACION PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO que podrá abreviarse "APROMIELFONSO", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 271

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO, que podrá abreviarse "APROMIELFONSO", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día 12 de septiembre del año 2017, ante los oficios del Notario CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

NUMERO VEINTIDOS. LIBRO CINCO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de Septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores WENDY MARISELA ROGEL DE AMAYA, de veintiséis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero cuatro siete cuatro cuatro ocho dos cinco-siete y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho-cero cuatro uno cero nueve cero-ciento dos-siete; ELETICIA DE JESUS MARADIAGA DE ZAVALA, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos cero cero ocho nueve seis ocho-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-dos siete cero nueve siete siete-ciento seis-seis; LAURA ELISA VALENZUELA CARBAJAL, de veintitrés años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero cuatro nueve cinco cero ocho seis siete-uno y con Número de Identificación Tributaria uno cero uno uno-dos siete cero uno nueve cuatro-ciento dos-uno; MAURINO SERRANO, de cincuenta y dos años de edad, agricultor del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno siete cero cinco ocho ocho uno-cero y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno cinco-tres uno cero ocho seis cinco-ciento uno-nueve; y PAULINA VALLADARES DE SERRANO, de cincuenta y dos años de edad, de ama de casa, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos siete cero cuatro tres cinco ocho-dos y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos-cero uno cero ocho seis cinco-ciento dos-siete; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA, que podrá abreviarse "ADAVI". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA, que podrá

abreviarse "ADAVI". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA, que podrá abreviarse "ADAVI", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover las condiciones para el crecimiento y expansión de la avicultura; b) Capacitar y asesorar sobre métodos de crianza y comercialización de aves; c) Gestionar insumos por medio de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para el desarrollo; d) Promover el consumo de productos avícolas de calidad, bajo un sistema de responsabilidad social en armonía con el medio ambiente; e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e

internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.

**CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que

se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean

competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean

así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la

Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los

quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA, que podrá abreviarse "ADAVI", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: WENDY MARISELA ROGEL DE AMAYA, Secretaria: ELETICIA DE JESUS MARADIAGA DE ZAVALA; Tesorera: LAURA ELISA VALENZUELA CARBAJAL; Vocal: MAURINO SERRANO, todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: Salvador-Salvador-Vicente-Vicente-internacionales-veintinueve-valen.

RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folios CUARENTA Y NUEVE FRENTE AL CINCUENTA Y DOS VUELTO del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA que podrá abreviarse "ADAVI", extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION  
DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA,  
que podrá abreviarse ADAVI**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA, que podrá abreviarse "ADAVI", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Propiciar las condiciones para el crecimiento y expansión de la avicultura;
- b) Capacitar y asesorar sobre métodos de crianza y comercialización de aves;
- c) Gestionar insumos por medio de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para el desarrollo;
- d) Promover el consumo de productos avícolas de calidad, bajo un sistema de responsabilidad social en armonía con el medio ambiente;
- e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente;
- f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país;
- g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos;
- h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia;
- i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional;
- j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional;

- k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones;
- l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país;
- m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales;
- n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brinden servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes;
- o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país;
- p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan;
- q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general;
- r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general;
- s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones;
- t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.

**CAPITULO III**

**DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI**  
**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

## CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS

Artículo 22.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

## CAPITULO VIII.

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 27.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos.

Artículo 28.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro;
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas;
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 29.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera;

- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación;
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo 30.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

## CAPITULO IX.

### DE LA DISOLUCION

Artículo 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO X.

### REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

## CAPITULO XI.

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36.- La ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA, que podrá abreviarse "ADAVI", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 272.

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA, que podrá abreviarse "ADAVI", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F063548)

NUMERO VEINTISIETE. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, COMPARECEN los señores OSCAR ANTONIO MENDEZ, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número cero tres nueve dos cero cinco cuatro tres-tres y con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-cero tres cero cinco ocho siete-ciento cuatro-siete; KARLA MARILYN CAMPOS GRANADOS, de veinticinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número cero cuatro siete ocho cero cuatro cinco cero-cero y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno uno-cero ocho cero ocho nueve dos-ciento uno-tres; LUIS ENRIQUE NAVARRO PORTILLO, de veinticinco años de edad, empleado, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número cero cuatro cinco nueve uno dos uno siete-nueve y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno uno-siete cero tres nueve dos-ciento dos-cinco; OLIVER FERNANDO MERINO VASQUEZ, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número cero cinco uno cero nueve ocho seis-seis y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos-cero ocho uno uno nueve cuatro-ciento cinco-tres; ENEMECIO ALVARADO CARBALLO, de treinta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número cero tres cero uno dos siete dos cuatro-ocho y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero siete-uno seis uno uno siete nueve- ciento uno-cuatro; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION AVICOLAS DE GALLOS, que podrá abreviarse "ASOVIGA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AVICOLAS DE GALLOS. CAPITULO I. NATURALEZA,

DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION AVICOLAS DE GALLOS, que podrá abreviarse "ASOVIGA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Propiciar las condiciones para el crecimiento y expansión de la avicultura, b) Capacitar y asesorar sobre métodos de crianza y comercialización de aves, c) Gestionar insumos por medio de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para el desarrollo, d) Promover el consumo de productos avícolas de calidad, bajo un sistema de responsabilidad social en armonía con el medio ambiente, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas

de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que

no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son

atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son

derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar

dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los

quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION AVICOLAS DE GALLOS, que podrá abreviarse "ASOVIGA", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: OSCAR ANTONIO MENDEZ, Secretaria: KARLA MARILYN CAMPOS GRANADOS; Tesorero: LUIS ENRIQUE NAVARRO PORTILLO; Vocal: OLIVER FERNANDO MERINO VASQUEZ, todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: internacionales-veintinueve-valen.

CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folios OCHENTA FRENTE AL OCHENTA Y TRES FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la ASOCIACION AVICOLAS DE GALLOS que podrá abreviarse "ASOVIGA", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador. el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AVICOLAS DE GALLOS****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION AVICOLAS DE GALLOS, que podrá abreviarse "ASOVIGA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la asociación será la ciudad de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.****FINES U OBJETIVOS.**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Propiciar las condiciones para el crecimiento y expansión de la avicultura,
- b) Capacitar y asesorar sobre métodos de crianza y comercialización de aves,
- c) Gestionar insumos por medio de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para el desarrollo,
- d) Promover el consumo de productos avícolas de calidad, bajo un sistema de responsabilidad social en armonía con el medio ambiente,
- e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente;
- f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país;
- g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos;
- h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia;
- i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional;
- j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional;
- k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones;
- l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país;
- m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales;
- n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes;
- o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país;
- p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan;
- q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general;
- r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general;
- s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones;
- t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.

**CAPITULO III.****DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

## CAPITULO V.

## DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

## CAPITULO VII.

### DE LOS MIEMBROS.

Artículo 22.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

## CAPITULO VIII.

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

#### REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 26.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 27.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos.

Artículo 28.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 29.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo 30.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

#### CAPITULO IX.

##### DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X.

##### REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### CAPITULO XI.

##### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36.- La ASOCIACION AVICOLAS DE GALLOS, que podrá abreviarse "ASOVIGA", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 273.

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN AVÍCOLAS DE GALLOS, que puede abreviarse "ASOVIGA", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Miguel Rivas Carrillo; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F063550)

NUMERO VEINTICUATRO. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, COMPARECEN los señores TELMA HAYDEE AVELAR RAMIREZ, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero cuatro cero cinco seis cero tres dos-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro quince-dos nueve cero uno ocho nueve-ciento uno-nueve; CLAUDIA ELIZABETH ORTEGA LEMUS, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero cuatro tres cuatro nueve tres ocho cuatro-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis-cero cinco cero nueve ocho nueve-ciento tres-ocho; NANCY DEL CARMEN MARTINEZ NAVARRETE, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero cinco uno nueve cero dos cinco uno-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro quince-uno ocho uno uno nueve cinco-ciento uno-seis; SANDRA NOEMI HENRIQUEZ AYALA, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero tres uno tres dos nueve ocho cuatro-tres y con Número de Identificación Tributaria doce cero uno-cero seis cero cuatro ocho cuatro-ciento dos-cero; y SOLEMMIA RAMIREZ MARTINEZ, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero cuatro seis uno cero seis uno cero-tres y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cero-dos ocho cero tres nueve dos-ciento uno-dos; Y MEDICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION EL DIQUE, que podrá abreviarse "ASODIQUE". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EL DIQUE. CAPITULO I. NATURALEZA,

DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION EL DIQUE, que podrá abreviarse "ASODIQUE", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante

organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.

**CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que

se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean

competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean

así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la

Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los

quinze días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION EL DIQUE, que podrá abreviarse "ASODIQUE", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: TELMA HAYDEE AVELAR RAMIREZ; Secretaria: CLAUDIA ELIZABETH ORTEGA LEMUS; Tesorera: NANCY DEL CARMEN MARTINEZ NAVARRETE; Vocal: SANDRA NOEMI HENRIQUEZ AYALA; todas salvadoreñas, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas; San Salvador-San Salvador-internacionales-veintinueve-Valen.

CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folios SESENTA Y NUEVE FRENTE AL SETENTA Y DOS VUELTO del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la ASOCIACION EL DIQUE que podrá abreviarse "ASODIQUE", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EL DIQUE****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION EL DIQUE que podrá abreviarse "ASODIQUE", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la asociación será la ciudad de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.****FINES U OBJETIVOS.**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación;
- b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros;
- c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades;
- d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona;
- e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente;
- f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país;
- g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos;
- h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia;
- i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional;
- j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional;

- k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones;
- l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país;
- m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales;
- n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brinden servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes;
- o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país;
- p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan;
- q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general;
- r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general;
- s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones;
- t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.

**CAPITULO III.****DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

## CAPITULO V.

## DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

#### CAPITULO VII.

##### DE LOS MIEMBROS.

Artículo 22.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

#### CAPITULO VIII.

##### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

##### REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 26.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 27.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos.

Artículo 28.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 29.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo 30.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

#### CAPITULO IX.

##### DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X.

##### REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### CAPITULO XI.

##### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36.- La ASOCIACIÓN EL DIQUE que podrá abreviarse "ASODIQUE", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 276.

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN EL DIQUE, que puede abreviarse "ASODIQUE", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Miguel Rivas Carrillo; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F063552)

NUMERO VEINTISEIS. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, COMPARECEN los señores FABRICIO ELI NAVARRO HERNANDEZ, de treinta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero tres siete ocho uno uno cero ocho-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-trece cero ocho ocho siete-ciento cuatro-cero; GLORIA MARISOL CHAVARRIA MIRANDA, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero tres ocho cuatro dos cinco cinco-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero cuatro cero uno ochenta-ciento tres-seis; JESUS TORRES REYES, de treinta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos siete cero cinco cero seis-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero uno cero uno ochenta y cinco-ciento dos-tres; JOSE MANUEL DE JESUS RODAS FLORES, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero cuatro uno uno cuatro siete uno dos-cero y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero nueve cero seis ocho nueve-ciento dos-uno; KATERIN YOHANA FLORES ALFARO, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero cuatro ocho ocho uno cuatro nueve-cero y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho-diecinove once nueve tres-ciento uno-dos; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESUS, que podrá abreviarse "APROJESUS". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que registrarán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE

JESUS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESUS, que podrá abreviarse "APROJESUS", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones

análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de

asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre

las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

**CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios.

**Serán MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; **Serán MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales

en la Asociación; **Serán MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

**CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en

los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo

treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESUS que podrá abreviarse "APROJESUS", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: FABRICIO ELI NAVARRO HERNANDEZ; Secretaria: GLORIA MARISOL CHAVARRIA MIRANDA; Tesorero: JESUS TORRES REYES; Vocal: JOSE MANUEL DE JESUS RODAS FLORES; todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: DE PRODUCTORES- valen. Entrelíneas: DE NOMBRE DE JESUS- internacionales-veintinueve-valen.

CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folios SETENTA Y SEIS FRENTE AL SETENTA Y NUEVE VUELTO del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESUS que podrá abreviarse "APROJESUS", extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de Septiembre de dos mil diecisiete.

CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE  
NOMBRE DE JESUS**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESUS que podrá abreviarse "APROJESUS", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la asociación será la ciudad de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aldeanías a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación.
- b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros.
- c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades.
- d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona.
- e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente.
- f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país.
- g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos.
- h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia.

- i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional.
- j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional.
- k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones.
- l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país.
- m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales;
- n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes.
- o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país.
- p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan.
- q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general.
- r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general.
- s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones.
- t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.

**CAPITULO III**

**DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

## CAPITULO IV.

## DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

## CAPITULO V

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Formar parte de las comisiones que se formarán para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

## CAPITULO VII

### DE LOS MIEMBROS

Artículo 22.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

## CAPITULO VIII

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 27.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos.

Artículo 28.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 29.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo 30.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

### CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,

electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

### CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

### CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36.- La ASOCIACION DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESUS, que podrá abreviarse "APROJESUS", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 277.

San Salvador, 29 de Septiembre de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESÚS, que puede abreviarse "APROJESUS", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Miguel Rivas Carrillo; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DE DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F063553)

NUMERO DOCE.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de Septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, NELLY MARLENE MORENO REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores PAULA HERNANDEZ DE MORALES, de cuarenta y nueve años de edad, agricultora en pequeño, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos ocho ocho ocho seis siete siete-uno, y con Número de Identificación Tributaria uno cero uno uno-uno cinco cero uno seis nueve-ciento uno-seis; BERNARDO MORALES, de cuarenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero tres cero cuatro cinco cero siete dos-dos, y con Número de Identificación Tributaria uno cero uno uno-uno uno cero dos seis nueve-ciento uno-cero; ELISEO ALEXANDER MERINO VALENZUELA, de veintiséis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero cuatro seis seis cero cinco cinco siete-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-cero uno cero ocho nueve uno-ciento nueve-siete; SONIA ESTELA HURTADO FUNES, de veintitrés años de edad, ama de casa, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero cinco cero ocho uno tres dos cinco-nueve, y con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-dos ocho cero nueve nueve tres-ciento seis-cero; PATRICIA RAMOS DE RIVERA, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos cuatro cinco nueve nueve cinco uno-ocho, y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno cinco-veinte doce ocho uno-ciento tres-cinco; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION FUERZA, que podrá abreviarse "ASOFUERZA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que registrarán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FUERZA** **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMI-**

**CILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la **ASOCIACION FUERZA**, que podrá abreviarse "**ASOFUERZA**", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales

e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.

**CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea

General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales

en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los

asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor

de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos

aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince

días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION FUERZA, que podrá abreviarse "ASOFUERZA", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: PAULA HERNANDEZ DE MORALES, Secretario: BERNARDO MORALES; Tesorero: ELISEO ALEXANDER MERINO VALENZUELA; Vocal: SONIA ESTELA HURTADO FUNES, todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un sólo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas:internacionales-veintinueve-valen.

NELLY MARLENE MORENO REYES,

NOTARIO.

PASO ANTE MIDEL FOLIO TREINTA FRENTE, AL FOLIO TREINTA Y TRES VUELTO, DEL LIBRO TRECE DE MÍ PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN FUERZA, que puede abreviarse "ASOFUERZA".

NELLY MARLENE MORENO REYES,

NOTARIO.

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION FUERZA

## CAPITULO I

## NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION FUERZA, que podrá abreviarse "ASOFUERZA", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**  
**FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación;
- b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros;
- c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades;
- d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona;
- e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente;
- f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país;
- g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos;
- h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia;
- i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional;
- j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional;

- k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones;
- l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país;
- m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales;
- n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brinden servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes;
- o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país;
- p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan;
- q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general;
- r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general;
- s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones;
- t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.

**CAPITULO III**  
**DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV**  
**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI**  
**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

#### CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo 22.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

#### CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 27.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos.

Artículo 28.- **Son infracciones leves:**

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro;
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas;
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 29.- **Son infracciones graves:**

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera;
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación;
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo 30.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

**CAPITULO IX  
DE LA DISOLUCION**

Artículo 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO X

## REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

## CAPITULO XI

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36.- La ASOCIACION FUERZA, que podrá abreviarse "ASOFUERZA", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 278

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION FUERZA, que podrá abreviarse "ASOFUERZA", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario NELLY MARLENE MORENO REYES, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F063554)

**NUMERO VEINTISEIS.- LIBRO CINCO.** En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, **RAÚL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, **COMPARECEN** los señores, **COMPARECEN** los señores **DAVID EDGARDO TOLOSA SANCHEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, motorista, con domicilio en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero uno siete seis ocho cinco tres cero-ocho y Número de Identificación Tributario cero seis uno cuatro-cero ocho cero cinco cinco nueve-cero uno tres-seis, **JORGE ANTONIO MEJÍA DE PAZ**, de treinta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero uno uno seis cero seis seis cero-siete y Número de Identificación Tributario cero siete uno cinco-cero uno cero seis ocho cero-uno cero dos-seis, **JOSE MARTIN RIVAS MARQUEZ**, de veintisiete años de edad, agricultor, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cuatro dos uno seis siete nueve ocho-siete y Número de Identificación Tributario uno dos cero dos-cero uno uno ocho nueve-uno cero dos-cuatro, **WILMER ALEXANDER PORTILLO SORTO**, de veinticinco años de edad, agricultor del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cinco cinco dos ocho ocho-tres y Número de Identificación Tributario uno dos cero uno-dos cero cero siete nueve dos-uno cero tres-dos, y **RUDYS BALMORIS VENTURA PORTILLO**, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cinco seis siete cero cinco-siete y Número de Identificación Tributario uno dos cero uno- cero tres cero nueve nueve tres-uno cero uno-ocho. **Y ME DICEN PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará **ASOCIACION DE PRODUCCION DE ABONO ORGANICO AGUA CALIENTE**, que podrá abreviarse **“ABOAGUACALIENTE”**,

**SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCCION DE ABONO ORGANICO AGUA CALIENTE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la **ASOCIACION DE PRODUCCION DE ABONO ORGANICO AGUA CALIENTE**, que podrá abreviarse **“ABOAGUACALIENTE”**, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará **“La Asociación”**. Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, mejorando la fertilidad del suelo; b) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; c) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; d) Efectuar investigaciones y estudios económicos, sociales y jurídicos, proponer soluciones, formular recomendaciones en temas relacionados al sector productivo y comercio de El Salvador, así como ejecutar proyectos en dicha temática; e) Prestar su colaboración en la solución de problemas nacionales de índole económica, financiera, social o legal; f) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; g) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; h) Abogar por la vigencia y defender un régimen económico que responda a principios de justicia social y al respeto de la persona y que establezca condiciones apropiadas al desarrollo y estímulo del sector productivo del país y el comercio en general; i) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; j) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así

como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; k) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir

sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la

Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión o ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Co-

operar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en

conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.** Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no

comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La **ASOCIACION DE PRODUCCION DE ABONO ORGANICO AGUA CALIENTE**, que podrá abreviarse "ABOAGUACALIENTE", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete -Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. **TERCERO:** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformada de la siguiente manera: **Presidente:** DAVID EDGARDO TOLOSA SANCHEZ; **Secretario:** JORGE ANTONIO MEJÍA DE PAZ; **Tesorero:** JOSE MARTIN RIVAS MARQUEZ; **Vocal:** WILMER ALEXANDER PORTILLO SORTO. Todos salvadoreños y de generales antes relacionadas, quienes en este mismo acto aceptan los cargos para los que fueron elegidos para un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de su inscripción. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Entre líneas:veintinueve-de su inscripción-valen. Enmendado:la-vale.

RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folios SESENTA Y TRES VUELTO AL SESENTA Y SEIS VUELTO del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, y para ser entregado a la ASOCIACION DE PRODUCCION DE ABONO ORGANICO AGUA CALIENTE, que podrá abreviarse "ABOAGUACALIENTE", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCCION  
DE ABONO ORGANICO AGUA CALIENTE**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador la “**ASOCIACION DE PRODUCCION DE ABONO ORGANICO AGUA CALIENTE**”, que podrá abreviarse “**ABOAGUA-CALIENTE**.”, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará “La Asociación”.

Artículo 2.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, mejorando la fertilidad del suelo;
- b) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional;
- c) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país;
- d) Efectuar investigaciones y estudios económicos, sociales y jurídicos, proponer soluciones, formular recomendaciones en temas relacionados al sector productivo y comercio de El Salvador, así como ejecutar proyectos en dicha temática;
- e) Prestar su colaboración en la solución de problemas nacionales de índole económica, financiera, social o legal;
- f) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan;
- g) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general;
- h) Abogar por la vigencia y defender un régimen económico que responda a principios de justicia social y al respeto de la persona y que establezca condiciones apropiadas al desarrollo y estímulo del sector productivo del país y el comercio en general;

- i) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general;
- j) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones;
- k) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.

**CAPITULO III**

**DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que

se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

#### CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo 22.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

#### CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 27.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no agatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos.

Artículo 28.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 29.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.

- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo 30.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

#### CAPITULO IX

##### DE LA DISOLUCION

Artículo 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X

##### REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### CAPITULO XI

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36.- La "ASOCIACION DE PRODUCCION DE ABONO ORGANICO AGUA CALIENTE", que podrá abreviarse "ABOAGUACALIENTE", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 279.-

San Salvador, 02 de octubre del 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE PRODUCCION DE ABONO ORGANICO AGUA CALIENTE** y que podrá abreviarse "ABOAGUACALIENTE", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F063556)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 1356

San Salvador, 6 de octubre de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 3 letra "p)" de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, compete al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía aprobar las tarifas por el uso de las facilidades de la institución, o por los servicios de agua potable, alcantarillado u otros artículos o servicios vendidos o suministrados.
- II. Que las tarifas de los servicios que presta la Institución, deben ser determinadas con un criterio de empresa autofinanciable y a la vez, con un criterio de servicio público social suficientes para cubrir con un margen de seguridad los gastos hechos por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados en la operación, mantenimiento, administración, mejoras, desarrollo y expansión de sus instalaciones y propiedades.
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 867 de fecha 16 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial número 199, Tomo 385 del día 26 del mismo mes y año, este Ministerio aprobó las tarifas de acueductos, alcantarillados y otros que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, el cual ha sido reformado por acuerdos posteriores.
- IV. Que el último Acuerdo emitido con modificaciones al precitado Acuerdo 867, es el Acuerdo Ejecutivo número 1279 del día 10 de septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial número 165, Tomo 408 de ese mismo día, en el cual se reformó, entre otros, el artículo 10-D, y
- V. Que con la finalidad de incentivar la industria de la construcción a partir del otorgamiento de nuevas factibilidades anunciadas por el señor Presidente de la República, es necesario modificar parcialmente el artículo 10-D para facilitar la ejecución de diversos proyectos generadores de empleos.

**POR TANTO:**

En virtud de las razones expuestas en los considerandos anteriores, y en uso de sus facultades legales, este Ministerio,

**ACUERDA:**

Reformar el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía número 867 de fecha 16 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial número 199, Tomo 385 del día 26 del mismo mes y año, por medio del cual este Ministerio aprobó las tarifas por los servicios de acueductos, alcantarillados y otros que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, así:

Art. 1.- Refórmese el Artículo 2, de la siguiente manera:

«Glosario

Art. 2. Para efectos de aplicación del presente Acuerdo, se definen los siguientes términos:

1. **Acometida:** Conexión a la red de distribución principal.
2. **Alcantarillado sanitario:** Sistema de estructuras y tubería usado para el transporte de aguas residuales o servidas.
3. **Asentamientos humanos en desarrollo:** Asentamiento comunitarios constituidos por familias de escasos recursos económicos que habitan o funcionan en un espacio determinado del territorio nacional, sea que se denominen comunidad, barrio, cantón, caserío, u otro asentamiento humano similar.
4. **Certificado de no afectación:** Resolución emitida por la ANDA, previa a la perforación de un pozo, captación de un manantial, captación de un río, captación de un lago o laguna, ya sea éste para uso domiciliario, privado, industrial, artesanal, agrícola, turístico o de cualquier otra índole, en la cual se establece si la explotación de éste no afectará los caudales de los sistemas (pozos o captaciones) que la ANDA administra o utiliza para la distribución de agua potable a la población.
5. **Certificado de verificación de aforo en fuentes de agua (pozos o captaciones en manantiales, ríos, lagos o lagunas):** Verificación que realiza el personal técnico de la ANDA consistente en presenciarse la realización de mediciones en los aflujos de fuentes de agua.
6. **Conexión ilegal:** Toda conexión no autorizada por la ANDA a los sistemas de acueducto y alcantarillado propiedad de ésta.
7. **Conexión fraudulenta:** Toda conexión suspendida por la ANDA por falta de pago, y conectada nuevamente sin autorización de la institución.
8. **Declaratoria de interés social:** Resolución mediante la cual la Junta de Gobierno de la ANDA otorga un estatus preferente a determinados asentamientos humanos en desarrollo, entidades públicas o de asistencia social y proyectos, que por sus particulares características socioeconómicas requieren de dicha declaratoria para ser beneficiados de una tarifa preferencial por parte de la ANDA.
9. **Derecho de conexión:** Derecho de todo usuario de mantenerse conectado a todas las redes de acueducto y alcantarillado, previo pago de su factura.
10. **Desconexión en red:** Retiro definitivo del servicio de agua potable por mora en el pago por de más de 5 meses consecutivos, o a solicitud del usuario.
11. **Entronque:** Conexión de las tuberías de agua potable y/o aguas negras de un proyecto de construcción o urbanístico, a la red hidráulica de la ANDA de un proyecto.
12. **Explotación de agua:** Explotación de un manto acuífero o un cuerpo de agua superficial para fines industriales, agrícolas, turísticos, comerciales o residenciales.
13. **Factibilidad:** Resolución técnica emitida por la ANDA mediante la cual se indica la cantidad y el servicio del que serán dotados los sistemas solicitados, y se proporciona al solicitante el punto de entronque del agua potable y el punto de descarga de las aguas negras, según la capacidad de un red de distribución de acueductos y alcantarillados sanitarios, cumpliendo con las exigencias y normas técnicas de la ANDA en cuanto a eficiencia, cantidad, presión y continuidad adecuadas.
14. **Facturación:** Proceso mediante el cual se determina el importe a cobrar al cliente por el servicio y suministro de agua potable y alcantarillado, que se hará por periodos de suministros vencidos. El consumo de agua que realice cada consumidor se determinará mediante la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos y se reflejará en la factura que emita para tal efecto.
15. **Facturación de consumo no registrado:** Facturación por el suministro de agua potable y alcantarillado dejada de percibir como consecuencia del uso indebido o irregular de los servicios, y/o adeudos no incluidos oportunamente.
16. **Interés por mora:** Interés aplicado a la deuda no satisfecha por un usuario para compensar un retraso de más de sesenta días en el pago.

17. **M<sup>3</sup>:** Metros Cúbicos.
18. **Medidor:** Instrumento que mide y registra el consumo de agua y permite al usuario verificar su factura.
19. **Mora:** Falta de pago por parte del usuario en el plazo establecido en la factura mensual.
20. **Parámetros de análisis en agua potable:** Conjunto de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos con los cuales se caracteriza y/o cualifica una muestra de agua proveniente de fuentes de abastecimiento de agua (pozos profundos y artesanales, ríos, nacimientos, plantas potabilizadoras y redes de distribución); para evaluar su potencial uso como agua de consumo humano, en cumplimiento de la Norma Salvadoreña Obligatoria del Agua Potable.
21. **Parámetros de análisis en aguas residuales:** Conjunto de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos con los cuales se caracteriza y/o cualifica una muestra de agua proveniente de Planta de Tratamiento de Aguas Negras, descargas del alcantarillado sanitario y descarga de vertidos industriales, para evaluar su potencial de contaminación.
22. **Punto de Abastecimiento o llenadero:** Lugar ubicado en un plantel o instalaciones de la ANDA en el cual se dispensa agua potable a particulares, en depósitos cuyo abastecimiento es susceptible de ser medido en metros cúbicos.
23. **Recargo por pago extemporáneo:** Valor cobrado por incumplimiento de pago mensual.
24. **Reconexión:** Restablecimiento de servicio a un inmueble al cual le había sido suspendido por encontrarse en mora por un periodo superior a 2 meses.
25. **Reconexión especial:** Restablecimiento en red del servicio de acueducto a un inmueble al cual le había sido suspendido por encontrarse en mora por un período superior a 5 meses.
26. **Servicio:** Conexión a la red de acueducto alcantarillado, tratamiento, perforación, análisis, asistencia técnica, resoluciones, consultorías y otros que presta u otorga la institución.
27. **Servicios colectivos o cantarera:** Conexión de red de acueducto que suministra agua potable a una asociación comunal.
28. **Servicio provisional:** Servicio temporal solicitado por una persona para la ejecución de un proyecto.
29. **Servicio residencial:** Servicio de acueducto y alcantarillado que se presta por medio de una conexión domiciliaria a un predio en donde reside una o más familias.
30. **Servicio no residencial:** Servicio de acueducto y alcantarillado a una conexión con fines comerciales o industriales.
31. **Suspensión:** Desconexión temporal del servicio de agua potable por mora de 60 días en el pago, o a solicitud del usuario.
32. **Tarifa:** Precio que deben pagar los usuarios de los servicios que presta la ANDA con las siguientes acepciones:
  - a. Tarifa mínima: Precio que debe pagar el usuario por derecho de conexión de acueducto y/o alcantarillado, el cual incluye consumo de hasta 10 metros cúbicos en residenciales y 5 metros cúbicos no residenciales.
  - b. Tarifa por rangos: Precio que debe pagar el usuario, cuya aplicación se establece por rangos de consumo.
  - c. Tarifa preferencial: Precio diferenciado especial que deben pagar determinados usuarios siempre que cumplan con los criterios que al efecto se establecen en el presente Acuerdo tarifario.
33. **Usuario:** Persona natural o jurídica que solicita y obtiene un servicio de la ANDA.
34. **Valor metro cúbico:** Valor del metro cúbico cobrado por rangos de consumo.»

Art. 2.- Refórmese el acápite del artículo 4.2 de la manera siguiente:

**Establecimientos industriales, comerciales, instituciones estatales, instituciones autónomas:**

Art. 3.- Refórmese el artículo 4.3 de la manera siguiente:

Art. 4.3.- La tarifa definida para cada rango de consumo, se modificará anualmente de acuerdo al costo de producción del metro cúbico, establecido en el informe técnico que rinde una Comisión Especial nombrada al efecto por el Presidente de la Institución, durante el mes de junio de cada año.

Establecido el costo de producción del metro cúbico, según el informe técnico que rinda la Comisión Especial nombrada al efecto por el Presidente de la Institución, la ANDA podrá aplicar el subsidio con un descuento por condición socio económico, para cuyo efecto, la Junta de Gobierno aprobará los sectores de la población a los que les será aplicable tal subsidio, así como los sectores que no gozarán de tal beneficio, quienes deberán pagar como precio mínimo de metro cúbico consumido, el equivalente al monto de los costos de producción del servicio.

Art. 4.- Refórmese el artículo 4.4 de la manera siguiente:

#### **Tarifa por alcantarillado sanitario**

La tarifa por alcantarillado será cobrada siempre que se preste dicho servicio.

Los usuarios que únicamente poseen el servicio de alcantarillado, pagarán una tarifa fija mensualmente según el detalle siguiente: a) para los servicios residenciales será de US\$2.29; y b) para los servicios no residenciales será de US\$3.00.

Art. 5.- Refórmese el artículo 4.6.3 de la manera siguiente:

#### **Condominios.**

Los inmuebles sometidos a la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos y que tengan medición individual, se les aplicará la tarifa residencial correspondiente, con base a rango de consumo.

En los casos en que no sea posible individualizar el consumo por unidades habitacionales, éstos pagarán una tarifa que se establecerá aplicando la siguiente operación: El consumo mensual leído en el medidor del condominio será dividido por el número de unidades habitacionales; a este promedio se le aplicará la tarifa residencial correspondiente, con base a rango de consumo, más la respectiva tarifa de alcantarillado por cada unidad habitacional, según rango de consumo, cuyo resultado será multiplicado por el número de unidades habitacionales. El valor final de esta operación, será el monto a consignar en la factura mensual del condominio.

En los casos de las unidades habitacionales que posean medidor individual, se les aplicarán las tarifas de acueducto y alcantarillado residencial que corresponda y serán excluidos de la operación establecida en el inciso anterior.

Cuando además se haga uso del recurso respecto de las áreas comunes, áreas ecológicas, corredores biológicos, o de cualquier naturaleza similar, su medición y pago corresponderá a la administración del condominio de conformidad al consumo efectivo, con base a la medición del mismo. En caso de no existir administración del condominio, deberá repartirse el cobro entre los condominios en la proporción que les corresponda la proindivisión del derecho de dominio de tales áreas, en relación al correspondiente régimen de condominio.

Art. 6.- Refórmese el artículo 4.7 de la manera siguiente:

**Art. 4.7. Servicios temporales**

Todo servicio de acueducto y/o alcantarillado de carácter temporal, pagará por conexión US\$70.00 por cada una de las conexiones más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, más los costos adicionales de conexión de acuerdo a las obras que la ANDA tenga que realizar.

La ANDA instalará los medidores en acometidas de media y tres cuartos de pulgada, y las acometidas de diámetro mayores a una pulgada será obligación del solicitante instalarles medidor de acuerdo a especificaciones brindadas por la Institución. En esta clase de servicio, es requisito presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento de pago por la cantidad \$1,000.00. Esta garantía no será necesaria cuando se trate de un proyecto de interés social. Este servicio tendrá una vigencia máxima de 6 meses la cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado, en las mismas condiciones.

La fórmula que se utilizará para determinar la tarifa será:

Factura mensual = (m<sup>3</sup> x US\$3.00) sin que la factura pueda ser inferior a US\$3.76, hasta por un máximo de consumo de 100m<sup>3</sup>.

Si el rango de consumo es mayor a 100 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa no residencial vigente.

Por el servicio de alcantarillado se facturará mensualmente lo establecido en la tarifa no residencial vigente.

Cumplidos los 6 meses de vigencia de servicio temporal, el usuario deberá solicitar una prórroga, para lo cual ANDA previo al otorgamiento de la misma, deberá supervisar la obra.

Art. 7.- Refórmese el artículo 4.9 de la manera siguiente:

**Recargo por pago extemporáneo.**

En caso de pago extemporáneo se aplicará un recargo según los siguientes criterios:

- a. Los usuarios cuyo servicio sea de tipo residencial y su consumo mensual no exceda de 20 m<sup>3</sup>, pagarán un recargo de US\$1.14.
- b. Los usuarios cuyo servicio sea de tipo residencial y su consumo mensual sea mayor a 20 m<sup>3</sup>, pagarán un recargo del 10% sobre el monto facturado, sin que dicho recargo pueda ser inferior a US\$1.14.
- c. Los usuarios cuyo servicio no sea residencial, independientemente de su consumo mensual, pagarán un recargo del 10% sobre el monto facturado sin que dicho recargo pueda ser inferior a US\$5.00.
- d. Los usuarios que reciben únicamente el servicio de alcantarillado pagarán un recargo de US\$1.14.

En todos los casos el recargo será cobrado por la ANDA en la siguiente facturación.

Art. 8.- Refórmese el artículo 4.12 de la manera siguiente.

**Art. 4.12. Tarifa preferencial para municipalidades**

En los inmuebles donde funcionen oficinas, mercados, rastros, centros recreativos o de convivencia, y en general cualquier tipo de dependencia municipal donde la ANDA preste el servicio de agua potable, éste se cobrará con una tarifa preferencial que se fijará por parte de la Junta de Gobierno

de la ANDA, la cual será equivalente al monto de los costos de producción del servicio. Para la fijación de esta tarifa, la Junta de Gobierno aprobará el informe técnico que rinda una Comisión Especial nombrada al efecto por el Presidente de la Institución, en el que se establezcan los costos de producción del servicio de agua potable para las municipalidades.

Por el servicio de alcantarillado prestado por la ANDA, los inmuebles detallados en el inciso anterior y las municipalidades, pagarán las tarifas fijadas para los establecimientos industriales, comerciales, instituciones estatales e instituciones oficiales autónomas, según lo dispuesto en el artículo 4.2»

Art. 9.- Refórmese el artículo 6-A de la manera siguiente:

**«Certificado de no afectación**

Art. 6-A.- Por la emisión de certificados de no afectación, la ANDA cobrará una tarifa de US\$1,100.00 más el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Cuando se trate de la renovación (cada año), modificación o actualización, la tarifa será de US\$550.00 más el precitado Impuesto.

En concepto de multa por la no obtención del certificado de no afectación antes de iniciar las obras de captación, se pagará US\$1,100.00 por cada año vencido de dicho certificado o por cada año de explotación, en los casos en que no haya solicitado dicho certificado»

Art. 10.- Refórmese el Artículo 7 de la manera siguiente:

**«Suspensión o desconexión**

Art. 7.- El usuario podrá solicitar la desconexión de los servicios de forma definitiva, o la suspensión temporal por períodos superiores a tres meses, lo cual deberá ser por escrito en cualquiera de las agencias o sucursales de la ANDA.

La tarifa por desconexión definitiva y/o suspensión temporal de acueducto, será de US\$12.00 más el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.

En caso el usuario únicamente solicite la conexión definitiva y/o suspensión temporal de acueducto, deberá continuar cancelando por alcantarillado sanitario la tarifa residencial o no residencial según sea el caso, establecida en el artículo 4.4 de este Acuerdo.

La desconexión definitiva y/o suspensión temporal de alcantarillado procederá previo pago del presupuesto que realice la Gerencia Comercial para tal efecto, el cual se hará del conocimiento del usuario a través de las agencias o sucursales de la ANDA. Al monto presupuestado se le aplicará el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

La ANDA podrá suspender o desconectar los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, por mora de 60 días en el pago de los referidos servicios o por cualquier otra causa que así lo amerite, sin perjuicio de los intereses o multas que correspondan según el caso y de conformidad a este Acuerdo.»

Art. 11.- Refórmese el artículo 10-D de la manera siguiente:

**«Tarifa por mejoramiento o ampliación de red**

**Art. 10-D.-** Las personas naturales o jurídicas que desarrollen proyectos residenciales, habitacionales o cualquier proyecto de desarrollo urbanístico que persiga fines comerciales, en los lugares donde la ANDA haya realizado o proyecte realizar obras de mejora o ampliación de la red de acueducto y/o alcantarillado, pagarán en concepto de tarifa por mejoramiento o ampliación de red los siguientes valores:

- a. Cuando se trate de mejoramiento o ampliación de sistemas que funcionen por gravedad, se pagará la cantidad de US\$500.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por unidad habitacional, apartamento, lote, local u otro similar.
- b. Cuando se trate de mejoramiento o ampliación de sistemas que funcionen por bombeo, se pagará la cantidad de US\$1,000.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por unidad habitacional, apartamento, lote, local u otro similar.
- c. Por conexión a sistemas de alcantarillado que hayan sido sustituidos, modernizados o mejorados respecto del material de fabricación de la tubería, o aquellos que hayan sido ampliados en su capacidad de conducción, se cobrará la siguiente tarifa:
  1. US\$1,000.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por cada unidad habitacional, cuyo precio de venta sea menor de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000.00).
  2. US\$2,000.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por cada unidad habitacional, cuyo precio de venta sea mayor de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000.00).
  3. US\$5.00 por metro cuadrado de área útil construida, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para proyectos destinados para uso comercial o de oficina. Entendiéndose por área útil construida, la destinada a usarse como oficina o local comercial, es decir sin tomar en cuenta los estacionamientos y las áreas de uso común.

Estarán exentos de la tarifa por conexión a sistemas de alcantarillado que hayan sido sustituidos, modernizados o mejorados respecto del material de fabricación de la tubería, o aquellos que hayan sido ampliados en su capacidad de conducción, los inmuebles destinados para uso habitacional, cuyo precio de adquisición no genere el pago del impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.

Las tarifas a que se refieren las letras "a" y "b", en aquellos proyectos que no impliquen el establecimiento de unidades habitacionales, lotes, locales, apartamentos u otro tipo de división similar; es decir que sean naves industriales, supermercados, almacenes de depósito o cualquier otro similar, la tarifa a cobrar se calculará con base al suministro proyectado de acuerdo a la siguiente fórmula:

PARA LOS SISTEMAS OPERADOS POR GRAVEDAD

$$\text{CAUDAL PROYECTADO} \div 4.4 \times 500 = \text{TARIFA POR MEJORAS}$$

PARA LOS SISTEMAS OPERADOS POR BOMBEO

$$\text{CAUDAL PROYECTADO} \div 4.4 \times 1000 = \text{TARIFA POR MEJORAS}$$

**Vigencia**

Art. 12.- El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 668-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las diez horas del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada MAYRA ELENA LÓPEZ FUENTES, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que le fue impuesta a partir del tres de marzo de dos mil dieciséis, aplicada mediante acuerdo número 279-D de fecha siete de abril de dos mil dieciséis. Dicha resolución surtirá efecto a partir del día siete de junio de dos mil diecisiete. Librese oficio informando a todos los tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.- F. MELENDEZ.- FCO. E. ORTIZ R.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F062627)

ACUERDO No. 736-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SANDRA CAROLINA GIRON DE AVALOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F062549)

ACUERDO No. 784-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CECILIA BEATRIZ MENDOZA LOPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F062525)

ACUERDO No. 858-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MAYRON ROBERTO AGUILAR PARADA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F062527)

ACUERDO No. 862-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JAVIER ANTONIO ALVARADO RODRÍGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F062488)

---

---

ACUERDO No. 864-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MAURICIO ADALBERTO AMA HERNÁNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F062596)

---

---

ACUERDO No. 865-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado WILLIAM ERNESTO ANZORA AYALA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F062575)

---

---

ACUERDO No. 879-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ISRAEL CARABANTES CARABANTES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F062477)

ACUERDO No. 881-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha seis de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado EDGARDO HERIBERTO CARBALLO SANDOVAL, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F062503)

ACUERDO No. 887-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha once de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado IRINEO ALONSO CHAFOYA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F062517)

ACUERDO No. 897-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diez de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada TATIANA BEATRIZ FLORES BRIZUELA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F062561)

ACUERDO No. 921-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha once de mayo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JEFERSON BRANDON HERNANDEZ LOPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F062655)

ACUERDO No. 931-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha tres de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada LISSETTE ALEXANDRA LOZA HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C.

(Registro No. F062671)

---

---

ACUERDO No. 946-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha cuatro de junio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada LILIAN GABRIELA MERCADO HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C.

(Registro No. F062556)

---

---

ACUERDO No. 950-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KAREN ELIZABETH MORALES DE JOSA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C.

(Registro No. F062487)

---

---

ACUERDO No. 955-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diez de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado LUIS FERNANDO OCHOA SUNCIN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F062571)

---

---

ACUERDO No. 956-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSÉ EFRAIN OLMEDO MENJIVAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C.

(Registro No. F062480)

ACUERDO No. 966-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha tres de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MIZETH NATALIA POSADA DE PASAYES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C.

(Registro No. F062564)

---

---

ACUERDO No. 967-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JESSICA JASSMIN QUIJADA LANDA VERDE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- P.VELÁSQUEZ C.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben. E.SOCORRO C.

(Registro No. F062576)

---

---

ACUERDO No. 968-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ROXANA GUADALUPE QUINTANILLA DE LÓPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F062481)

---

---

ACUERDO No. 969-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CARLOS LEONEL RAMÍREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C.

(Registro No. F062529)

ACUERDO No. 971-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha tres de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JESSICA BEATRIZ RAMIREZ ESCOBAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M. REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C.

(Registro No. F062669)

---

---

ACUERDO No. 973-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha once de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KATYA JEANNETTE RAMOS RAMÍREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- DAFNE S.- DUEÑAS.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F062562)

---

---

ACUERDO No. 980-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE VICTOR RIVERA GUARDADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- S.L.RIV.MARQUEZ Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C.

(Registro No. F062530)

---

---

ACUERDO No. 997-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSÉ MAURICIO TAURA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDZ.- J.B.JAIME.- O.BON.F.- R.N.GRAND.- J.R.ARGUETA.- JUAN M.BOLAÑOS S.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C.

(Registro No. F062547)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO: TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al Art. 204, numeral 1 y 5 de la Constitución de la República, compete a los municipios: crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de servicios públicos municipales.
- II. Que conforme al Art.30, numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, los criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustarse el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Así mismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo cuarenta y siete, que los tributos que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- V. Que La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de Junio de dos mil trece, señala que: "...si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses; así mismos los Municipios por medio de Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales- municipales, puede por medio de Ordenanza, condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa..."
- VI. Que la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución, al elaborar la Exposición de Motivos, expresó que la autonomía de los Municipios a que se refiere al texto constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantizar una administración Municipal, que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local.
- VII. Que el descuento del interés monetario y multas, constituye una política fiscal para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosidad en el pago de los respectivos tributos municipales.

POR TANTO,

en su uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DE TASAS MUNICIPALES  
DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

**Objeto de la ordenanza.**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objetivo descontar multas e intereses moratorios a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeudan al municipio en concepto de tasas por servicios municipales.

**Beneficio.**

Art. 2.- Concédase un plazo hasta el treinta y uno de diciembre del presente año, contado a partir de la Publicación del Diario Oficial, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso de los artículos siguientes, puedan cancelar sus deudas en concepto de tasas al Municipio de Concepción Quezaltepeque, obteniendo descuento del pago de los intereses moratorios generados por dichos conceptos, así como el no pago de la multa respectiva.

**Sujetos de aplicación**

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Municipio, se encuentran en situación de mora en el pago de tasas municipales.
- b) Los contribuyentes que antes de la vigencia de esta Ordenanza hayan suscrito algún plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar del beneficio de esta normativa, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos por cuotas durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c) Podrán acogerse al siguiente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito hasta hoy con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

**Forma de pago.**

Art. 4.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o por cuotas, siempre y cuando estos pagos se realicen en plazo de la vigencia de esta ordenanza.

**Lugar de pago.**

Art. 5.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en solicitar el descuento de multas e intereses, deberán tramitarlo en la Unidad Tributaria.

**Vencimiento de plazo.**

Art. 6.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

**Vigencia.**

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

MIGUEL ANGEL FUNES MENA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

VÍCTOR MANUEL LÓPEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

MARÍA CRUZ DORIS LANDAVERDE BELTRÁN,  
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

CESAR DUBON SÁNCHEZ BELTRÁN,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

CRUZ DEL CARMEN LOPEZ GONZALEZ,  
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ RODOLFO RIVERA ALAS,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

KAREN EDITH LOPEZ SANTAMARIA,  
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE.

JOSE HERIBERTO HERNANDEZ TORRES,  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

JENNIFER NOEMY AYALA LANDAVERDE,  
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

YESSICA LEONOR CALDERON DURAN,  
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

LIC. RICARDO LEON ARDON,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

## SECCION CARTELES OFICIALES

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las once horas veinte minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, que defirió el causante señor JAIME ANIBAL GARCIA ESCOBAR, quien fue de treinta y ocho años de edad, Empleado, Casado, salvadoreño, originario de Acajutla, Departamento de Sonsonate, hijo de Jesús Escobar Avalos y Antonio García (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad: 02188790-4, con número de Identificación Tributaria: 0301-020177-101-0; DECLARASE HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada del expresado causante, a la señora MARIA MARITZA GARCIA VIUDA DE GARCIA, con Documento Único de Identidad número: 01438670-1, con número de Identificación Tributaria: 1110-150780-101-6, de treinta y siete años de edad, Ama de Casa, Viuda, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, la joven DANIELA MARITZA GARCIA GARCIA, con Documento Único de Identidad número: 05884917-3, con número de Identificación Tributaria: 0614-060699-115-9, de dieciocho años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador y las menores NICOLLE MELISSA GARCIA GARCIA, con número de Identificación Tributaria: 0617-220709-101-1, de ocho años de edad y HELEN MARIANA GARCIA GARCIA, con número de Identificación Tributaria: 0617-310705-101-9, de doce años de edad, dichas menores representada legalmente por su madre la señora María Maritza García Viuda de García, la primera en su calidad de cónyuge y la joven y las menores en su calidad de hijas del causante, representadas por su Defensora Pública Licenciada KARLA LILIANA FERNANDEZ CARRANZA.

Confírasele a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las once horas cuarenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 1v. No. 907

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. JULIO VIDAL ALAS RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día diez de Agosto del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CONCEPCION LANDAVERDE DE OLIVA, quien falleció a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de junio del dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores JUANA DEL CARMEN OLIVA LANDAVERDE y JOSE ENRIQUE OLIVA LANDAVERDE, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la mencionada causante, y el señor PABLO DE JESUS OLIVA HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en mención.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con diez minutos del día diez de Agosto del dos mil diecisiete.- LIC. JULIO VIDAL ALAS RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTERINO. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 908-1

#### AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA

Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL PROGRESO DEL GUARUMAL" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA "ACOPAEPGU DE R.L.", con domicilio en el municipio de Sensembra, departamento de Morazán, obtuvo su personalidad jurídica el día once de julio de dos mil diecisiete, y está inscrita en el libro ciento treinta y tres de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil doscientos noventa y cinco del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE.

LIC. CARLOS FRANCISCO JOSE RODOLFO HURTADO SORIANO,  
JEFE DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 909

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "PROMIEL" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA "ACOPAPROMIEL DE R.L.", con domicilio en el municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, obtuvo su personalidad jurídica el día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete y está inscrita en el libro ciento treinta y cuatro de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil trescientos treinta y tres del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE.

LIC. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO, JEFA SECCION JURIDICA.

Of. 1 v. No. 910

#### MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO;

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MARCIA BERÓNICA GARCÍA RAMOS, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogada número dieciséis mil seiscientos setenta y ocho, quien actúa en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora MARINA VILMA MARTÍNEZ DE CISNEROS, mayor de edad, empleada, casada, del domicilio de Tonacatepeque, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete uno uno cinco cero-cero cero nueve-siete, manifestando que su representada es hija del señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BORJA, quien era de ochenta y un años de edad al momento de su desaparición, de nacionalidad salvadoreña, soltero, empleado, quien tiene la calidad de padre de la representada, quien actualmente es de domicilio ignorado, siendo su último domicilio el de San Salvador, con residencia en Barrio San Jacinto, Avenida Barberena, pasaje Lindo, casa número novecientos treinta y dos, San Salvador; que el veintiocho de abril de dos mil seis, aproximadamente a las diez de la mañana, salió de su casa de habitación, manifestándolo una vecina quien lo saludó y le preguntó hacia donde se dirigía, manifestándole dicho señor que iría al Supermercado y desde esa fecha ya no se supo de él, ignorando en consecuencia su actual paradero no obstante la solicitante expresa haber realizado una búsqueda en todo el país y haber realizado las diligencias correspondientes para averiguar el actual paradero del desaparecido, en consecuencia por este medio ha promovido declaratoria de muerte presunta del expresado señor.

Por tanto, se CITA POR PRIMERA VEZ, al desaparecido señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BORJA, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día uno de septiembre de dos mil diecisiete.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 911

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día catorce de Septiembre del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ANTONIA AMAYA, de parte de las señoras ELVIA DE JESUS ROMERO AMAYA.; de cincuenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número cero dos millones doscientos diecisiete mil trescientos treinta - ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil trescientos once- dos siete uno cero seis tres-ciento dos - ocho; ENMA LIDIA ROMERO AMAYA, conocida por LIDIA ROMERO AMAYA, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número cero dos millones seiscientos cinco mil doscientos noventa y dos - ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos once -uno nueve cero cinco sies nueve - ciento uno - cero; SANTOS PAULA ROMERO DE MONTALVO, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, con residencia en Colonia Monte Ored 2do. Pasaje, No. 19, de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cinco cinco tres uno ocho - nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos once - cero cuatro cero tres siete uno -ciento uno - uno; MARIA TOMASA ROMERO DE SANCHEZ, de cuarenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Caserío Quequesique, El Volcancillo, Jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos cuarenta mil ciento ochenta y cinco - dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos once - dos ocho cero siete siete cuatro -ciento uno - cuatro; y ERNESTINA DEL CARMEN ROMERO DE AGUILAR, de treinta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta y uno - tres y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos once - dos cero cero nueve siete nueve - ciento dos - nueve; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijas de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue mayor de edad, soltera, originaria de Jocoaitique, Morazán; hija de Jacinto Amaya y Ester Sonia Gómez; falleció el día cuatro de Febrero de mil novecientos ochenta, en Jocoaitique, Departamento de Morazán, siendo en ese mismo lugar su último domicilio.-

Se le confirió a las aceptantes antes mencionadas y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. - Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 894-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y veinticinco minutos del día veintiuno de Septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Pedro Membreno Gálea, de parte del señora Henny Estela García Viuda de Membreno, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos diecinueve mil setecientos treinta guión ocho, y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos once guión cero nueve uno uno seis siete guión ciento uno guión siete; por derecho propio, como cónyuge sobreviviente del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, casado, originario de Chapeltique, Departamento de San Miguel, y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hijo de los señores Pedro Membreno y Antonia Gálea; falleció a las quince horas del día quince de Enero de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de Septiembre de Dos Mil Diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 895-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de Septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Ranulfo Hernández Sánchez, de parte de los señores Nila Elizabeth Argueta Martínez, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones cuatrocientos ochenta mil quinientos cuarenta y dos guión seis; y, Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil doscientos uno guión uno cero cero siete nueve uno guión ciento uno guión cuatro, como representante legal de su menor hija Hazzel Gabriela Hernández Argueta, de nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán; Paula Sánchez Ortiz, sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Torola, con Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos dieciocho mil seiscientos uno guión ocho; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos veinticuatro guión doscientos diez mil ochocientos cincuenta y seis guión ciento uno guión uno; y, Vicente Hernández, de setenta y nueve años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones doscientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y tres guión ocho; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos veinticuatro guión ciento noventa mil setecientos treinta y ocho guión ciento uno guión cero; por derecho propio la menor en calidad de hija, y los dos restantes como padres del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y dos años de edad, de Promotor Social, originario y del domicilio de Torola, Departamento de Morazán; hijo de los señores Vicenta Hernández y Paula Sánchez Ortiz; falleció a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día catorce de Julio del año dos mil diecisiete, en el Caserío Cicahuire, Cantón San Diego, del Municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel; siendo la población de Torola, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las quince horas y cinco minutos del día diecinueve de Septiembre de Dos Mil Diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 896-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las doce horas con treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil diecisiete; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ADOLFO FLORES quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte de los señores DAVID FLORES MIRA, ELIAS FLORES MIRA, ESTELIA FLORES DE MERLOS y ADOLFO FLORES MIRA.- Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HIJOS del referido causante, y se les confirió al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta minutos del día siete de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 897-2

JOSE HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE LUIS CISNEROS SANTOS quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día veintisiete de noviembre de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora IRMA CONSUELO ALARCON CISNEROS en calidad de HIJA del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cincuenta minutos del día dieciocho de septiembre del dos diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 898-2

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, dejó el causante señor JOSÉ FRANCISCO PEREIRA, poseedor de su documento único de identidad número 00655468-3; y tarjeta de identificación tributaria número 1311-100464-101-4, de cincuenta años de edad, casado, empleado, salvadoreño, originario de Jocoaitique, departamento de Morazán, hijo de la señora Orfilia del Carmen Pereira, de parte de ROSA LIDIA MARTÍNEZ VIUDA DE PEREIRA, de cincuenta y un años, oficios domésticos, viuda, salvadoreña, originaria de Guatajiagua, departamento de Morazán, con residencia en Colonia Santa Teresa, pasaje nueve-C, casa número quince, San Martín, Departamento de San Salvador, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01566927-5, y poseedora de su tarjeta de identificación tributaria número: 1309-050865-101-3, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante señor JOSE FRANCISCO PEREIRA; FRANCISCO JAVIER PEREIRA MARTÍNEZ, de treinta y tres años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con residencia en Urbanización Alta Vista tercera etapa, pasaje quince, polígono diez, block quince, casa número ciento cuarenta y ocho, Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 03398950-0, y poseedor de su tarjeta de identificación tributaria número 1217-061285-102-4; ÁNGEL JOSUÉ PEREIRA MARTÍNEZ, de veintiséis años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con domicilio en San Martín, departamento de San Salvador, con residencia en Colonia Santa Teresa, pasaje nueve-C, casa número quince, San Martín, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 04525849-4, y poseedor de su tarjeta de identificación tributaria número 0614-300891-119-0; e IRIS STEFANY PEREIRA MARTÍNEZ, de veintitrés años de edad, estudiante, soltera, salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con residencia en Colonia Santa Teresa, pasaje nueve-C, casa número quince, San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 04974236-4, y poseedora de su tarjeta de identificación tributaria número 0614-050494-115-7, todos en su calidad de hijos del Causante señor JOSÉ FRANCISCO PEREIRA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 899-2

### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, Al público.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. REMBERTO ANTONIO RAMIREZ AMAYA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio con documento de Identidad número: cero cero quinientos noventa seis mil doscientos cincuenta y tres guión dos, en representación del señor TITO ALBERTO GOMEZ PORTILLO, de sesenta años de edad, Aserrador, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno urbano situado en la Avenida Francisco Gavidia, Lotificación Pacheco, S/NH, de esta Ciudad, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y UNO PUNTO DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: Catorce punto ochenta y cinco metros y colinda con la señora DOMITILA CALDERON UMAÑA, AL PONIENTE: Nueve punto noventa y siete metros y colinda con el señor VALENTIN MORIS MAZARIEGO, AL SUR: Dieciséis punto cuarenta y cuatro metros y colinda con el señor SAUL MARTINEZ; AL ORIENTE: diez punto sesenta y cinco metros y colinda con la señora REINA ISABEL MARTINEZ SOLITO, calle de por medio. Dicho inmueble le da un valor de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y lo hubo por compra hecha al señor EFRAIN PACHECO dicho inmueble no es dominante ni sirviente ni se encuentra en proindivisión con persona alguna. Todos los colindantes residen en el lugar donde está ubicado el inmueble. Tiene más de doce años de estar en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, de buena fe.

ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete. PEDRO ANTONIO SANABRIA SALAZAR, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES. LIC. MAGALY ARELI CARCAMO DE CHAVEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 900-2

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinticinco minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE BENIGNO MEJIA MAURICIO conocido por JOSE BENIGNO MEJIA y por BENIGNO MEJIA, acaecida el día veinticinco de octubre de dos mil quince, en la Ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue de ochenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, hijo de Juan Francisco Mejía y Paula Mauricio, originario de Guacotecti, Departamento de Cabañas; a la señora MARIA DOLORES SORIANO DE MEJIA conocida por MARIA DOLORES SORIANO, MARIA DOLORES SORIANO SORIANO y por MARIA DOLORES SORIANO SARAVIA, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante les correspondían a los señores JUAN FRANCISCO MEJIA SORIANO, GREGORIO MEJIA SORIANO, MIGUEL ANTONIO MEJIA SORIANO, FEDERICO ARNOLDO MEJIA SORIANO, ROSA ESTER MEJIA DE LOPEZ, NATIVIDAD DE JESUS MEJIA SORIANO, MANUEL DE JESUS MEJIA SORIANO, JOSE SANTOS MEJIA SORIANO y MARIA MAURA MEJIA SORIANO, representada por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la heredera la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C010421

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de

los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE SIMON MARTIR GONZALEZ VENTURA, acaecida el día veinte de noviembre de dos mil, en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar, su último domicilio, fue de treinta y un años de edad, casado, albañil, hijo de Santos Ventura y Sebastiana González, originario de San Isidro, Departamento de Cabañas; a las señoras WENDY YAMILLETH GONZÁLEZ PERDOMO y JOCELYN MARLENE GONZÁLEZ PERDOMO, en calidad de hijas del causante, representadas por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a las herederas la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C010422

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt, entre 57 y 59 Avenida Norte, local Dos, número Tres Mil Seis, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de octubre de dos mil diecisiete, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Miguel, del mismo Departamento de San Miguel, su último domicilio Barrio Las Delicias, Santa Rosa de Lima, La Unión, a la una hora treinta minutos del día doce de mayo del año dos mil quince, dejara la señora DEYSI CLARIBEL ROSALES, conocida por DAYSI CLARIBEL ROSALES DE ALAS, DEYSI CLARIBEL ROSALES HV ALAS, DEYSI CLARIBEL ROSALES HV ALAS, de parte de las señoras SILVIA CLARIVEL ALAS ROSALES, conocida por SILVIA CLARIBEL ALAS ROSALES y SILVIA CLARIVEL DE HERRERA, y la señora DAYSI CAROLINA ALAS ROSALES, en su calidad de hijas sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión de herencia intestada.

Dése el aviso de ley en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación para los efectos de ley.

San Salvador, dos de octubre de dos mil diecisiete.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,  
NOTARIO.

1 v. No. C010424

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario a: ROBÍN WILLIAN ESCOLERO HERNÁNDEZ, de 36 años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con DUI número 04128795-4 y NIT número 1319-010281-103-0; de la herencia que en forma Testamentaria dejó el causante FRANCISCO ESCOLERO FLORES, quien fue de 78 años de edad, Casado, Pensionado, Originario de San Francisco, Departamento de Morazán, hijo de Antonio Escolero y Eusebia Flores, ya fallecidos, quien falleció a las 9 horas y 30 minutos del día 25 de febrero del 2015, en el Cantón San Francisquito de la Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Insuficiencia Renal"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Heredero Testamentario de los bienes dejados por el referido causante.

Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la Administración y Representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F062498

GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: urbanización Ciudad Paraíso, polígono Seis, número Treinta y Ocho, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diecinueve horas, del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se ha declarado a los señores JESUS ESTER VALIENTE DE SOLORZANO, ROSA VALIENTE MOREIRA, FRANCISCO NEFTALI MOREIRA PEÑATE y CARLOS EDUARDO MOREIRA PEÑATE, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que en forma intestada, a su defunción dejara el señor JOSE DANIEL MOREIRA, fallecido el día dos de noviembre de dos mil dieciséis, en Colonia Libertad Uno, Ochenta y Cuatro Oriente, Chalchuapa, Santa Ana, a consecuencia de DIAGNOSTICO PRESUNTIVO: infarto agudo al miocardio DM guion dos, sin asistencia médica, quien a su defunción era de ochenta y dos años de edad, motorista, habiendo sido la dirección mencionada su último domicilio, hijo de Daniel Moreira y Dorotea Hernández, ambos fallecidos, de parte de los señores JESUS ESTER VALIENTE DE SOLORZANO, ROSA VALIENTE MOREIRA, FRANCISCO NEFTALI MOREIRA PEÑATE y CARLOS EDUARDO MOREIRA PEÑATE, en su calidad de herederos y a la vez cesionarios de los señores ANA ROSA PENATE VIUDA DE MOREIRA y MAURICIO DANIEL MOREIRA PEÑATE, cónyuge e hijo del causante respectivamente, todos únicos parientes sobrevivientes del causante, habiéndoseles concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el treinta de septiembre de dos mil diecisiete.

LICENCIADA GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE,  
NOTARIO.

1 v. No. F062516

MARCIA JEANNET DURAN GÁMEZ, Notaria, de este domicilio y de San Miguel, con oficina ubicada en veinte calle poniente número dos mil doscientos veintiocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveído a las ocho horas del día de dos de octubre de dos mil diecisiete, se han declarado a la señora CARMEN MARGARITA CASTRO VENTURA, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARÍA ESTER VENTURA DE CASTRO conocida por ESTER VENTURA, en su calidad de madre del causante ENRIQUE SALVADOR CASTRO VENTURA; como heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el causante; quien falleció a la primera hora y treinta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, en San Salvador, departamento

de San Salvador, siendo además su último domicilio y de nacionalidad Salvadoreña, habiéndosele conferido a la aceptante la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado, en San Salvador, a las ocho horas del día tres de octubre de dos mil diecisiete.

LIC. MARCIA JEANNET DURAN GÁMEZ,  
NOTARIA.

1 v. No. F062548

MARCOS ULICES VANEGAS LAZO, Notario, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Segunda Calle Poniente y Quinta Avenida Sur, Barrio El Calvario, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, a las catorce horas y doce minutos del veintiséis de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Kaiser Foundation, de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las diecisiete horas y dieciocho minutos del día diez de mayo del año dos mil once, siendo el último domicilio del causante, dejó la señora: MARIA SOVELVI MATAMOROS DE HERNANDEZ, conocida por MARIA SOVELVI MATAMOROS, y por MARIA SOBEIDA MATAMOROS, de parte de DOLORES MAURICIO HERNANDEZ MATAMOROS, en concepto de Heredero Intestado.

En consecuencia, se ha concedido al Heredero Declarado, la Representación y Administración Definitiva de la sucesión, sin más restricciones que las que regula la ley.

Librado en Santa Rosa de Lima, el veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete.

LIC. MARCOS ULICES VANEGAS LAZO,  
NOTARIO.

1 v. No. F062554

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las a las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de agosto del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON

BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día trece de mayo de dos mil doce, dejó el causante señor JOSÉ OSMÍN ALARCÓN conocido por JOSÉ OSMÍN ALARCÓN PORTILLO, poseedor de su Documento Único de Identidad Número 00645247-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0203-010357-001-2; quien fue de cincuenta y cinco años, divorciado, enfermero auxiliar, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, hijo de la señora María Isabel Alarcón, (fallecida); de parte de la señora DENNISSE MELISSA ALARCÓN REYES, de treinta y tres años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, poseedora de su Documento Único de Identidad Número 02255404-1 y Número de Identificación Tributaria 0307-141084-101-6; en calidad hija sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ OSMÍN ALARCÓN REYES, en su calidad de hijo del causante. Confiérasele a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, diez horas con veinticuatro minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete. LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F062567

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores RICARDO VLADIMIR SILVA NIEVES y ROSA GUADALUPE SILVA DE LARIN en calidad de hijos del causante RICARDO ANTONIO SILVA conocido por RICARDO ANTONIO SILVA PADILLA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, motorista, fallecido el día veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, siendo Metapán su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con diez minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F062583

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE HABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día veintiséis de julio de este año, se ha declarado a SALVADOR VENTURA PEREZ; heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ELVA VENTURA GONZALEZ, quien falleció el día ocho de noviembre de dos mil diez, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; concepto de hijo sobreviviente de la referida causante.

Confírese al heredero que se declara, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de julio del año dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F062587

JOSE ANTONIO FLORES QUEZADA, Notario, del Domicilio de Turín, Departamento de Ahuachapán, con oficina Ubicada en Avenida Central sur Tomas Regalado casa número treinta y tres, Turín, Departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, se ha declarado al señor: PEDRO FLORES LINARES, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, dejara el señor: JOSE ANDRES FLORES LINARES, en concepto de hermano, sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, JOSE ANTONIO FLORES QUEZADA, en la Ciudad de Turín, Departamento de Ahuachapán, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

JOSE ANTONIO FLORES QUEZADA,  
NOTARIO.

1 v. No. F062599

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y cinco minutos de este día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA Y TESTADA que a su defunción dejó Causante TERESA MARGARITA TEXPAN, conocida por TERESA MARGARITA TEXBA, por TERESA MARGARITA FUNEZ TEXPAN, TERESA MARGARITA TEXPAN DE RIVAS y por TERESA MARGARITA FUNES TEXPAN DE RIVAS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casada, fallecida el día cuatro de abril de dos mil dieciséis, con Documento Único de Identidad Número 00206503-0, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio. A los señores CARLOS GERARDO ANTONIO RIVAS TEXPAN, de cuarenta y siete años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00027653-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-101269-102-0; TERESA DEL CARMEN TEXPAN DE VALENCIA, de sesenta y dos años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02042245-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-011054-007-6; MARITZA MAGDALENA RIVAS TEXPAN, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00125776-5 y con Número de Identificación Tributaria 0614-101165-009-7 y ROSARIO ELIZABETH RIVAS TEXPAN conocida por ROSARIO ELIZABETH RIVAS TEXPAN DE FIGUEROA, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00987740-4 y con Número de Identificación Tributaria 0614-240464-012-6; en sus calidades de hijos de la causante. Confírasele a los herederos la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas con diez minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F062611

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado NOÉ OSWALDO BLANCO LINARES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JESÚS MARTÍNEZ MEJÍA, quien falleció a las veintidós horas con treinta minutos, del día doce de mayo de dos mil quince, siendo su último domicilio el Cantón Cutumay Camones, ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, al señor CARLOS WILFREDO MARTÍNEZ BARILLAS, en su carácter de hijo sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F062621

RENATO OSWALDO MOLINA LINARES, Notario, del domicilio de Atiquizaya, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Calle Poniente número dos guión cinco, en la Ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día DOS de agosto del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejara la señora MERCEDES MARTINEZ, quien falleció a las veinte horas, del día veintisiete de agosto del año dos mil catorce, en La Ceiba, Caserío Las Brisas, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, en el Departamento de Ahuachapán, de parte de los señores CORINA MARTINEZ AHORA CORINA MARTINEZ DE MENDEZ, CANDIDA MARTINEZ, MARGARITA MARTINEZ, AHORA MARGARITA MARTINEZ DE CAMPOS, PAULA MARTINEZ, HILDA MARTINEZ, SALVADOR MARTINEZ Y JOSE MARTINEZ, TODOS EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, habiéndoseles conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina del Notario RENATO OSWALDO MOLINA LINARES, en la Ciudad de Ahuachapán, a las diez horas del día dos de octubre del año dos mil diecisiete.

LIC. RENATO OSWALDO MOLINA LINARES,  
NOTARIO.

1 v. No. F062641

WILFREDO ENRIQUE SOLORZANO COREAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina notarial situada en: Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial Feria Rosa, Local H 215, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se han declarado a los señores: REINA ISABEL LEON MELARA con un porcentaje del veinte por ciento de la herencia, FREDDY OVIDIO LEON MELARA, conocido por FREDY OVIDIO LEON MELARA con un porcentaje del veinte por ciento de la herencia, NOE ANATOLIO LEON MELARA con un porcentaje del veinte por ciento de la herencia y FAUSTO LEON MELARA con un porcentaje del cuarenta por ciento de la herencia; herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora: JUANA MELARA VIUDA DE LEON, en calidad de hijos del causante, quien fue de setenta y siete años de edad, Doméstica, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, viuda, hija del señor JOAQUIN MELARA y la señora URSULA SANCHEZ, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio el de la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, quien falleció a las dieciséis horas y diez minutos del día veinte de abril del año dos mil quince, en Colonia Ciudad Futura uno, Pasaje cinco, Polígono seis, número treinta y dos, en el municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a consecuencia de: Paro Respiratorio más Diabetes Mellitus, sin asistencia médica; sin que haya formalizado testamento alguno, habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

LIC. WILFREDO ENRIQUE SOLORZANO COREAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F062647

ANA TERESA CARRILLO RODRIGUEZ, Notario, del Domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica, ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Alvarez, Edificio Villa Franca, Número Doscientos Veintinueve, Primer Nivel, Local Tres, San Salvador, Departamento de San Salvador. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISETE, se ha declarado a la señora GEORGINA ELIZABETH CARRILLO DE ESPINOZA, Conocida por GEORGINA ELIZABETH CARRILLO URIAS, como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor: FRANCISCO SEBASTIAN CARRILLO URIAS, en concepto de hermana y Cesionaria del Cujus, quien falleció a la edad de Cincuenta y dos años, originario y del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Augusto Alfonso Carrillo, conocido por Alfonso Carrillo y Marta Dolores Urías Echeverría, conocida por Dolores Urías De Carrillo, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, del Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, a las siete horas y cincuenta minutos, a causa de Neumonía adquirida en la Comunidad, más enfermedad Renal Crónica; siendo su último domicilio y residencia en Calle La Joya, número dieciocho-A, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notario Licenciada ANA TERESA CARRILLO RODRIGUEZ, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los VEINTIDÓS días del mes de JUNIO del año dos mil diecisiete.

LICDA. ANA TERESA CARRILLO RODRIGUEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F062651

MARIO SALVADOR TORRES RUBIO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en la Avenida La Capilla y Pasaje Uno, Condominio Trescientos Setenta, Colonia San Benito, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se declaró como heredera definitiva con beneficio de inventario a doña Ana Patricia de Lourdes Gardiner de Amaré de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, dejó el señor Iván Normando Amaré Mendoza, en su calidad de heredera testamentaria del causante, habiéndosele conferido la administración y la representación definitiva de la sucesión.

Lo cual se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito notario, en la ciudad de San Salvador, el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

MARIO SALVADOR TORRES RUBIO,  
NOTARIO.

1 v. No. F062668

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES), DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA con beneficio de inventario de la sucesión INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JAIME ENRIQUE HERRERA FUNES, quien tuvo número de Identificación Tributaria ,0614-271065-101-0 y Documento Único de Identidad 05335292-7, acaecida el día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete dejó dicho causante, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de esta ciudad, hijo de Josefa Antonia Funes viuda de Herrera y de Andrés Alonso Herrera Hollar, a la señora Josefa Antonia Funes viuda de Herrera, con Documento Único de Identidad número 03109330-3, y Número de Identificación Tributaria 0614-090541-007-7, en su calidad de madre del mencionado causante; y se le ha conferido a la heredera declarada, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F062670

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE WALTER OVIEDO MEJIA, Notario, con oficina jurídica en Av. Fco Campos, No. 1-A", Bo. Dolores, Jucuapa, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveía a las ocho horas del día veinte de septiembre año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS DE JESUS GAITAN, conocido por CARLOS GAITAN, ocurrida a las cinco horas treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Neumonía asociada al ventilador, Guillain Barre y falla renal aguda; quien al momento de su muerte era de setenta y dos años de edad, Pensionado, originario de San Jorge, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, la ciudad de Tepecoyo, departamento de La Libertad; de parte de los señores: HENRY YSIDRO ALVAREZ GAITAN y DALINDA MARICELA ALVAREZ GAITAN; en su calidad de hijos del causante. Habiéndoseles conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Jucuapa, departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

JOSE WALTER OVIEDO MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. C010398

NARCISO ROVIRA FLORES, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial en Condominio Héroes Norte, Local Uno-Dos en Boulevard Los Héroes, ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas cuarenta minutos del día dos de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores VICTOR MANUEL CABRERA FLORES, CLAUDIA ILIANA CABRERA DE MOREIRA y KARLA OLIMPIA CABRERA DE GUEVARA, la Herencia intestada dejada a su defunción por su padre, el causante, señor JORGE WALTER CABRERA MELENDEZ quien fuera de cincuenta y siete años de edad, Bachiller Académico, casado, originario de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y quien falleció a las doce horas y cero minutos del día veintinueve de noviembre del dos mil doce, en Residencial Campos Verdes II, Polígono ochenta y seis, casa número doce, Colón, Departamento de La Libertad, hijo de Mercedes Meléndez (fallecida), y de Víctor Cabrera Peña (fallecido), habiendo sido la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES del referido causante; confiriéndoles a los aceptantes antes mencionados, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y para que lo proveído tenga efectos legales se publicará por tres veces este edicto de conformidad con la Ley.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

NARCISO ROVIRA FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. C010404

NARCISO ROVIRA FLORES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Héroes Norte, Local Uno-Dos, sobre Boulevard Los Héroes, ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas cincuenta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA GUADALUPE DEL CARMEN RETANA DE VELASCO, la Herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor MANUEL DE JESUS VELASCO HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero, Casado, originario de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz y del domicilio de Soyapango de este Departamento, y quien falleció a las dieciséis horas cero minutos del día catorce de abril del dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Rafael, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y habiendo sido la jurisdicción de Soyapango su último domicilio, en concepto de ESPOSA SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA de los derechos que como hijos y padres sobrevivientes del referido causante, les correspondían en dicha sucesión, a los señores SAIDA GUADALUPE VELASCO RETANA, RAUL ANTONIO VELASCO VASQUEZ, VERONICA PATRICIA VELASCO QUIJADA, RAUL VELASCO GRANDE y MARIA NICOLASA HERNANDEZ DE VELASCO; confiriéndole a la aceptante antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y para que lo proveído tenga efectos legales se publicará por tres veces este edicto de conformidad con la Ley.

Librado en San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

NARCISO ROVIRA FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. C010405

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, número 3-6, Barrio El Centro, contiguo a Pollo Campestre, de esta ciudad.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón El Coyolito, Municipio y Departamento de La Unión, a las diez horas treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil trece, dejó la señora LORENZA BENITEZ DE MELENDEZ, de parte de la señora JUAN BAUTISTA MELENDEZ BENITEZ, ROSA EMILIA MELENDEZ BENITEZ y LEA MELENDEZ BENITEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiendo repudiado su cuota hereditaria que les correspondía los señores BLANCA MIRNA MELENDEZ DE MARQUEZ, OSCAR OBDULIO MELENDEZ BENITEZ, en calidad de hijos sobrevivientes y EDUARDO MELENDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS. En la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. C010410

EN LA NOTARIA PUBLICA DEL LICENCIADO ROLANDO ALEXANDER CLAROS HENRIQUEZ, ubicada en Condominio 75 Avenida Norte y Final Paseo Miralvalle, No. 10-G del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en esta ciudad, a las doce horas del día cinco de julio de dos mil diecisiete, en las presentes diligencias promovidas por el señor ROGER DENIS GALAN RAMOS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante que más adelante diré, se ha tenido de su parte POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, La Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el hospital Medico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, el día treinta de octubre del año dos mil dieciséis, dejó la señora MARCIA ZOILA GALAN RAMOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Profesora, de nacionalidad salvadoreña,

siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador. Asimismo se le confirió al Aceptante la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan por tanto a los que se crean con mejor o igual derecho en la misma herencia para que se presenten a la oficina antes citada, en el plazo máximo de quince días después de la tercera y última publicación de este aviso.

En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LIC. ROLANDO ALEXANDER CLAROS HENRIQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F062526

MARINELLA AUXILIADORA PINEDA CAÑAS, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en diecisiete Calle Poniente y Avenida España, Condominios Centrales, Edificio "E", local número seis, segunda planta, Barrio San Miguelito, San Salvador. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día seis de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Soyapango, departamento de San Salvador, el día ocho de enero del presente año, dejó la señora MARIA JULIA BARRERA MARTINEZ conocida por MARIA JULIA BARRERA Y MARIA JULIA BARRERA VIUDA de SERRANO, de parte del señor ROLANDO ERNESTO SERRANO BARRERA, mayor de edad, Pastor, del domicilio de Soyapango de este departamento, en su carácter de hijo de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Marinella Auxiliadora Pineda Cañas. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

MARINELLA AUXILIADORA PINEDA CAÑAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F062555

MARCOS ULICES VANEGAS LAZO, Notario, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, y Quinta Avenida Sur, Barrio El Calvario, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas treinta y tres minutos del día cinco del mes de septiembre del presente año, se Declararon Herederos expresamente y con beneficio de inventario, de la Herencia Testamentaria que al fallecer el día siete de octubre del año dos mil doce, en el Caserío Los Carbajales, Cantón El Chaguitillo, jurisdicción de la Villa de San José, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio; dejó al causante MARGARITA GOMEZ CARBAJAL, conocida por MARGARITA GOMEZ, de parte de los señores CATALINO GÓMEZ y DANIEL DE JESÚS DURAN, en concepto de Herederos Testamentarios de la mencionada causante.

Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Santa Rosa de Lima, cinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

LIC. MARCOS ULICES VANEGAS LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. F062557

JOSÉ YADER ANTONIO QUINTANILLA BENITEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de Jucuarán, con Despacho Jurídico ubicado en Calle Barahona, Costado Norte del Parque Municipal de la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BERNARDINA OTERO; quien falleció a los noventa y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Salvadoreña, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, a las diez horas con veinticinco minutos del día doce de febrero de dos mil seis, en el Caserío Guazacapan del municipio de

Jucuarán, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; en concepto de heredera abintestato de la causante; aceptación que se hace por parte de la señora LETICIA OTERO y cesionaria del señor JOSÉ LUIS OTERO, en su calidad de Heredera Abintestato de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, acudan a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario JOSÉ YADER ANTONIO QUINTANILLA BENÍTEZ; en la Ciudad de Jucuarán, a las dieciséis horas del día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSÉ YADER ANTONIO QUINTANILLA BENITEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F062569

JOSE RICARDO FLORES SANCHEZ, NOTARIO, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador con Despacho Profesional ubicado en: Primera Avenida Norte, Barrio El Centro, Local número Uno, Primer Nivel, Frente a Servicio Agropecuario Álvarez, Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora ARCADIA CANALES GARCIA, quien era del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio y habiendo fallecido en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veintidós de Septiembre de dos mil nueve, a las once horas de parte del señor ADOLFO PLATERO CANALES, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten al referido Despacho Profesional en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho Profesional del Notario JOSE RICARDO FLORES SANCHEZ. En la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

JOSE RICARDO FLORES SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F062572

NELSON ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada entre Ochenta y Nueve y Noventa y Un Avenida Norte, Tercera Calle Poniente, número treinta y cuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las once horas y quince minutos del día once de agosto del año dos mil diecisiete, dejó la señora GLORIA GUERRA INGLES DE DERAS, conocida como GLORIA GUERRA INGLES, y GLORIA GUERRA, de parte de los señores VICTOR MANUEL DERAS GUERRA y JOSE AMADEO DERAS GUERRA en sus calidades de hijos sobrevivientes y Cesionarios de Derechos que tenía el señor JOSE AMADEO DERAS FIGUEROA, sobre la causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NELSON ANTONIO GONZÁLEZ MORALES. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dos del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

NELSON ANTONIO GONZÁLEZ MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. F062598

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN, Notario, con Oficina en Calle Principal, Colonia Monte Sinaí, Santa Rosa de Lima, La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día once de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ESTEBAN BONILLA AVELAR, de setenta y cinco años de edad, Comerciante, originario de Pasaquina, su último domicilio Barrio El Recreo, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete dos cinco ocho nueve siete guión tres, y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno dos guión cero cinco cero ocho cuatro cero guión cero cero uno guión siete. Estado civil casado, con ALBA EDELVIDIA SORTO, hijo de GERTRUDIS BONILLA ya fallecido y de ESTEBANA AVELAR ya fallecida. Falleció a las quince horas treinta minutos, el día treinta de junio de dos mil dieciséis, en Barrio El Recreo de esta ciudad, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, de parte de ALBA TRINIDAD BONILLA DE HERNANDEZ, de cuarenta y seis años de edad, empleada, con Pasaporte Salvadoreño número: A uno cinco dos ocho cero ocho. LINDA ESTEBANA BONILLA DE PEREIRA, de cuarenta y seis años de edad, empleada, con Pasaporte Salvadoreño número: A cero tres nueve cinco tres ocho seis cinco, BESSY MARILU BONILLA DE ALFARO, de cuarenta y un años de edad, empleada, con Pasaporte Salvadoreño número: C cero cuatro cuatro tres cero uno cinco, todas del domicilio de Estados Unidos de Norte América, LUZ ERNESTINA BONILLA DE LAZO, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho cinco dos ocho uno siete - nueve, en calidad de hijas del causante.

Confírase a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Rosa de Lima, once de septiembre de dos mil diecisiete.

LIC. MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F062614

CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en residencial Los Girasoles, Senda 8 Poniente, block "O", casa No. 42, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor LUIS ALBERTO MORALES, ocurrida a las seis horas y cuarenta minutos del día once de marzo de dos mil diecisiete, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo la misma su último domicilio; de parte de la señora ROSA MARGARITA RUÍZ DE MORALES, en calidad de heredera testamentaria.

Habiéndosele conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRÍGUEZ. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRÍGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F062617

MILTON ENRIQUE REVELO ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Salvador, de este Departamento, con Bufete Jurídico situado en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villafranca, local tres, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del treinta de agosto del año dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA Y EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia abintestato que dejó el señor ANGEL OMAR MONTENEGRO MENDOZA, quien falleció en el Cantón San Agustín, de la Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a las dos horas del día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis, a causa de Asfixia por Sumersión, sin Asistencia Médica; siendo su último domicilio en Cantón San Agustín, San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de parte de la señora ANGELA MARIANITA LANDAVERDE, en su calidad de Cesionaria, de los derechos hereditarios que en abstracto les corresponden en la

sucesión del denominado causante, y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se pronuncien dentro de los quince días siguientes al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a las Catorce Horas del día treinta de agosto del año dos mil diecisiete.

LIC. MILTON ENRIQUE REVELO ESCOBAR,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F062653

JENIFFER ISA MANSELL GARCIA DE VASQUEZ, Notario, con oficina particular ubicada en Residencial Las Acacias, Final Avenida Cuba, número treinta y dos, en la ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las catorce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que dejara la señora LUCIA VASQUEZ, a su defunción, ocurrida en Calle Principal, Pasaje G, casa número veintiuno E, Colonia Los Ángeles, Soyapango, en jurisdicción de San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día once de junio de dos mil dos, lugar de su último domicilio, de parte de los señores FRANCISCO MEJIA VASQUEZ y JOSE LUCIO MEJIA VASQUEZ, por derecho propio, en concepto de hijos del causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios señores JOSE FLORENTINO MEJIA VASQUEZ, ZOILA VASQUEZ DE LOPEZ, JESUS MEJIA VASQUEZ, GLORIA MEJIA DE VASQUEZ, BLANCA ESTELA VASQUEZ DE BELTRAN, hijos del causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

LIC. JENIFFER ISA MANSELL GARCIA DE VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F062656

PEDRO PÉREZ LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Oriente y Avenida España, Condominios Aries, Número Veintiuno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el interior del apartamento número dos-cuatro, en Calle y Condominios Francisco Menéndez, San Jacinto, San Salvador, a las diecisiete horas y veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, a consecuencia indeterminada, dejó el señor NOE REYES NOLASCO, de parte de los señores CARLOS JAVIER REYES MARIAS, EMERITA CRISTINA REYES MARIAS y NOE DAVID REYES GARCIA, en su concepto de Hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario PEDRO PÉREZ LUNA. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PÉREZ LUNA,  
NOTARIO.

1 v. No. F062659

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se han declarado Herederas Ab-intestato, con beneficio de inventario la causante señora BLANCA IRMA CARMEN JIMENEZ, conocida como CARMEN JIMENEZ, quien falleció a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil cuatro, en la Colonia Llach, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte del señor EDWIN MAXIMILIANO GALVEZ JIMENEZ, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndole al aceptante de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GÓMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010401-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante BLANCA ESTELA CASTRO REGALADO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Jubilada, fallecida el día cinco de julio de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora KELLY CECILIA CASTRO REGALADO. La expresada aceptante lo hace en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores BLANCA OLIMPIA REGALADO VIUDA DE CASTRO, antes BLANCA OLIMPIA REGALADO DE CASTRO y BLANCA OLIMPIA REGALADO, y ROBERTO CARLOS CORNEJO CASTRO como MADRE E HIJO de la referida causante, y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010420-1

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ TRES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES), DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora LILIAN LISSETTE HERNANDEZ DE MEDINA, quien tiene Número Identificación Tributaria 0614-140486-134-9 y Documento Único de Identidad 03648561-0, como cónyuge del causante antes mencionado y como representante del menor NOE ALEJANDRO MEDINA HERNANDEZ, quien tiene Número de Identificación Tributaria 0614-270110-112-0, éste como hijo del referida causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ALEJANDRO MEDINA HENRIQUEZ, quien tuvo Número de Identificación Tributaria 0614-080580-130-2, y Documento Único de Identidad 01701015-5, quien a la fecha de su defunción fue de treinta y cinco años de edad, Estudiante, Casado, de nacionalidad salvadoreña, originaria de esta ciudad, quien falleció en esta ciudad, el día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis; aceptación que hacen las personas antes mencionadas en las calidades arriba señaladas, de conformidad al Art. 988 ordinal 4° y 1162 ambos del Código Civil; y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Art. 480 del Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean tener derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATHIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062483-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de a las ocho horas cuarenta minutos del día veinticuatro de agosto dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ HERNAN

PORTILLO LOBOS, conocido por JOSÉ HERNAN PORTILLO LOVOS y por JOSÉ HERNAN PORTILLO LOVO, quien fue de sesenta años de edad, fallecido el diez de octubre de dos mil quince, siendo el departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ISABEL PORTILLO DE ORTIZ, como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores ZULMA YANIRA PORTILLO BARRAZA, CARLOS ALBERTO POTILLO BARRAZA, JOSÉ HERNAN PORTILLO BARRAZA y HERIBERTO PORTILLO NAVARRETE, como hijos y padre sobreviviente del causante, en su orden.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto dos mil diecisiete.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F062500-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día siete de julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de octubre del año dos mil quince, en el Municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad, siendo San Marcos, departamento de San Salvador su último domicilio, dejó el causante señor CARLOS TULLIO MELÉNDEZ MORA, de parte de la señora MARTA JULIA CRUZ VIUDA DE MELÉNDEZ, en su calidad de Heredera testamentaria.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día once de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062566-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejaron al fallecer los señores PORFIRIO FLORES GIRON, conocido por PORFIRIO FLORES, quien fue de sesenta y tres años de edad, jornalero, originario de San Miguel, del domicilio de San Miguel, hijo de CRISTOBAL GIRON y MAGDALENA FLORES, fallecido el día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio San Miguel; y MARIA DELIA JOYA RIVERA VIUDA DE FLORES, conocida por MARIA DELIA JOYA RIVERA, DELIA JOYA y MARIA DELIA JOYA RIVERA DE FLORES, quien fue de setenta y nueve años de edad, doméstica, originaria de Bolívar, departamento de La Unión, de este domicilio, hija de GERARDO RIVERA y LUCINDA JOYA, fallecida el día trece de julio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel; de parte de la señora MIRIAN DEL CARMEN FLORES JOYA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Computación, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02282858-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1414-080274-101-3, en calidad de hija de los causantes.

Se le ha conferido a la aceptante, señora MIRIAN DEL CARMEN FLORES JOYA, en calidad de hija de los causantes, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062600-1

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VILMA DE LOS ANGELES ROQUE, quien falleció el día tres de agosto del año dos mil dos, en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de NELSON EDGARDO DELGADO ROQUE en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

Nómbrese al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062619-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Samuel de la OFajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Gabriel Erasmo Vásquez Ortega, quien falleció el día veintidós de enero del año dos mil doce, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Adolfo Isaías Vásquez Ortega, en calidad de hermano sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F062622-1

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las once horas del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA, que así defunción dejó el causante señor JESUS ANTONIO NIETO MENDOZA, con Documento Único de Identidad Número 02167502-2, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0710-240777-101-2, de treinta y seis años de edad, empleado, divorciado, originario de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador; nómbrese Curador a la Licenciada SANDRA ELIZABETH MEJÍA AGUILAR, con Documento Único de Identidad Número 02602258-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-020167-112-2, para que represente dicha herencia.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas veintisiete minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062470-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

CARLOS ALBERTO GÁMEZ ESTRADA, Alcalde Municipal de la Villa de San Agustín, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que a mi despacho, se ha presentado el señor RENÉ ANTONIO GARCÍA, de cuarenta y cinco años de edad, Técnico Electricista, de este domicilio, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, conforme a la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos,

decretada el 17 de mayo del año 1900, publicada en el Diario Oficial Número 144, Tomo 48, del 29 de junio del 1900, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza urbana, sin construcciones permanentes, ubicado en los suburbios del Barrio El Calvario, Calle a San Francisco Javier, sin número, San Agustín, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, siendo su área, rumbos, medidas y colindancias las siguientes: se inicia la presente descripción técnica en el mojón esquinero Noroeste denominado mojón número uno según plano, así: LADO NORTE, línea quebrada formada por dos tramos rectos: el primero, con rumbo Noreste sesenta y cinco grados once minutos cero un segundos y distancia de diez punto veintitrés metros; y el segundo, con rumbo Noreste cincuenta y siete grados cero cuatro minutos veinticinco segundos y distancia de ocho punto treinta y cinco metros, lindando con inmueble propiedad de Marcelino Sigüenza Zelaya, cerco de alambre y calle nacional de por medio; LADO ORIENTE, línea quebrada formada por dos tramos rectos: el primero, con rumbo Sureste sesenta y cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos y distancia de ocho punto doce metros; el segundo, con rumbo Sureste setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros, lindando en el primer tramo con inmueble propiedad de José Francisco Mena, muro del colindante de por medio, y en el segundo tramo, con inmueble propiedad de José Isidro Bernal, muro del colindante de por medio; LADO SUR, línea recta formada por un sólo tramo recto, con rumbo Suroeste veintiocho grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos y distancia de doce punto noventa y ocho metros, lindando con inmueble propiedad de María Esperanza Mena, cerco de alambre y quebrada de por medio; y LADO PONIENTE, línea quebrada formada por cuatro tramos rectos; el primero, con rumbo Suroeste ochenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de trece punto cuarenta y siete metros; el segundo, con rumbo Noroeste sesenta y cinco grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de catorce punto sesenta y ocho metros; el tercero, con rumbo Noroeste cincuenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos doce segundos y distancia de siete punto sesenta y cinco metros; y el cuarto, con rumbo Noroeste veintitrés grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de cero punto setenta y cinco metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción, lindando con inmueble propiedad de la señora Lucia Marroquín, cerco de alambre y quebrada de por medio.- El terreno relacionado no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.- Que el inmueble que se cita lo adquirió por compra venta otorgada por el señor PEDRO MARROQUÍN, quien lo poseyendo desde el día once de marzo del año dos mil diez, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sumada a la posesión ejercida por la antecesor propietaria señora MARÍA TERESA ESCOBAR, quien lo poseyó por más de diez años,

la que se sumada a la posesión ejercida por el señor PABLO DE JESÚS GARCÍA, quien lo poseyó por más de nueve años, lo que excede de diez años, pero por carecer de Título de Dominio inscrito, comparece al despacho municipal, para que de conformidad con lo establecido en el artículo cinco y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, seguidos que sean los trámites que la misma Ley señala, se le extienda a su favor el título que solicita.- Que dicho inmueble lo estima en UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Y para los efectos legales, se libra el presente edicto en el despacho del Alcalde Municipal CARLOS ALBERTO GÁMEZ ESTRADA, a las diez horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

CARLOS ALBERTO GAMEZ ESTRADA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C010399-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA ILDA ALFARO DE CORTEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, solicitando por sí y a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Esperanza, sin número, del municipio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, de la extensión superficial de TRESCIENTOS TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, según certificación de la Denominación Catastral, el cual se identifica como mapa: CERO OCHO DOCE R CERO CINCO parcela CIENTO OCHENTA, en la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros departamento de La Paz; siendo el mismo de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: trece metros setenta y seis centímetros linda con Teodora Antonia González, Marta Rubia González y María Lus Cortez viuda de Reyes, AL ORIENTE: veintiocho metros, linda con María Florinda González de Flores; AL SUR: trece metros, linda con Guillermo Antonio Alfaro Cortez; y AL PONIENTE: veintinueve metros, veintisiete centímetros, linda con Clara Luz Alas y Carmensa Menjivar de Hernández; teniendo a los rumbos Norte, Oriente y Sur cerca de alambre de púas. Este inmueble goza de servidumbre de tránsito de un metro de ancho. El cual no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que perte-

nezcan a terceras personas; es dominante, no sirviente. Lo adquirió por compra que le hizo a la señora ISAURA TRUJILLO DE REALES hoy viuda de REALES. Los colindantes son de este domicilio. Lo valúa en la cantidad de SETECIENTOS DOLARES.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, dos de octubre de dos mil diecisiete.- FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO LOPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F062478-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ROBERTO REALES, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando por sí y a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón La Esperanza, sin número, calle al Caserío La Esperanza, del municipio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, de la extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO TRES METROS CUADRADOS; con la colindancia siguiente: AL NORTE: mide veintiocho metros; colinda con Elba González y Guadalupe de la Paz Reales Martínez, AL SUR: linda con María Otilia Rodríguez, mide veintiséis metros, cincuenta centímetros y barranco de por medio; AL PONIENTE: linda con Elba González y Guadalupe de la Paz Reales Martínez, mide quince metros; y AL ORIENTE: mide nueve metros, linda con Elba González, Guadalupe de la Paz Reales Martínez y Ministerio de Educación. El Terreno descrito anteriormente no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; no es sirviente ni dominante. Lo adquirió por compra que le hizo a la señora María Meléndez de Reales. Los colindantes son de este domicilio. Lo valúa en la cantidad de SETECIENTOS DOLARES.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, dos de octubre de dos mil diecisiete.- FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO LOPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F062479-1

**TITULO SUPLETORIO**

ANGEL RAMOS COELLO, Notario, con oficina jurídica en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Condominio Cuscatlán, local trescientos ocho, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado la señora JOSEFINA HERNANDEZ DE ZAVALA, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco cero cuatro uno cero - nueve; y Número de Identificación Tributaria cero setecientos cinco - cero sesenta mil trescientos cincuenta y cinco - ciento dos - cero; a promover Diligencias de Título Supletorio sobre un terreno rústico, con construcciones, sin número, situado en el cantón Cerro Colorado, del Municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, de un área de QUINIENTOS OCHENTA PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y de las medidas y linderos siguientes: Descripción que parte del vértice Nor Poniente del inmueble general, así: AL NORTE: Compuesto por dos tramos rectos, de treinta y uno punto setenta y nueve metros, y de dos punto setenta y nueve metros, respectivamente, colindando con terrenos de Celia Navarro de Sánchez, y José Adalberto Sánchez Martínez y Yesenia Carolina Sánchez Navarro. AL ORIENTE: Mide veintidós punto cincuenta metros, colindando con terreno de Estanislao Durán Rivas, carretera nacional que conduce a Ilobasco de por medio. AL SUR: Compuesto por tres tramos rectos: de cinco punto ochenta y un metros, siete punto veintisiete metros, y dieciséis punto sesenta y dos metros, respectivamente; colindando con terrenos de María Ester Hernández de la O y Blanca Luz Hernández de la O. Y AL PONIENTE: Mide quince punto ochenta y seis metros, colindando con terreno de René Sánchez, calle vecinal de por medio. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; se valúa en la suma de cinco mil dólares americanos y fue adquirido por la solicitante el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por venta que del mismo le hiciera José Raúl Zavaleta, ante los oficios del notario Miguel Ángel Méndez Morales; por lo que, su posesión tiene más de veintitrés años de ser quieta, pacífica y no interrumpida.

San Salvador, tres de octubre de dos mil diecisiete.

ANGEL RAMOS COELLO,

NOTARIO.

I v. No. F062612

OSCAR NARCISO CASTELLANOS GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Tercera Calle Oriente número veinte-B, Barrio Los Desamparados, Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a mi oficina antes mencionada se ha presentado la señora MARTA ELISABET VALLE DE VALLE, quien

es de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos dos cero cinco nueve ocho- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos once-cero cincuenta y un mil ciento sesenta- ciento uno- uno, solicitando Título Supletorio de un inmueble rústico de su propiedad, situado en el Cantón El Zapote, jurisdicción de Tejutepeque, departamento de Cabañas, y que de conformidad a Levantamiento Topográfico que me presenta es de las medidas y colindancias siguientes: De una extensión superficial de ONCE MIL OCHENTA Y UN PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MANZANAS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y dos grados quince minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cinco grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y dos metros; Tramo seis, Norte sesenta y tres grados cuarenta y siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veinticuatro punto diecisiete metros; Tramo siete, Norte sesenta y un grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; Tramo ocho, Norte sesenta grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, Norte sesenta y siete grados cero cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; colindando con Marta Elisabet Valle de Valle y Paula Lucía Peña de Escobar. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados doce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintiún punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cero siete grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados veintidós minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Sur veintinueve grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo seis, Sur treinta y seis grados diecinueve minutos doce segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo siete, Sur cero cero grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo ocho, Sur catorce grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y tres grados cero dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cero dos metros; colindando con Marta Elisabet Valle de Valle, Cruz Anabel Valle y María Dina Valle Valle, río sin nombre ahora quebrada de invierno de por medio. LINDERO

SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados cero siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados cero cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Sur ochenta grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Sur ochenta y cinco grados cero tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo siete, Sur ochenta y cinco grados cero tres minutos once segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Norte setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo nueve, Norte setenta grados treinta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiséis metros; Tramo diez, Norte sesenta y nueve grados veintinueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto doce metros; Tramo once, Norte setenta y tres grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto diez metros; colindando con Marta Elisabet Valle de Valle. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Norte setenta y tres grados veinticinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta metros; Tramo cinco, Norte sesenta y siete grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; colindando con Marta Elisabet Valle de Valle. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, y lo hubo por compra que hizo a los señores Cruz Anabel Valle Valle, María Dina Valle Valle y José Francisco Orellana Menjívar.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario OSCAR NARCISO CASTELLANOS GONZÁLEZ, a las diez horas del día veintiséis de Septiembre de dos mil diecisiete.

OSCAR NARCISO CASTELLANOS GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F062633

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VERÓNICA EILYN ARRIAZA GALEANO, Abogada, del domicilio de San Miguel, como Apoderada General Judicial de la señora MARÍA ROBERTA VÁSQUEZ BANEGAS, quien es mayor de edad, solicitando título supletorio de Un Terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Ocotillo, Jurisdicción de Nueva Esparta, de este distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS, que tiene las colindancias siguientes, al NORTE, con la señora Rosa Turcios, al ORIENTE, con el señor Gil Ordoñez, al PONIENTE, con el señor Cirilo Ordoñez, y al SUR, con el señor Julio Gómez. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por compra verbal hecha al señor Felipe Vásquez desde hace treinta y seis años.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062602-1

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor MANUEL DE JESÚS RIVAS CARDOZA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero, cero, cero, diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve-cinco; Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos ocho-ciento setenta y un mil, doscientos sesenta y cuatro-ciento uno-cinco y Tarjeta de Abogado número tres mil cuatrocientos treinta sin las habilidades para procurar contenidas en el art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil actuando en calidad de Apoderado de los señores JUAN HUMBERTO GIRÓN QUIJADA, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Oakland, Estado de California, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos siete mil novecientos ochenta y ocho-ocho y Número de Identificación Tributaria cero, cuatrocientos ocho-doscientos noventa mil seiscientos sesenta y uno-ciento tres-dos y SILVIA LORENA

PORTILLO DE GIRÓN, de cincuenta años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero, cuatro millones quinientos veintiuno mil doscientos uno-seis y Número de Identificación Tributaria cero, seiscientos uno-cero, cincuenta mil ciento sesenta y siete-ciento dos-seis; calidad que pruebo así: a) Con testimonio de Escritura de Poder General Judicial Administrativo con Cláusula Especial otorgado a favor del señor NOÉ MAURICIO GIRÓN QUIJADA, en esta ciudad a las ocho horas del día veintisiete de Diciembre del año dos mil quince, ante mis oficios notariales y Acta de sustitución a mi favor y b) Testimonio de Escritura de Poder General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del señor Noé Mauricio Girón Quijada, en la ciudad de Ray Point, Condado de Contra Costa, Estado de California, Estados Unidos de América, a las nueve horas del día veintiséis de Junio del presente año, ante el Notario salvadoreño Sandra Elizabeth Morales Arévalo y Acta de sustitución a mi favor, los cuales anexo al presente en copia certificada para que se agregue a las presentes diligencias, a usted con el debido respeto EXPONGO: Que según Escritura Pública de COMPRAVENTA otorgada a favor de mis representados, en esta ciudad, a las diez horas del día veintinueve de Junio del presente año, ante mis oficios notariales, son dueños y poseedores en proindivisión por partes iguales equivalente a un CINCUENTA POR CIENTO CADA UNO de un inmueble de naturaleza Urbana y construcciones que contiene, situado en Barrio San José de esta ciudad, el cual es de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, según su antecedente y ficha catastral de la descripción siguiente: AL ORIENTE: En línea recta, comenzando de la esquina Nor Oeste de una cocina propiedad del antiguo vendedor hoy de la compareciente que está en la esquina Sur-Este del solar que se está describiendo, mirando al Norte, mide trece metros setenta centímetros hasta llegar a una piedra enterrada en la esquina Sur-Oeste de la cocina de Benjamín Alas y linda con casa del antiguo vendedor después de Antonio Pineda Fuentes, hoy de la señora Julia Alicia Vásquez López, parte tapial y parte pared de adobe, propia del inmueble que se describe; AL NORTE: De la piedra indicada mirando al Poniente, en línea quebrada, primeramente hacia el Sur mide ocho metros, quiebra hacia el Norte, en dos metros cuarenta centímetros y quiebra hacia el Sur nuevamente, cuarenta y cinco centímetros y por último hacia el Norte, con cinco metros cinco centímetros, lindando con solar y casa antes de Francisco Guerra hoy de Julia Alicia Vásquez de Chavarría a llegar a la calle pública, tapial y pared de adobe propia de solar que se describe; AL PONIENTE: Mide en línea recta, catorce metros setenta y siete centímetros, lindando con casa de Rosalío Fuentes y Gregorio de Idéntico apellido hoy con Juana Deras de Figueroa y Efraín Fuentes Navas, Calle pública de por medio y AL SUR: En línea recta quebrada hacia el Norte, mide el primer

trayecto cuatro metros setenta y cuatro centímetros y el segundo diez metros ochenta centímetros y linda con casa, solar y cocina antes de Francisco Valle hoy de María Matilde Valle Navas, pared y tapial de adobe de la colindante de por medio.- La casa mide especialmente siete metros veintiocho centímetros de largo por cinco metros de ancho, con un corredor hacia el Oriente, de igual longitud de la casa por dos metros cuatro centímetros de longitud; la cocina mide especialmente cuatro metros cincuenta centímetros de largo por tres metros ochenta centímetros de ancho.- El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente y está en proindivisión entres mis representados y estiman en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el inmueble descrito mis mandantes lo poseen de BUENA FE de manera quieta, pacífica y sin interrupción desde hace más de diez años consecutivos; al aunar la posesión de las dueñas anteriores señora BRENDA GRISELDA ROMERO DE FUENTES y MARÍA FLOREANA LÓPEZ conocida por MARÍA FLOREANA LÓPEZ GUEVARA, conforme al Art.756 del Código Civil; consistiendo tal posesión en habitar y reparar la casa construida, pagar los servicios básicos de agua potable, energía eléctrica e impuestos municipales, desde que lo adquirieron.- Que en razón de que mis mandantes no poseen título inscrito sobre el inmueble en referencia, vengo a promover TÍTULO DE DOMINIO MUNICIPAL, conforme a lo establecido en el Art. 10. y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos; por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.-

ALCALDIA MUNICIPAL, DULCE NOMBRE DE MARÍA, Departamento de Chalatenango, a catorce días del mes Septiembre de dos mil diecisiete. ELISANDRO LEON RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIA JULIA RODRIGUEZ DE MORENO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C010407-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que el señor: JERÓNIMO BERNABÉ CASTILLO FUENTES, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal a solicitar Título de Dominio o Propiedad, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en Calle Principal, Barrio El Centro, de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos diecisiete punto noventa y dos varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas:

NORTE trescientos catorce mil ciento ochenta y dos punto cero ocho, ESTE quinientos treinta y nueve mil veintiséis punto noventa y cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cero cero metros; colindando con propiedad de José Edilberto Rivas Lara, con calle principal de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto setenta y cuatro metros; colindando con propiedad de Jerónimo Bernabé Castillo Fuentes, con lindero sin materializar de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cincuenta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; colindando con propiedad de Lilibiana Alvarado Peña, con Muro de Bloque de la porción que se describe de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados treinta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de trece punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte catorce grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y un metros; colindando con propiedad de Teresa De Jesús Ayala De Echeverría, con pared de la colindante de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble que adquirió por medio de Escritura Pública de Compra Venta, celebrada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las nueve horas del día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana Cristina González de Rodríguez, y por venta que le hizo la señora Lilibiana Margarita Peña de Echeverría, conocida por Lilibiana Margarita Alvarado. Posesión que unida a la de los anteriores dueños data desde hace más de diez años y la ha ejercido de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con ninguna otra persona y en la actualidad lo estima valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; no todos los colindantes que se han mencionado son de este mismo domicilio. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, ALCALDE MUNICIPAL. EMERITA AYALA DE LOPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C010425-1

#### JUICIO DE AUSENCIA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER QUE: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSÉ EDGARDO MORALES PORTILLO, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, abreviadamente BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., manifestando que viene a promover Diligencias de Ausencia, como incidente en el Juicio Ejecutivo Mercantil, que promueve contra el señor EDWIN OMAR QUINTEROS PORTILLO, a la fecha de la presentación de la demanda era de veintiocho años de edad, con número de Documento Único de Identidad 00628822-9, Tarjeta de Identificación Tributaria 1010-260381-102-5, Estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, y saber si ha dejado procurador o representante legal en el país, pide se le nombre un Curador Especial para que lo represente en el Juicio aludido.

Previénese como acto previo y de conformidad al Art. 141 Pr. C., que si el mencionado señor tiene procurador o representante legal, comparezca a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso probando tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A DE SOYAPANGO, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de julio de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. C010412

#### CAMBIO DE NOMBRE

OMAR EXEQUIEL POSADA PORTILLO, JUEZ DE FAMILIA INTERINO, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ NOÉ COREAS GUERRERO, en su calidad de Apoderado Específico del señor ROSA CRUZ, quien es de sesenta y un años de edad, empleado del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, quien se identifica con su documento único de identidad personal número cero tres dos uno tres cinco dos tres guión nueve, SOLICITANDO CAMBIO DE NOMBRE, del mismo señor ROSA CRUZ, quien considera que el nombre ROSA, es lesivo a su dignidad

por lo que pide. se cambie a ROSALIO por que deja de ser lesivo a su dignidad, ya que le genera agravio tanto en su vida secular como en su vida privada y pública, en los términos que señala el Art. 11 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, por lo que por este medio SE LE AVISA A CUALQUIER PERSONA A QUIEN AFECTE EL CAMBIO DE NOMBRE, PRESENTARSE A ESTE JUZGADO, dentro de los diez días siguientes a la última publicación del presente edicto, lo anterior en atención a lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley del Nombre de la Persona Natural.

Librado en el Juzgado de Familia, La Unión, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día treinta de agosto del año dos mil diecisiete. LICDO. OMAR EXEQUIEL POSADA PORTILLO, JUEZ DE FAMILIA INTERINO. LICDA. CONCEPCION EVELIN BERRIOS DE ANDRADE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

I v. No. F062604

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2017161061

No. de Presentación: 20170252387

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALEXANDER BENITEZ OSÓRTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVERGREEN CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra LA COSMETIQUERA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE COSMÉTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010402-1

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2017158403

No. de Presentación: 20170246978

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CIREBA INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: "CIREBA INVESTMENTS, S.A.", de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

**LÉntrecote**

Consistente en: la palabra LÉntrecote y diseño, que se traduce al castellano como entrecostillas, la marca a la que hace referencia se encuentra inscrita al número 98 del Libro 309 de marcas y se denomina LÉntrecote y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE SERVICIOS DE RESTURANTES.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062538-1

**CONVOCATORIAS**

José Mauricio Cortez Avelar, representante legal de Starlight, S.A. de C.V., Sociedad Anónima, del domicilio de San Salvador, convoca a sus accionistas para que concurran a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas, que en primera convocatoria se celebrará el día Lunes 30 de Octubre de 2017, a las 9 horas, en las oficinas de la sociedad situadas en 83 Avenida Norte, Edificio 619, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador. En caso de no verificarse la sesión en la fecha señalada, se convoca a Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, para ser celebrada en el mismo lugar a las 9 horas del día martes 31 de Octubre de 2017.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Elección de nueva administración.

El quórum necesario para que la junta se considere legalmente establecida en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones de la sociedad, y los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes. El quórum para la celebración de Junta General Ordinaria en segunda convocatoria será cualquier número de acciones que asistan, y los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Ciudad y departamento de San Salvador, tres de Octubre de dos mil diecisiete.

JOSE MAURICIO CORTEZ AVELAR,  
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. F062666-1

**SUBASTA PUBLICA**

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado JOSE WILSON CASTILLO BLANCO, y continuado por la licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN como Apoderados Generales Judiciales del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, FOSAFFI, Contra el señor EDGAR NAPOLEON ALBERTO, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: marcado con el número DIEZ Polígono número VEINTITRES, y que forma parte de la urbanización LOS NARANJOS, NUEVO AMANECER, situado a la altura del kilómetro doce de la carretera Troncal del Norte, Jurisdicción de Apopa, del departamento de San Salvador, de la capacidad superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS,

equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, que tiene las medidas y linderos siguientes: partiendo del punto de intersección de los ejes del pasaje Los Naranjos y del pasaje "K" Oriente, se mide sobre el eje de este último una distancia de treinta y dos punto seiscientos ochenta y ocho metros, con rumbo Norte, cuarenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y cinco minutos Este, llegando así a un punto en donde con deflexión derecha de noventa grados y con distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el esquinero NorPoniente del lote cuyas medidas y linderos son: AL NORTE, línea recta de rumbo Norte, cuarenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y cinco minutos Este y distancia de seis punto cero cero metros, lindando con el lote número once, del polígono veintiuno, de la misma Urbanización pasaje "K", Oriente de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio; AL ORIENTE, línea recta de rumbo Sur cuarenta y cuatro grados veinticinco punto cincuenta y cinco minutos Este y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con el lote número doce del polígono veintitrés de la misma urbanización; AL SUR, línea recta de rumbo Sur cuarenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y cinco minutos Oeste y distancia de seis punto cero cero metros, lindando con el lote número once del polígono veintitrés, de la misma Urbanización; y AL PONIENTE, línea recta de rumbo Norte cuarenta y cuatro grados veinticinco punto cincuenta y cinco minutos Oeste y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con el lote número ocho del polígono veintitrés, de la misma Urbanización, llegando así al esquinero NorPoniente del inmueble, que fue donde dio inicio la presente descripción. Inmueble que se encuentra inscrito a favor del señor EDGAR NAPOLEON ALBERTO, bajo el sistema de Foho Real Matrícula CERO UNO- CERO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO- CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad del Departamento de San Salvador, trasladado a la matrícula SIRYC SEIS CERO UNO CINCO TRES UNO CERO CERO- CERO CERO CERO CERO CERO, (60153100-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los quince días del mes de agosto del dos mil diecisiete. LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062642-1

**REPOSICION DE CERTIFICADOS****AVISO**

El Secretario del Consejo de Administración de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal Agrícola, Alfonso Verdusco de Responsabilidad Limitada, de Acta Ochocientos Setenta, fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, según Punto Quinto, Literal B: Debido que la señora DINA LISSETH RAMIREZ ROMERO, se ha presentado a la oficina central ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Oriente, Número Diecisiete, Aguilares, San Salvador, propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. En

consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

En vista de lo anterior, este Consejo en uso de sus facultades, ACUERDA Y COMUNICA publicar en el Diario Oficial el extravío del Certificado de Depósito.

Aguilares, departamento de San Salvador, 25 de septiembre de 2017.

RONAL ADALI HERRERA,  
SECRETARIO CONSEJO DE ADMON.

3 v. alt. No. F062468-1

---

AVISO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de INGENIO LA CABAÑA, S.A. DE C.V., hace del conocimiento público, que se ha presentado el Sr. José David Escalante Murillo, propietario del certificado de acciones No. 2775 que ampara 25 acciones, a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlo extraviado y solicita la reposición de dicho Certificado.

Lo anterior se hace del conocimiento público, a fin de que si hubiera algún legítimo dueño del citado certificado extraviado, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial, de lo contrario se procederá a la reposición del Certificado extraviado.

San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

ANA MARIELLA RIVAS,  
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062482-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza León, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 07020217454, amparado con el registro No. 1262389, del

Depósito a Plazo Fijo constituido el 08/05/2017, a 180 días prorrogables, respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Septiembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No.F062492-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado en el Certificado No. 7301065292, amparado con el registro No. 0069111 de Depósito a Plazo Fijo, constituidos el 26/03/1991 a 60 días prorrogables respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Septiembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No.F062493-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado los Certificado No. 007610514559, amparado con el registro No. 1205665 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 25/10/2014 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Septiembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No.F062495-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Zacatecoluca, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0774-041881-3, amparado con el registro Nos. 1060657 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 23/03/2009 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Septiembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No.F062496-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1485-000140-2, amparado con el registro No. 0459219, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 14/01/2000, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Septiembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No.F062497-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Puerto de La Libertad, de la ciudad Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.007001181768, amparado con el registro No. 1259174 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 06/03/2017 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Septiembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No.F062499-1



**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 05661-15-MRPE-5CM3 y referencia interna: 215-EM-15-3, promovido por el Licenciado JOSÉ EDGARDO MORALES PORTILLO, en su carácter de Apoderado General Judicial de la sociedad BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO DE AMÉRICA CENTRAL S. A., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos noventa y tres-ciento uno-ocho; en contra de las demandadas sociedad VIESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VIESA, S. A. DE C. V., de este domicilio, con Identificación Tributaria Número cero cero quinientos uno-ciento diez mil ciento seis-ciento uno-nueve, representada legalmente por la señora CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR VIZCARRA, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos setenta y dos mil trescientos uno-uno, e Identificación Tributaria Número mil cuatrocientos uno-cero once mil ciento setenta y cinco-ciento uno-uno, y la señora GRISELDA YANETH ESCOBAR VIZCARRA conocida por YANETH ESCOBAR, quien es mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos setenta y dos mil trescientos veintidós-tres e Identificación Tributaria Número mil cuatrocientos uno-cero ochenta mil ochocientos setenta y nueve-ciento uno-uno, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les emplazará por este medio, concediéndose un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado, por medio de su representante procesal, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el Licenciado JOSÉ EDGARDO MORALES PORTILLO; 2) un Título valor consistente en un Pagaré sin Protesto, por la cantidad de DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 3) Certificación extendida por el Registro de Comercio del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad VIESA, S. A. DE C. V., y Constancia emitida por ese mismo Registro, donde consta el nombre

de la representante legal de dicha sociedad; 4) fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General y Especial Judicial 5) carnet y credencial de ejecutor de embargos y 6) tarjeta de identificación de la parte demandante, tarjeta de identificación de abogado del Licenciado Morales Portillo.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3): SAN SALVADOR, a las diez horas y diez minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. - LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. C010411

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al demandado, señor JOSÉ ÁNGEL PÉREZ RIVAS, con Número de Identificación Tributaria 0614-260973-116-9; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 16-PE-87-4CM2 (4), en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, representado legalmente por el Licenciado JOSÉ TOMÁS CHÉVEZ RUIZ, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIN, quien puede ser localizado en: AVENIDA JOSÉ MARTÍ, CASA NÚMERO DIECISIETE, COLONIA ESCALÓN, FRENTE A SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL, SAN SALVADOR; acción promovida contra el referido demandado, por la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del ONCE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día catorce de agosto de dos mil diez, intereses que seguirán devengándose hasta su completa cancelación, transe o remate; más las Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados desde el día uno de septiembre de dos mil diez, hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, y las costas que genere la presente instancia. Siendo el

documento base de la acción entablada una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del relacionado demandado, se le emplaza por este medio; previéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación Diaria y Nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO INTERINO.

comparezca a estar a derecho y conteste la demanda incoada en su contra dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación; Adviértase a la demandada que al contestar la demanda debe darle cumplimiento al Artículo 67 CPCM., es decir, que deberá hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM., y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para la asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Asimismo adviértase a la demandada que efectuadas las publicaciones, si no comparece en un plazo de diez días, el Tribunal procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, Art. 186 Inc. 4° CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F062512

1 v. No. F062509

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÑ; en su carácter de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; a promover Proceso Ejecutivo Civil marcado con la referencia 65-PEC-2016-(3); y en vista de no encontrarse el paradero de la demandada ROSARIO DEL CARMEN LARA ALVAREZ, conocida por ROSARIO DEL CARMEN LARA DE CARRANZA en dicho proceso; es que la Licenciada CHÁVEZ CRESPIÑ, ha requerido que se le dé cumplimiento al Artículo Ciento Ochenta y Seis del Código Procesal Civil y Mercantil, para que la señora ROSARIO DEL CARMEN LARA ALVAREZ, conocida por ROSARIO DEL CARMEN LARA DE CARRANZA quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-cien mil ochocientos setenta y uno-ciento dos-nueve,

DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Civil número 45-PEC-16-8 promovido por el Fondo Social para la Vivienda. A través de su mandataria Licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespiñ, cuyo título ejecutivo es un Mutuo con Hipoteca, en contra del demandado señor Mario Salvador Sorto Selva. Que en virtud de que en el referido proceso aún no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado señor Mario Salvador Sorto Selva, por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde poder realizar el emplazamiento al demandado supra-citado, y de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM., este Tribunal ya procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio actual del señor Mario Salvador Sorto Selva, con Número de Identificación Tributaria 0512-090382-103-9, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por medio de edicto de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM, los que se publicarán por Tres veces en un periódico impreso de

circulación Diaria y Nacional, y por Una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art.186 Inc.3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor Mario Salvador Sorto Selva, que deberá comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se les nombrará un curador Ad-Lítem que los represente en el respectivo proceso Art.186 Inc.4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F062513

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que el señor CARLOS ALEXANDER FLORES MEDRANO, ha sido demandado en proceso ejecutivo civil con referencia 47-PEC-16-CIO2, promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO representado legalmente por el Licenciado JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ, y por medio de su Apoderada Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIÑ; pudiendo ser ubicada ésta última en el telefax: 2264-9767 o al 2264-9785; y el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO por medio de su representante legal en la siguiente dirección: Calle Rubén Darío entre quince y diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, ciudad y departamento de San Salvador.

Que habiéndose realizado las actuaciones de búsqueda previas y expresando la apoderada de la parte demandante que no obstante lo anterior, no fue posible obtener una dirección donde se pudiera emplazar efectivamente al demandado señor CARLOS ALEXANDER FLORES MEDRANO, es procedente emplazarlo por medio de edictos tal como se establece en el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; se le previene al señor CARLOS ALEXANDER FLORES MEDRANO, que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, teniendo como plazo máximo diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente edicto, previniéndole a dicho señor, que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, y si carece de recursos

económicos, deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Asimismo, se previene al referido demandado que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles señalados, se procederá a nombrarle un Curador Especial para que la represente en el proceso.

Finalmente, se le previene al mencionado señor FLORES MEDRANO, que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición, la cual deberá fundamentarse en los motivos establecidos en el art.464 del Código Procesal Civil y Mercantil, y que de no haber oposición se dictará sentencia sin más trámite de conformidad al art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil.

La demanda se acompaña de original de documento base de la pretensión consistente en Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, Certificación de Control Individual de Registro de Préstamos, fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Clausula Especial, fotocopia certificada de Tarjeta de Abogado y de Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre de la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIÑ y de Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos de Ciudad Delgado, a las once horas con cincuenta y seis minutos del día catorce de julio de dos mil diecisiete.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F062515

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la señora LUZMARINA CHAVEZ PORTILLO quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: 03273646-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0608-270672-101-4 que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE.09893-16- SOY-0CV2, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIÑ como Apoderada General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo

embargo solicitado. Se le advierte a la demandada LUZ MARINA CHAVEZ PORTILLO, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F062518

LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ DE ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el número 1-PE-2016-4. Promovido por el Licenciado OSCAR HUBERTO DUARTE JAIME, en el carácter de Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito Rural de Chalatenango, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable del domicilio de Chalatenango, en contra de los señores ISRAEL PREZA NIETO conocido por ISRAEL NIETO PREZA, ROBERTO NIETO HERNANDEZ, y JOSE LUIS LOPEZ HERNANDEZ.

Se advierte que el señor JOSE LUIS LOPEZ HERNANDEZ, es de residencia ignorada e ignorándose también si dicho señor ha dejado curador o representante Legal, en el territorio de la República de El Salvador.

En consecuencia se previene al demandado antes mencionado, a su Procurador o Representante Legal, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de diez días subsiguientes a la publicación de este Edicto, para que conteste la demanda incoada en su contra.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Chalatenango, a las quince horas con treinta minutos del día seis del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ DE ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F062654

### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017161713

No. de Presentación: 20170253749

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARTURO AMAYA ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Alquileres<sup>®</sup>  
Maquilishuat**  
sillas, mesas, cristalería y más

Consistente en: la frase Alquileres Maquilishuat y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE SILLAS, MESAS Y CRISTALERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017163206

No. de Presentación: 20170256735

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado THIERRY PHILIPPE MEFIANT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MdV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MdV, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión STOfficenter y diseño, se traduce al castellano como: St Centro de Oficinas, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINAS.

Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017163382

No. de Presentación: 20170257009

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LATIN LOGISTICS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras FlyBox y diseño, que se traducen como Caja Voladora, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA, CORREO, CASILLEROS VIRTUALES.

Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017162655

No. de Presentación: 20170255533

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CRYSTAL LAGOONS (CURACAO) B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## CRYSTAL LAGOONS

Consistente en: las palabras CRYSTAL LAGOONS, que se traducen como LAGUNAS CRISTALES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL, SERVICIOS DE HOTELERÍA, BAR Y RESTAURANT; PROCURACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN GENERAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIAN STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010413-1

No. de Expediente: 2017163210

No. de Presentación: 20170256739

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA ALEJANDRA SACA LEMUS, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de INVERSIONES GABITOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES GABITOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra PALERMO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010426-1

No. de Expediente: 2017162479

No. de Presentación: 20170255180

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAXIMILIANO JOSE PIMENTEL MAGAÑA, en su calidad de APODERADO de CONSULTORA INTEGRAL ATLANTA, SOCIEDAD

ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Construred y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062664-1

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2017163719

No. de Presentación: 20170257637

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FELIX OSCAR RIVERA RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION AGROPECUARIA DE PRODUCTORES

DE CAFE ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras LA TRILLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, CAFÉ SIN TOSTAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010400-1

No. de Expediente: 2017163252

No. de Presentación: 20170256799

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIORUSCONIBOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **BURRACOS**

Consistente en: la palabra BURRACOS, que servirá para: AMPARAR: TACOS DE RES, DE POLLO, DE CERDO Y DE PESCADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010406-1

No. de Expediente: 2017163265

No. de Presentación: 20170256829

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **FLAMA**

## **TWIST**

Consistente en: las palabras FLAMA TWIST, que se traducen como FLAMA GIRO, que servirá para: AMPARAR: HELADOS COMES-

TIBLES DE TODO TIPO Y SABOR, INCLUYENDO: SORBETES Y PALETAS DE HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010414-1

No. de Expediente: 2017163304

No. de Presentación: 20170256896

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Exeltis Healthcare, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **HEMOFOLIC**

Consistente en: la palabra HEMOFOLIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES VETERINARIAS Y DE VITAMINAS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y ALIMENTICIOS MINERALES; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y NUTRICIONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010415-1

No. de Expediente: 2017160997

No. de Presentación: 20170252255

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de JIANGYIN HAIDA COLOR COATING CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**Haida**

Consistente en: la palabra Haida, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES EN BRUTO O SEMIELABORADOS, A SABER: LISTONES METÁLICOS; TUBOS METÁLICOS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; ENTREPAÑOS DE PUERTAS METÁLICOS; PANELES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; CERRADURAS METÁLICAS QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; RECIPIENTES METÁLICOS PARA EMBALAR.  
Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010416-1

No. de Expediente: 2017163418

No. de Presentación: 20170257060

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de KYÄNI INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**FLEURESSE**

Consistente en: la palabra FLEURESSE, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS, CREMA BASE, POLVOS DE MAQUILLAJE, RUBOR (COSMÉTICO), CORRECTORES (COSMÉTICOS), SOMBRAS DE OJOS, LÁPICES DE OJOS, LÁPICES LABIALES, BRILLO LABIAL, LÁPICES DE LABIOS, MÁSCARA, LÁPICES DE CEJAS, CREMAS DE MAQUILLAJE, CORRECTORES ANTI OJERAS, SET DE MAQUILLAJE FACIAL, LIMPIADORES COSMÉTICOS PARA LA PIEL, HUMECTANTES PARA LA PIEL, CREMAS PARA LOS OJOS, CREMAS DE DIA PARA LA PIEL, CREMAS DE

NOCHE PARA LA PIEL, CREMA LIMPIADORA PARA LA PIEL, Y SUERO ENTIENVEJECIMIENTO PARA LA PIEL (PARA USO COSMÉTICO). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010417-1

\_\_\_\_\_

No. de Expediente: 2017161505

No. de Presentación: 20170253371

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Rotam Agrochem International Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## MIXTAN

Consistente en: la palabra MIXTAN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS; PESTICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, PARASITICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010418-1

No. de Expediente: 2017160448

No. de Presentación: 20170251084

CLASE: 09, 16

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de United Bible Societies Association Inc., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras REINA-VALERA 1960 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES DEL TIPO DE BIBLIAS, LIBROS, GUÍAS DE ESTUDIO, LIBROS DE EJERCICIOS Y FOLLETOS RELACIONADOS CON LA BIBLIA, EL CRISTIANISMO, LA RELIGIÓN Y LA ESPIRITUALIDAD; APLICACIONES DE MÓVILES RELACIONADOS CON LA BIBLIA, EL CRISTIANISMO Y LA RELIGIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: BIBLIAS IMPRESAS, LIBROS IMPRESOS, GUÍAS DE ESTUDIO IMPRESAS, LIBROS DE EJERCICIOS IMPRESOS Y FOLLETOS IMPRESOS RELACIONADOS CON LA BIBLIA, EL CRISTIANISMO, LA RELIGIÓN Y LA ESPIRITUALIDAD. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010419-1

No. de Expediente: 2017162705

No. de Presentación: 20170255606

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SERVICIOS MULTIPLES DE PRODUCTORES DE PALMA ACEITERA que se abrevia: CO-OPEAGROPAL, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## EN SU PUNTO

Consistente en: las palabras EN SU PUNTO, que servirá para: AMPARAR: ACEITE VEGETAL. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062533-1

No. de Expediente: 2017162416

No. de Presentación: 20170254962

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ACINO PHARMA AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## Bazust

Consistente en: la palabra Bazust, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062534-1

No. de Expediente: 2017162576

No. de Presentación: 20170255379

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Neurelia

Consistente en: la palabra Neurelia, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062535-1

No. de Expediente: 2017160786

No. de Presentación: 20170251813

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO

de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Zuporys

Consistente en: la palabra Zuporys, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062536-1

No. de Expediente: 2017162415

No. de Presentación: 20170254961

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Artrelis

Consistente en: la palabra Artrelis, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062537-1

No. de Expediente: 2016154641

No. de Presentación: 20160238768

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN PABLO BERRIOS SERPAS, en su calidad de APODERADO de SARAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: SARAM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase SUPER POLLO MOR y Diseño. Sobre las palabras Súper y Pollo individualmente consideradas no se concede exclusividad, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: POLLO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LOREÑA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062595-1

No. de Expediente: 2017163633

No. de Presentación: 20170257493

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO HECTOR SALAZAR MENA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: INSINCA, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra INSINCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062629-1

No. de Expediente: 2017163634

No. de Presentación: 20170257494

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO HECTOR SALAZAR MENA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INSINCA, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra INSINCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062630-1

No. de Expediente: 2017163636

No. de Presentación: 20170257496

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO HECTOR SALAZAR MENA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: INSINCA, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SINCATEX**

Consistente en: la palabra SINCATEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062631-1

No. de Expediente: 2017163487

No. de Presentación: 20170257163

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SOLORZANO, en su calidad de APODERADO de CAROLINA ALEXANDRA CUENCA MILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA y EDUARDO ANTONIO GONZALEZ TEJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión aeiou y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICOS; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017161694

No. de Presentación: 20170253689

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE LUIS MAGAÑA LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS MAGAÑA L., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INDUMAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras Orobar INNOVACION A TU ALCANCE, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, LÁMPARAS ELÉCTRICAS Y BOMBILLOS LED, LUZ BLANCA Y DE COLORES, APARATOS DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE AIRE ACONDICIONADO, UTENSILIOS DE COCINA ELÉCTRICOS, COCINAS O ESTUFAS A GAS, ELÉCTRICAS O MICROONDAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017161214

No. de Presentación: 20170252709

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ CARDENAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SAMPDORIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CONSTRUWEB

Consistente en: la palabra CONSTRUWEB, donde la palabra WEB se traduce como RED, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO; PEZ Y BETÓN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017161215

No. de Presentación: 20170252710

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ CARDENAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SAMPDORIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CONSTRUWEB

Consistente en: la palabra CONSTRUWEB, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METÁLIFEROS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las a las quince horas del día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la Causante MARIA TERESA CARDENAS, quien falleció el día Uno de Marzo de dos mil diez, a la edad de setenta y seis años, Viuda, originaria de esta Ciudad, siendo el Municipio de Tamanique, departamento de La Libertad su último domicilio; de parte del señor JOSE MARIA RODRIGUEZ CARDENAS, de cincuenta y ocho años de edad, empresario, soltero, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve seis ocho cuatro uno cuatro-ocho, y número de identificación tributaria Un mil ciento trece-diecisiete cero dos cincuenta y nueve-ciento uno-cuatro; en su calidad de hijo y como Cesionario de los derechos hereditarios que como hijos de la referida causante le correspondían a los señores ANA MARINA MACHADO conocida por ANA MARINA QUEZADA, DORA ALICIA QUEZADA RODRIGUEZ conocida por DORA ALICIA QUEZADA RODRIGUEZ, GLORIA AZUCENA RODRIGUEZ DE JIMENEZ y RICARDO RODRIGUEZ CARDENAS. Lo anterior de conformidad a los Testimonios de Cesión de derechos hereditarios en abstracto otorgados por dichos herederos a favor del señor JOSE MARIA RODRIGUEZ CARDENAS, ante los oficios de notario de los Licenciados RAUL RODRIGUEZ CHINCHILLA y MARIA ARMIDA CASTRILLO CASTILLO; confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil, citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010352-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día siete de Septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CECILIO FLORES, la herencia intestada que a su defunción dejó la señorita CECILIA STEFANY FLORES ORELLANA, quien fue de diecisiete años de edad, estudiante, soltera, salvadoreña; fallecida el día cinco de Octubre del año dos mil dieciséis, en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo Tecoluca, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de padre de la causante y como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora Petrona Orellana Urbina como madre de la causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010354-2

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día trece de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ENRIQUE DE JESÚS MIRA ORANTES, mayor de edad, empresario, del domicilio de San Tepetitán, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cinco mil setecientos setenta y ocho-cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil doce-ciento cincuenta mil setecientos cincuenta y cinco-cero cero uno-cero, la

herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELIGIO MIRA, quien fue de ciento dos años de edad, viudo, jornalero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos un mil cuatrocientos treinta y siete-siete y Número de Identificación Tributaria un mil doce-ciento sesenta y un mil doscientos seis-cero cero uno-uno, fallecido el día treinta y uno de julio del año dos mil ocho, en el Municipio de Tepetitán, de este departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante y como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión les correspondían a Guadalupe Mira de Alfaro o Guadalupe Mira Orantes y Santiago Rafael Mira Orantes, como hijos del causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010355-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día once de septiembre de dos mil diecisiete; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas cincuenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil quince, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio, dejó el causante TIMOTEO MORÁN, quien fue de sesenta y un años de edad, Soltero, Jornalero; de parte del señor JOSÉ LUIS MORÁN FIGUEROA, en su concepto de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de

quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veintinueve minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062091-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas cinco minutos del veinte de abril de dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NÚMERO: 03511-17-CVDV-1CM1-298-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora MARÍA HERMINIA CONTRERAS VÁSQUEZ conocida por HERMINIA CONTRERAS, quien fue de ochenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Gerardo, departamento de San Miguel, y del último domicilio de San Miguel, falleció a las once horas diez minutos del veinticinco de julio de dos mil diez, en el Hospital San Pedro de Usulután, a consecuencia de Nefropatía, Hipertensión Arterial, Epoc, con asistencia médica; de parte del señor JOSÉ MARÍA FREDIS CONTRERAS, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 05889800-9, número de Identificación Tributaria: 1214-220162-101-6; en concepto de hijo sobreviviente y cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor DOLORES ARMANDO CONTRERAS, en concepto de hijo sobreviviente, ambos, respecto de la causante; y se le ha conferido al aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas veinticinco minutos del catorce de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F062099-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas treinta minutos del día siete de febrero de dos mil once, en la final de la séptima Calle Poniente, casa número cincuenta y dos guión B, del Barrio San Sebastián, salida a Atiquizaya de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó el causante RAÚL ALFONSO LEMUS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Casado, Comerciante; de parte de la señora GLORIA ANSELMA LOARCA DE LEMUS, en su concepto de Cónyuge del referido causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CESAR ANTONIO LEMUS LOARCA, GLORIA ELENA LEMUS LOARCA y MIGUEL ÁNGEL LEMUS LOARCA, en su calidad de hijos del causante RAÚL ALFONSO LEMUS; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinticinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062103-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las once horas y veinticuatro minutos del día veinte de Junio del corriente año, de las diez horas y dos minutos del día veintiuno de Agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Juana Antonia Saravia de Canales, conocida por Juana Antonia Saravia Amaya, y por Juana Antonia Saravia, de parte del señor Julio Cesar Canales Saravia, de treinta y uno años de edad, del domicilio de Greenlawn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones veintiocho mil seiscientos noventa y uno guión tres; y, Número de Identificación Tributaria Número un mil trescientos tres guión cero siete cero seis ocho cinco guión ciento uno guión siete; por derecho propio en calidad de hijo de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán; hija de los señores Jesús Saravia y Candelaria Amaya; falleció a la una hora y veinte minutos del día del día cinco de Enero de dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel; siendo la ciudad de Corinto, lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las del día veintiuno de Agosto de Dos Mil Diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062110-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las once horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, de parte del señor JULIAN ARTURO MARROQUIN, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARÍA DEL CARMEN JIMENEZ DE MARROQUIN, conocida por MARÍA DEL CARMEN JIMENEZ LUNA, fallecida a las dieciocho horas cuarenta minutos del día dos de enero del año dos mil once, en Barrio San Jacinto, Calle Gerardo Barrios, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce su último domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante anteriormente mencionada, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE LUIS ZOMETA GUTIERREZ; confiriéndosele al aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las once horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062112-2

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas como NUE: 03556-17-CVDV-1CM1-303-1, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria dejada por la causante, señor FRANCISCO HERNANDEZ, conocido por FRANCISCO JOYA HERNANDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, salvadoreño, casado, de Oficios Agricultor en Pequeño, originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien falleció a las cero horas con treinta minutos del día diez de julio de dos mil dieciséis, en el Cantón Concepción Corozal, en el Municipio de San Miguel, San Miguel, con Documento Único de Identidad número:

Cero cero ocho tres cuatro cuatro uno-uno; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-ciento diez mil quinientos cuarenta y nueve-cero cero tres-cinco; de parte de la señoras SONIA ELIZABETH VENTURA CRUZ, de cuarenta años de edad, casada, de Oficios Domésticos, de nacionalidad salvadoreña, Originaria de Concepción Corozal y con domicilio actual en la Ciudad de Washington, Distrito de Culumbia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número: A cero cero cero siete uno seis nueve cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-doscientos ochenta y un mil doscientos setenta y cinco-ciento dos-siete; GLENDA YAMILETH HERNANDEZ GUTIERREZ, de dieciocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan, Caserío Las Lajitas, Municipio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco siete uno tres dos dos tres-cero, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos veinticinco-doscientos sesenta mil quinientos noventa y ocho-ciento uno-cero, y LILIANA YESENIA HERNANDEZ GUTIERREZ, de diecinueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan, Caserío Las Lajitas, Municipio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cinco tres tres uno siete nueve-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos Veinticinco - doscientos sesenta mil quinientos noventa y siete-ciento uno-cuatro; solicitantes en concepto de Herederas Testamentarias designadas por el causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 y siguientes del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, las ocho horas con diecisiete minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062149-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANTONIA IGLE-

SIAS MEDINA, conocida por ANTONIA IGLESIAS y por ANTONIA IGLESIAS DE BERNAL, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecida el día uno de julio de dos mil nueve, siendo el municipio de Sesori el lugar de su último domicilio, de parte del señor SIMON BERNAL IGLESIAS, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA MARINA BERNAL DE GUERRERO, MIGUEL ANGEL BERNAL IGLESIAS y GLORIA ISABEL BERNAL DE AMAYA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F062152-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas cinco minutos del veinte de abril de dos mil diecisiete, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NUE: 02738-17-CVDV-1CM1-230-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor ELÍAS NATANAEL MEJIA DÍAZ, quien fue de veintinueve años de edad, motorista, soltero, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, falleció a las diecisiete horas veinticinco minutos del seis de mayo del año dos mil trece, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, a consecuencia de Hipercalcemia e Insuficiencia Renal, con asistencia médica; de parte de la niña MEYLIN GLORIMAR MEJÍA FLORES, de diez años de edad, estudiante, originaria y del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación

Tributaria: 1217-020307-101-7, representada legalmente por su madre, la señora MEYLIN YANIREX FLORES SILES, de veintiséis años de edad, de oficios domésticos, nicaragüense, y del domicilio actual de San Miguel, con carnet de residente CA4-1001652; en concepto de hija sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas cuarenta y dos minutos el catorce de septiembre dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F062153-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de Ley.

AVISA: A los herederos de la señora LIDIA LUNA DURAN, CONOCIDA POR LIDIA LUNA JIMÉNEZ, LIDIA LUNA y LIDIA DURAN, que en el proceso clasificado en este Juzgado con la referencia 274-ORD-09, promovido inicialmente por el Licenciado José Armando Orellana Campos, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores Mario Arévalo Jiménez, Carmen Duran Jiménez de Pérez, conocida por Carmen Duran Duran de Pérez y por Carmen Duran, Aracely Jiménez de Cáceres, conocida por Aracely Arévalo Jiménez, Blanca Elia Jiménez de Peñate, conocida por Blanca Elia Jiménez Arévalo de Peñate, y de Fredy Armando Jiménez Gómez o Fredy Armando Gómez Jiménez, en contra de las señoras Lidia Luna Duran, conocida por Lidia Luna Jiménez, Lidia Luna y Lidia Duran, y de la señora Clara Corina Luna de Flores; se encuentran resoluciones de fechas diecisiete y veintisiete de enero, y veinticuatro de febrero, todas del año dos mil diecisiete, pendientes de notificar; POR LO QUE SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO Y SE CITA A LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA

LIDIA LUNA DURAN, CONOCIDA POR LIDIA LUNA JIMÉNEZ, LIDIA LUNA y LIDIA DURAN, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a este Juzgado, a mostrarse parte, y así hacer efectiva las notificaciones pendientes de realizar, y para los demás efectos de Ley, haciéndoseles la aclaración que en caso de no apersonarse a este Juzgado dentro del término de Ley, se procederá a nombrar un curador especial conforme lo establece el ART. 1276, Inc. 2 del PR.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062167-2

---

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EDGARDO HERNANDEZ ALFONZO, conocido por EDGARDO HERNANDEZ ALFONSO, quien falleció el veintinueve de mayo del año dos mil doce, en Hospital Nacional de Zacamil, San Salvador, por parte de los señores MARIA INES AGUIRRE DE HERNANDEZ, VICTOR MANUEL HERNANDEZ AGUIRRE, LUIS EDGARDO HERNANDEZ AGUIRRE, JOSE MARVIN HERNANDEZ AGUIRRE, BENJAMIN MAMFREDO HERNANDEZ AGUIRRE, VERONICA GUADALUPE HERNANDEZ AGUIRRE, ANA MERCEDES HERNANDEZ DE GONZALES, NORA EMPERATRIZ HERNANDEZ AGUIRRE, ROSA ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, en calidad, la primera, de cónyuge sobrevivientes y el resto como hijos sobrevivientes del referido causante. Nómbrase a los aceptantes interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062179-2

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas y tres minutos del día seis de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante señora Andrea Ponce, quien falleció el día doce de abril del año dos mil dieciséis, a la edad de noventa años, siendo en Izalco, su último domicilio, de parte de los señores JOSE ORLANDO PONCE, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho seis tres dos ocho cuatro guión tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero tres cero seis guión uno tres cero siete seis dos guión uno cero tres guión siete; y CARMEN ELINA PONCE DE MEZQUITA, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero uno nueve ocho cuatro cinco seis cero guión tres y número de identificación tributaria: cero tres cero seis guión dos cero cero nueve cinco cuatro guión uno cero uno guión nueve, en calidad de hijos de la causante.

Confírase a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062197-2

---

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor ABRAHÁN VALLADARES, el día diecisiete de junio de dos mil cuatro en la Villa de San Agustín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora María Inés Ayala de Solano, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Iquiquilisco, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F062212-2

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas y diez minutos del día once de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora TRÁNSITO CHICAS VIUDA DE ZUNIGA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, viuda, salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis siete nueve nueve cuatro siete-uno, hija del señor Santiago Chicas y de la señora Felicita Rivas, quien falleció el día dieciséis de julio de dos mil catorce, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad, de parte de la señora VERÓNICA GUEVARA DE GARCÍA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuarenta mil quinientos ochenta y tres-ochito, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa mil quinientos sesenta y siete-ciento trece-siete, de en su calidad de cesionario de derechos hereditarios que le correspondían al cedente señor JULIO CÉSAR ZUNIGA, conocido por JULIO CÉSAR ZUNIGA CHICAS, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día once de agosto de dos mil diecisiete.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062259-2

#### HERENCIA YACENTE

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y diecisiete minutos del día once de julio dos mil diecisiete, en las Diligencias Civiles de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas con el número de referencia 41-DVC-16(2) y NUE. 08963-16-CVDV-1CM2, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por la causante señora MARIA GRACIELA ABREGO ALVARADO, conocida por GRACIELA ABREGO, GRACIELA ABREGO ALVARADO y por MARÍA GRACIELA ABREGO DE DERAS, a su defunción ocurrida a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de agosto del año dos mil cinco, en Avenida Bernal, número diecisiete, Urbanización Guerrero, Colonia Miramonte, San Salvador; siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio; en las diligencias iniciadas; por la Licenciada ANA YANCI GRANDE ALVARADO, en su calidad de Apoderada General Judicial de las señoras TOMASA DE JESUS ABREGO VDA. DE TOBAR y ZONIA ELIZABET TOBAR DE ABREGO, conocida por ZONIA ELIZABETH TOBAR DE ABREGO y por ZONIA ELIZABETH TOBAR ABREGO DE ABREGO y se ha nombrado a la Licenciada KARLA ELISA PORRAS SANTAMARÍA como CURADORA QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. Se advierte que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de publicado en días hábiles el presente edicto, tanto la Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y veintisiete minutos del día once de julio dos mil diecisiete.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO.- JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MARCELA BEATRIZ MARTINEZ DE VELADO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F062125-2

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA TERESA MARROQUIN DE NAVAS, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta mil quinientos cuarenta y dos-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve-cero siete diez sesenta y cuatro-ciento uno-ocho; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en El Calvario de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán; de una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide veintitrés punto veintisiete metros, colindando con inmueble de María Cristina Villanueva y José Julio Barrera, antigua calle vecinal de por medio; AL NORTE: mide veinte punto ochenta y siete metros, colindando con inmueble de Juan Alfonso Argueta Guadron; AL PONIENTE: mide veintitrés punto veintisiete metros, colindando con inmueble de Rosa Edilia Rodríguez y Miguel Ángel Rivas, calle de por medio; y AL SUR: mide veinte punto sesenta y cinco metros, colindando con inmueble de Manuel de Jesús Marroquín Zepeda. El inmueble descrito anteriormente lo adquirió el dieciocho de diciembre de dos mil cuatro, por venta que le hizo la señora Juana Antonia López de Marroquín, quien a la fecha del otorgamiento era mayor de edad, Comerciante en Pequeño, de este domicilio, quien ha poseído de buena fe el inmueble por más de diez años continuos y consecutivos, lo ha hecho en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con ninguna otra persona, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, también ejerce en ese terreno actos de verdadera dueña y señora, tales como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo, criar aves, animales domésticos, sin que persona alguna le estorbe la posesión que ejerce; y lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ALBA ESTELA GUZMAN RODRÍGUEZ, mayor de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos noventa y cinco mil quinientos treinta y cuatro -tres; y Número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve - diecisiete cero nueve setenta y cuatro-ciento uno-tres; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Aguacayo de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán; de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide veintitrés punto veintisiete metros, colindando con inmueble de Matilde Marroquín Granados, en parte pasaje de acceso de por medio; AL NORTE: mide cinco punto ochenta y siete metros, colindando con inmueble de Socorro Yaneth Barrera Rivas; AL PONIENTE: mide veintitrés punto veintisiete metros, colindando con inmuebles de José Lázaro Meléndez Preza y Miguel Ángel Pérez Moreno; y AL SUR: mide cinco punto sesenta y cinco metros, colindando con inmueble de Juan Guzmán Guardado. El inmueble descrito anteriormente lo adquirió el dieciséis de Junio de dos mil tres, por venta que le hizo el señor Remberto Ayala Rivera, quien a la fecha del otorgamiento era mayor de edad, Mecánico, de este domicilio, quien ha poseído de buena fe el inmueble por más de diez años continuos y consecutivos, lo ha hecho en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con ninguna otra persona, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, también ejerce en ese terreno actos de verdadera dueña y señora, tales como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo, criar aves, animales domésticos, sin que persona alguna le estorbe la posesión que ejerce; y lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

**TÍTULO DE DOMINIO**

TÍTULO DE DOMINIO. LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA DEL MUNICIPIO DE YUCAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la señora ANA LILIAN ÁLVAREZ MENDOZA, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos siete cero seis uno nueve cinco guión cuatro, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno ocho guión dos dos uno uno cinco tres guión uno cero uno guión cinco, solicitando a su favor TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el barrio El Calvario, de esta jurisdicción, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: formado por un tramo del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur, sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero cero segundos Este y una distancia de diecisiete punto ochenta metros, colindando con el señor Miguel Ángel Hernández Mendoza, antes, ahora de Sonia Mendoza Hernández; AL ORIENTE: formado por un tramo, del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur, veinticuatro grados veintisiete minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros, colindando con el señor Miguel Ángel Hernández Mendoza, antes, ahora de Efraín Hernández; AL SUR: formado por un tramo, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo norte, sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros, colindando con el señor Miguel Ángel Hernández Mendoza, antes, ahora de Patricia Liseth Pérez Mendoza; y AL PONIENTE: formado por un tramo del mojón cuatro al mojón uno, con rumbo norte, veintitrés grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Este y una distancia de trece punto veinticinco metros, colindando con la sucesión del señor Enrique Vásquez, calle pública de por medio, que de Yucuaiquín, conduce a Uluazapa. Dicho inmueble lo adquirió por medio de DONACIÓN, que le hizo al señor Miguel Ángel Hernández, posesión que tiene más de treinta años unida con la del antiguo poseedor y lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- ROSA EUGENIA RAMIREZ VASQUEZ, ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA. ING. EDWIN FRANCISCO BENAVIDES BURUCA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F062114-2

TÍTULO DE DOMINIO. LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA DEL MUNICIPIO DE YUCAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la señora CARMEN PÉREZ AMAYA, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco siete cero seis cinco dos guión seis, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno ocho guión dos ocho cero dos cinco siete guión cero cero uno guión nueve, solicitando a su favor TÍTULO DE DOMINIO Y PROPIEDAD URBANA, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el barrio El Calvario, de esta jurisdicción, de la capacidad superficial de DOS MIL SETECIENTOS CINCO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL PONIENTE: mide treinta y dos metros, linda con Fidencio Amaya, callejón de por medio; AL SUR: mide ochenta y siete metros, callejón de por medio, lindando con José Luis Amaya y Rafael Amaya; AL ORIENTE: mide veintidós metros y linda con Julio Pérez; y AL NORTE: mide ochenta y ocho metros, lindando con Eloísa Amaya. Dicho inmueble lo adquirió por medio de COMPRAVENTA MATERIAL, según testimonio de ESCRITURA PÚBLICA, en la Ciudad de San Miguel, a las diez horas y treinta minutos del día trece de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Agustín Antonio Cabrera Guevara, que le hizo al señor Rafael Amaya, y lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna otra persona.

Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- ROSA EUGENIA RAMIREZ VASQUEZ, ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA. ING. EDWIN FRANCISCO BENAVIDES BURUCA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F062150-2

**RENOVACIÓN DE MARCA**

No. de Expediente: 1997000109

No. de Presentación: 20170255392

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACECONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S. A., del domicilio de Avenue Général- Guisan 70, CH-1009 Pully, Switzerland, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00170 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras TETRA PAK escrita en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 1999003748

No. de Presentación: 20170255395

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACECONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S. A., del domicilio de Avenue Général- Guisan 70, CH-1009 Pully, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00155 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra TETRA escrita en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS,

SECRETARIA.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2017163235

No. de Presentación: 20170256779

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS LINARES MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GENERAL FERRETERA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FERRETERIAS EL OBRERO y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre los términos que la conforman, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010359-2

No. de Expediente: 2017163237

No. de Presentación: 20170256781

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS LINARES MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GENERAL FERRETERA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra EL OBRERO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010360-2

No. de Expediente: 2017162747

No. de Presentación: 20170255689

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FAUSTO HERNALDO LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de

PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras QUIRO-CENTER CAYAHUANCA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A UNA CLINICA DE QUIROPRAXIA Y CENTRO DE ENSEÑANZA DE LA PROFESIÓN QUIROPRACTICA.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA,

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062126-2

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CENTRO DE CIRUGIA AMBULATORIA, S.A. DE C.V.

El Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad CENTRO DE CIRUGÍA AMBULATORIA, S.A. DE C.V., CONVOCA a sus Accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se celebrará el día viernes 27 de octubre de 2017, en las instalaciones del Centro de Cirugía Ambulatoria,

ubicado en Final 85 Avenida Sur, Edificio Ceciam, Colonia Escalón, San Salvador, a las 18:00 horas en primera convocatoria y de no existir quórum, la misma se celebrará a las 18:00 horas del día sábado 28 de octubre de 2017, en segunda convocatoria, con la agenda siguiente:

#### AGENDA:

- 1) Establecimiento del Quórum e Instalación de Junta;
- 2) PUNTO UNICO: Aumento de Capital en la parte Variable.

La Junta General se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representados los porcentajes legales de las CATORCE MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO ACCIONES (14,295) que conforman el capital social, así:

Para la primera convocatoria, con la asistencia y representación de las tres cuartas partes de las acciones o sea DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIDOS ACCIONES (10,722) y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para la segunda convocatoria, el quórum se considerará constituido con la mitad más uno de las acciones que componen el capital social presentes y representadas y las resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de los votos presentes.

En caso que no pueda hacerse presente, le agradecemos designe un representante, por medio de una CARTA DE REPRESENTACIÓN, con su firma para que tenga validez.

San Salvador, 29 de septiembre del año 2017.

Atentamente.

DR. MAJAYIN COMANDARI DAVID,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010358-2

### SUBASTA PUBLICA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ahora BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL

VARIABLE, contra la demandada señora LAURA ELVIRA PEÑA, reclamándoles cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene situado en la Lotificación El Tikal Norte, Lote número veintidós, Polígono "D", Pasaje número treinta y dos, Cantón Joya Galana, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, el cual mide al Norte y al Sur; cinco metros, Al Oriente y Al Poniente; doce metros. Inscrito a su favor según matrícula del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Salvador, número SEIS CERO CERO CUATRO UNO UNO TRES CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las once horas del día veintiséis de Julio de dos mil diecisiete.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No C010338-2

#### **REPOSICION DE CERTIFICADOS**

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ANA, se ha presentado el propietario del certificado No. 35106 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 01 de diciembre de 2012, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado; lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de septiembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F062096-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SONSONATE, se ha presentado el propietario del certificado No. 0723477999 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 20 de enero de 2017, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado; lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de septiembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F062100-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario del certificado No. 634128 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 04 de julio de 2017, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado; lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de septiembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F062102-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METROSUR, se ha presentado el propietario del certificado No. 3307471476 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 31 de julio de 2007, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado; lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de septiembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F062104-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METROSUR, se ha presentado el propietario del certificado No. 2907475010 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 11 de noviembre de 2008, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado; lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de septiembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F062105-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia PLAZA SAN BENITO, se ha presentado el propietario del certificado No. 7419470370 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 28 de abril de 2010, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado; lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de septiembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F062106-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSE ALFREDO LARA LARA, actuando como Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial del Señor TERESO DE JESUS GOMEZ TOBAR, solicitando Título Municipal de Propiedad a favor de su Mandante, sobre un inmueble Ejidal, de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Barahona, Número ochenta y siete, jurisdicción de San Pedro Masahuat, de este departamento, con un área de OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA PUNTO NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, pero según levantamiento topográfico aprobado por catastro la superficie queda de OCHO HECTAREAS, SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A ONCE MANZANAS, CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y TRES VARAS CUADRADAS y se describe así: el vértice Norponiente que es el punto de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos sesenta y ocho mil ciento quince punto ochenta y cuatro. ESTE quinientos mil novecientos cuarenta y cuatro punto setenta y siete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Norponiente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Sur setenta grados quince minutos treinta y seis segundos, Este con una distancia de cuarenta y uno punto ochenta y cinco metros; tramo dos, Sur setenta y ocho grados treinta y nueve minutos, treinta y dos segundos, Este con una distancia de setenta y seis punto cero cuatro metros, colindando

con Maria Saravia con cerco de púas; tramo tres, Norte setenta y seis grados cincuenta y tres minutos diez segundos, Este con una distancia de trescientos cuatro punto sesenta y seis metros, colindando con Maria Saravia con cerco de puas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nororiental, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur veintidós grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos, Este con una distancia de treinta y nueve punto once metros; tramos dos, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos, Este con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros, colindando con María Saravia con cerco de púas; Tramo tres, Sur veintinueve grados cincuenta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero un segundo Oeste, con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Sur sesenta grados treinta y seis minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia sesenta y un punto trece metros; Tramo seis, Sur dieciocho grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de ciento quince punto cuarenta metros, colindando con Antonio Tobar con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, sur ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto veintitrés metros; Tramo dos Norte ochenta y cuatro grados veinticuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de setenta y ocho punto cincuenta y seis metros, colindando con Antonio Tobar cerco de púas; Tramo tres Norte sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Sur sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo seis, Sur cincuenta y ocho grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de catorce punto ochenta metros; Tramo siete, Sur sesenta y dos grados veintiséis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Sur setenta grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con distancia de veintitrés punto diez metros; Tramo nueve Sur cincuenta grados veinticinco minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y ocho metros; Tramo diez, Sur sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y tres punto cincuenta y seis metros; Tramo once, Sur sesenta y cuatro grados cero tres minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de quince punto cincuenta y un metros; Tramo doce Sur veintitrés grados cuarenta y ocho minutos

veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo trece, Sur cero siete grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo Catorce Sur setenta y cuatro grados diez minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de ciento ocho punto veintiocho metros; Tramo quince, Sur ochenta grados veintinueve minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y seis metros, colindando con Juana Tobar con cerco de púas, en este tramo, y al rumbo Sur Oriente colinda con camino vecinal. LINDERO PONIENTE Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cero siete minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de treinta y seis punto noventa y un metros; Tramo dos Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de ochenta y dos punto cincuenta y ocho metros colindando con Juan Lara con cerco de púas; Tramo tres, Norte nueve grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de ochenta y siete punto cero nueve metros colindando con Adelfina Gómez Lara con cerco de púas; Tramo cuatro Sur cuarenta y ocho grados treinta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de cuarenta y nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco Norte treinta grados catorce minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de noventa punto setenta y seis metros; Tramo seis, Norte cero nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de treinta y siete punto doce metros, colindando con Celestino Lara con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto donde inicia esta descripción. Que dicho terreno lo obtuvo por donación verbal que le hizo su padre, Ignacio Gómez o Ignacio Gómez Tobar, en el año de mil novecientos ochenta, posesión que data de más de treinta y cinco años. Todos los colindantes son de este domicilio; dicho inmueble no es predio sirviente ni dominante, y no le afecta carga o derechos reales a favor de otras personas, y no lo posee en proindivisión con nadie. lo valora en la cantidad total de CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todo lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 101,102, 103, 104, de la Ley Agraria vigente y sus reformas, se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ. CARMEN ZELLENIA RAMÍREZ DE CHÁVEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2017163526

No. de Presentación: 20170257240

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA LISETH HERNANDEZ ESCOBAR y FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADOS de MIRO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MIRO INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Guilty y diseño, que se traduce al castellano como CULPABLE, que servirá para: AMPARAR: ENTRETENIMIENTO, DISCOTECA, BAR Y KARAOKE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010356-2

No. de Expediente: 2016153118

No. de Presentación: 20160235390

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, en su calidad de APODERADO

de ANA LEONOR LEMUS DE SANTIVANEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PRONTO CATERING y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEVICIO DE CATERING. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062095-2

**REPOSICION DE CHEQUE**

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia CHINAMECA, se ha presentado el propietario del cheque de gerencia serie "B" No. 0001598 emitido el 14 de septiembre de 2017, solicitando la reposición de dicho cheque de gerencia lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque de gerencia antes mencionado.

San Salvador, 28 de septiembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F062107-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia CHINAMECA, se ha presentado el propietario del cheque de gerencia serie "B" No. 0001597 emitido el 14 de septiembre de 2017, solicitando la reposición de dicho cheque de gerencia lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque de gerencia antes mencionado.

San Salvador, 28 de septiembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F062108-2

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017162335

No. de Presentación: 20170254819

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de Aftermarket Auto Parts Alliance, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Parts Master y diseño, que se traduce al castellano como partes maestras, que servirá para: AMPARAR: MOTORES, ACOPLAMIENTOS Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN; PASTILLAS DE FRENOS, ZAPATAS DE FRENOS, FORROS DE FRENOS, TAMBORES DE FRENOS, Y ROTORES;

FLUIDO PARA FRENOS, VENTILADORES PARA MOTORES, EXTRACTORES PARA MOTORES, VENTILADORES DE RADIAADORES Y ENSAMBLES; ENFRIADORES DE ACEITE DE TRANSMISIÓN, REGULADORES DE VENTANAS (MOTORES ELÉCTRICOS PARA VENTANILLAS), LIMPIAPARABRISAS; HOJAS PARA LIMPIAPARABRISAS, FILTROS PARA TRANSMISIÓN, JUNTAS UNIVERSALES, CALIBRADOR DE FRENOS, CILINDROS MAESTROS PARA FRENOS, PROTECTORES DE GUARDABARROS, SOPORTES PARA ELEVADORES A GAS, BOMBAS LAVAPARABRISAS, SERVOFRENOS, AMORTIGUADORES, SILENCIADORES, CARBURADORES, CREMALLERA Y PIÑONES DE DIRECCIÓN, CHASIS DE AUTOMÓVILES, ABRAZADERAS, DISTRIBUIDORES, FILTROS PARA ACEITE Y GASOLINA PARA MOTORES, BOMBAS DE AGUA, ARRANQUES, JUNTAS DE ESCAPE METÁLICAS Y NO METÁLICAS, MANGUERAS DE DIRECCIÓN ASISTIDA, REPUESTOS PARA AIRE ACONDICIONADO, COJINETES PARA RUEDAS, ACCESORIOS PARA BATERÍAS DE AUTOMOTORES TALES COMO PUESTOS DE CARGA, ADAPTADORES DE TERMINALES, ELEVADORES DE VOLTAJE, CABLES DE BATERÍA, CUBIERTAS, TODOS ELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, VEHÍCULOS PARA LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA O POR FERROCARRIL. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010344-2

No. de Expediente: 2017163383

No. de Presentación: 20170257010

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de

GYNOPHARM S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EPLERETIC

Consistente en: la palabra EPLERETIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010345-2

No. de Expediente: 2017160264

No. de Presentación: 20170250763

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GYNOPHARM S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BIFLOLAC

Consistente en: la palabra BIFLOLAC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS

DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS INCLUYENDO MATERIAL PARA APÓSITOS DENTALES; DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010346-2

No. de Expediente: 2017162205

No. de Presentación: 20170254554

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de GYNOPHARM S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Xolyib y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA APÓSITOS DENTALES; DESINFECTANTES PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010347-2

No. de Expediente: 2016157359

No. de Presentación: 20160244404

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de Molino Harinero Sula, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

*Civetta*

Consistente en: la palabra Civetta y diseño, que se traduce al castellano como Lechuza, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010350-2

No. de Expediente: 2017163072

No. de Presentación: 20170256378

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de JANE YU SUN TANG, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase 24 siete El relojito del sabor y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES; BEBIDAS SIN ALCOHOL, INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, JUGOS DE FRUTAS, BEBIDAS DE JUGOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL, JUGOS VEGETALES [BEBIDAS], ZUMOS DE FRUTAS, BEBIDAS DE ZUMOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL, ZUMOS VEGETALES [BEBIDAS]; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010351-2

No. de Expediente: 2017158785  
No. de Presentación: 20170247957  
CLASE: 16, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOHN ROBERT BEHNER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION SRI SATHYA SAI BABA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras FUNDACION SRI SATHYA SAI BABA y diseño, que servirá para: AMPARAR: LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS, MANUALES, Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062113-2

No. de Expediente: 2017157790

No. de Presentación: 20170245670

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN RE-NEE ESCOBAR DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra quena is y diseño, que servirá para: AMPARAR: LETRAS DE MADERA PERSONALIZADAS Y DECORADAS CON VINIL ADHESIVO, COLGANTES DE MADERA PERSONALIZADOS Y DECORADOS CON VINIL ADHESIVO, TABLAS DE CRECIMIENTO DE MADERA PERSONALIZADOS Y DECORADOS CON VINIL ADHESIVO, CUADROS DE MADERA PERSONALIZADOS Y DECORADOS CON VINIL ADHESIVO, PERCHEROS DE MADERA PERSONALIZADOS Y DECORADOS CON VINIL ADHESIVO, FIGURAS DE MADERA PERSONALIZADAS Y DECORADOS CON VINIL ADHESIVO, MARCOS PARA FOTOS Y ESPEJOS PERSONALIZADOS Y DECORADOS CON VINIL ADHESIVO, REPISAS DE MADERA PERSONALIZADAS Y DECORADAS CON VINIL ADHESIVO Y/O PINTADAS A MANO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062255-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cincuenta minutos del día ocho de agosto del año dos mil diecisiete, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con NUE: 02372-17-CVDV-1CM1-196-02, promovido por el Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor NELSON VLADIMIR MORALES SEGOVIA, mayor de edad, Radiotécnico, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero uno tres ocho seis nueve cuatro-seis (00138694-6); en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponde a los señores: ERLA YANNET MORALES SEGOVIA, JORGE ANTONIO MORALES SEGOVIA y ADALBERTO MORALES SEGOVIA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor GILBERTO SEGOVIA GONZALEZ conocido por GILBERTO SEGOVIA, quien fue de ochenta años de edad, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ciento treinta y siete mil treinta y siete-siete (00137037-7), Soltero, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, quien falleció el día veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en el Hospital Militar Regional, Municipio y Departamento de San Miguel, a consecuencia de Enfermedad Pulmonar Obstructiva Insuficiencia Renal, con Asistencia Médica, hijo de Casimira Segovia y José María González; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día ocho de agosto del año dos mil diecisiete.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010280-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante al señor DAVID CANDELARIO BERNAL FUNES conocido por DAVID CANDELARIO BERNAL; quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido el día treinta de septiembre de dos mil ocho, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte del señor DENNYS DAVID BERNAL GARCIA, como hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA DE LA LUZ GARCIA DE BERNAL, como conyuge sobreviviente del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas cuarenta y tres minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C010281-3

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor EUSEBIO

MEJIA ALVARADO conocido por EUSEBIO MEJIA y por EUSEBIO ALVARADO, acaecida el día dieciocho de junio del dos mil diecisiete, en Cantón Potrero de Batres, jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, hijo de los señores Valentín Mejía y de Gregoria Alvarado, originario de la ciudad de San Isidro, Departamento de Cabañas; de parte de los señores JUANA MARIA ALVARADO DE MENDEZ, VALENTIN ALVARADO PINEDA, MARIA CONCEPCION ALVARADO DE AMAYA, WILFREDO MEJIA PINEDA, GUSTABERTO MEJIA PINEDA, JOSE VICTOR ARMINDO ALVARADO PINEDA, ARSENIO ALVARADO PINEDA, JOSE ANIBAL ALVARADO PINEDA y ABEL ALVARADO PINEDA, todos en calidad de hijos del causante, representada por la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010288-3

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción acaecida el día diecinueve de enero del dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, del Seguro Social, San Salvador, del domicilio de Barrio El Calvario, Sensuntepeque; dejó la señora MARIA ERLINDA RIVERA DE ORTIZ, quien fue de setenta y tres años de edad, casada, Enfermera Auxiliar, hija de los señores Inés Rivera y de María Antonia Escamilla, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de las señoras LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA hoy LESVIA MARISELA RAMIREZ DE CARDONA; MARIA DALILA RAMIREZ RIVERA y MARIA ARMIDA

RAMIREZ DE SALINAS, como herederas testamentarias; la primera en su carácter personal y las últimas representadas por la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA hoy LESVIA MARISELA RAMIREZ DE CARDONA, como Apoderada Especial Judicial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal en caso de desacuerdo dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010289-3

EL INERASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor VICENTE ALFONSO QUINTEROS CÁRDENAS, el día diecisiete de septiembre de dos mil catorce, en cantón Las Esperanzas, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora DELMY DEL ROSARIO QUINTEROS JOYA en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C010296-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinticinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Pablo Moreira Moreria, conocido por Pablo Moreria, José Pablo Moreira y por José Pablo Moreira Moreira, quien fue de chenta y cinco años de edad, fallecido el día cinco de febrero de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras Martha Isolina Moreira de Vásquez, Laura Moreira de Polio y Ana Gloria Moreira Olivares de Berrios, conocida por Ana Gloria Moreira de Berrios, en calidad de hijas sobrevivientes del causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las quince horas treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010300-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con veinte minutos del día cinco de septiembre del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELISEO POSADA FLORES, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, comerciante en pequeño, originario de la ciudad de Tejutla,

Departamento de Chalatenango, hijo de Rosa Posada (hombre) y Luisa Flores, falleció el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio el Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, de parte de las señoras MARGOTH POSADA DE MERLOS, GLORIA ELSI POSADA SOLORZANO, y de los señores RODOLFO ELIAS POSADA SOLORZANO Y ELISEO POSADA SOLORZANO, todos en calidad de hijos de la causante.

Confírese a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F061664-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas del día cinco de septiembre del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ESTER SOLORZANO VIUDA DE POSADA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, viuda, ama de casa, originaria de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hija de José María Solórzano y Norberta Alvarado Landaverde, falleció el día cuatro de septiembre del dos mil diez, siendo su último domicilio el Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, de parte de las señoras MARGOTH POSADA DE MERLOS, GLORIA ELSI POSADA SOLORZANO, y de los señores RODOLFO ELIAS POSADA SOLORZANO Y ELISEO POSADA SOLORZANO, todos en calidad de hijos de la causante.

Confírese a los Aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F061665-3

---

OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CECILIA DEL CARMEN MONTIEL DE ARAGÓN; quien fue de cuarenta y seis años de edad, falleció el día veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de La Unión, de este Departamento; de parte de los señores WENDY STEFFANNIE MONTIEL PACHECO y KAREN CECILIA GARCÍA MONTIEL, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día veinte de septiembre del dos mil diecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F061677-3

---

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día uno de septiembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

de parte de HECTOR MANUEL MORALES HERNANDEZ, en calidad de hijo sobreviviente, la herencia Intestada dejada a su defunción por la causante MARIA HERLINDA MORALES conocida por MARIA ERLINDA MORALES, ocurrida a la primera hora y treinta minutos del día tres de febrero de dos mil catorce, originaria de San Alejo, La Unión, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y un años, soltera, de oficios domésticos, siendo su último domicilio el estado de Dallas Texas, de Estados Unidos de América; y dentro del territorio nacional el de esta ciudad. Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese al aceptante declarado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día uno de septiembre de dos mil diecisiete. KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F061688-3

---

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Benjamín Arce Guevara, en su calidad de Representante Procesal de la señora Claudia Aida Cuestas de Saade, en su calidad de cónyuge sobreviviente y Representante Legal de sus menores hijos ARIANE SAADE CUESTAS, y JORGE NICOLÁS SAADE CUESTAS, de igual manera como cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondía al señor Jaime Emilio Saade Chain, quien es padre del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1158-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas veintiún minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por Aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora y a los representados por ésta en la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, señor Jorge Jaime Saade Barake, quien fuera de 43 años de edad, estudiante, causante, de Nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio,

originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien fue hijo de Jaime Emilio Saade Chain y de Herlinda Barake, habiendo fallecido el día 24 de agosto de 2017, a las trece horas y treinta y un minutos, siendo esta ciudad su último domicilio. A los mencionados aceptantes, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas cincuenta y un minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F061703-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día once de septiembre de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor PABLO HERNÁNDEZ AGUILAR, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Caserío Los Cimientos, Cantón Joya del Matazano, Yamabal, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00978787-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1325-020382-102-1; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN CRISÓSTOMO HERNÁNDEZ CHICA, conocido por JUAN CRISÓSTOMO HERNÁNDEZ CHICAS y JUAN CRISÓSTOMO HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, jornalero, originario de Chilanga, departamento de Morazán, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad número 00278106-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-310140-101-4; hijo de la señora Lucia Chica (ya fallecidos), quien falleció a las 10 horas del día 15 de mayo del año 2012, en el Cantón Joya El Matazano, Municipio de Yamabal, departamento de Morazán, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijo del causante. Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la Administración y Representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y cincuenta minutos del día once de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F061721-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE LUIS AREVALO CEA conocido por JOSE LUIS AREVALO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, fallecido el día trece de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARINA VIGIL, conocida por MARINA VIGIL DE AREVALO, MARINA VIGIL GUEVARA ROSA MARINA VIGIL GUEVARA DE AREVALO, MARIA VIGIL DE CEA y por MARINA VIGIL DE AREVALO CEA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARINA SOLEDAD, JOSE LUIS, KARINA LIZZETTE y JOSE WILLIANS, todos apellidos AREVALO VIGIL, hijos del causante; confiéndole a la aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F061747-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana. Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ana Maribel Padilla Orellana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Gladis Elizabeth Cano García, quien falleció sin haber dejado testamento, el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, a los señores Franklin Edenilson Pérez Cano, en calidad de hijo sobreviviente de la causante e Ingrid Elizabeth Osorio de Pérez, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora María Yrene Cano conocida por Irene Cano, como madre de la causante Gladis Elizabeth Cano García.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F061780-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada ANA MARIBEL PADILLA ORELLANA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, quien falleció a las tres horas, del día veintiuno de mayo de dos mil ocho, siendo su último domicilio el Cantón Cantarrana, ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida

y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras LARISSA IVETTE LÓPEZ DE NÚÑEZ y LORENA BEATRIZ LÓPEZ MAYORGA, en su carácter de cesionarias, la primera de la señora Dora Alicia Martínez y la segunda de la señora Elsa Noemí Mayorga Martínez, ambas cedentes en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F061782-3

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER QUE: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas veinte minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN VICENTE BOLAÑOS LINARES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día catorce de septiembre de dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor ADOLFO ISABEL BOLAÑOS DIAZ, como HIJO del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061828-3

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAISO,  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que la señora MARIA ISABEL VILLACORTA OLIVA, de cincuenta años de edad, Profesora, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cero siete ocho siete nueve - ocho y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno cero - cero dos cero siete seis seis - uno cero uno - cuatro; actuando en su calidad de apoderada tal como lo comprueba con PODER GENERAL Y ADMINISTRATIVO CON CLAUSULA ESPECIAL; de la señora ROSA EMILIA OLIVA DE DIAZ, de sesenta y dos años de edad, casada, Empresaria, Salvadoreña, del domicilio de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro nueve cuatro dos siete cero ocho - siete y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno cero - dos ocho cero ocho cinco cuatro - cero cero uno - cero, personería que ha quedado legitimada en las presentes diligencias de Titulación, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Vega, Calle Al Río, Jurisdicción del Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, con una Extensión Superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1 Sur ochenta y siete grados diecinueve minutos veinticinco punto treinta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero seis metros. El tramo colinda con propiedad de ROSA EMILIA OLIVA DE DIAZ, con pared medianera de por medio. AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo 2 Sur tres grados un minuto treinta y dos punto veintidós segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y nueve metros. El tramo colinda con propiedad de MARIA OLIVA GUARDADO VIUDA DE GUARDADO, con pared de por medio. AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 3 Norte ochenta y tres

grados veintidós minutos cincuenta y uno punto setenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros el tramo colinda con propiedad de EFRAIN BARTOLOME ALARCON SANTOS, con cerco de púas y Final Cuarta Calle Oriente de por medio. AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo 4 Norte dos grados treinta y seis minutos cuarenta y tres punto dieciocho segundos Este con una distancia de veintiuno punto cincuenta y tres metros, el tramo colinda con propiedad de MARIA TERESA SALAZAR, con cerco de malla ciclón de por medio. Lo valúa en DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hizo al señor MANUEL DE JESUS SORIANO PERAZA, sobreviviente, aunado a la posesión de su antecesor lo ha poseído por treinta años consecutivos, no está en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas reales que respetar a terceros, todos los colindantes son de este Municipio.

Por lo que se avisa al público para efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- EMILIO ORTIZ CARVAJAL, ALCALDE MUNICIPAL.- Profa. PEGGY JOVANA AGUILAR DE CORTEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F061661-3

**TÍTULO SUPLETORIO**

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores GLORIA MARINA VELASCO DE LOZANO, de cincuenta y seis años de

edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos once mil trescientos setenta y dos - seis, MARIA ROSARIO VELASQUEZ GUARDADO, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos - tres, EMIGDIO VELASCO GUARDADO, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento setenta y seis mil ochocientos veinticinco -siete, MANUEL DE JESUS VELASCO GUARDADO, de sesenta y un años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos nueve mil quinientos treinta y seis - cero, VICTORINA VELASQUEZ GUARDADO, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho - dos, PAULA JOBITA GUARDADO DE PEÑA, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero setenta y seis mil quinientos setenta y seis - cinco, MARIA SOFIA VELASQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, cocinera, del domicilio de los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño A cero cinco tres seis dos nueve nueve tres; por medio del Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, ubicado en Cantón San José, municipio de Ilobasco, Cabañas, con una extensión superficial de SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE, mide doscientos cincuenta y cinco metros cincuenta y tres centímetros, en línea recta colinda con propiedad de los señores Carmen López, Abel Soriano, Francisco Rivas, Mario Inocente Arias, Antonio Arias, María Rosario Velásquez, Raúl Barahona Arias, Alex Juárez, Pedro Juan Arias y José María Suarez, calle de acceso de por medio; AL ORIENTE, en doscientos ochenta y seis metros cuatro centímetros, colinda con propiedad de los señores Francisco Juárez, Guadalupe Juárez, Emerito Juárez, Orlando Crespín y Luz Gómez, cerco de alambre y piña de por medio; AL SUR, en doscientos setenta y seis metros veinte centímetros, en línea curva colinda con propiedad de la señora Marta Crespín y Santiago Ventura, cerco de árboles de varias clases de por medio; y AL PONIENTE, en cuatrocientos sesenta y seis metros setenta y un centímetros, en línea

media curva, colindando en estos tramos con propiedad de María Rosario Velásquez Guardado, Teodoro Ventura, cerco de alambre de por medio y Lidia Ventura, con esta última con calle de acceso de por medio; sin construcciones ni cultivos permanentes. No es dominante ni sirviente, ni contiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros y lo estima en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El cual lo hubo por compra que le hicieron a la señora Jorge de los Ángeles Velásquez.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.- Lic. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- Lic. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C010285-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017159899

No. de Presentación: 20170250010

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANIBAL SORTO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PARQUE NATURAL HOTEL Y RESTAURANTE LAS MARGARITAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Hotel y Restaurante Las Margaritas y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE HOTEL Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010287-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010306-3

No. de Expediente: 2017159131

No. de Presentación: 20170248645

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALEXANDER MENJIVAR ESPINOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALBIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ALBIN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## LE BOUQUET ACADEMIA DE COCINA

Consistente en: la frase LEBOUQUET ACADEMIA DE COCINA. Sobre la frase Academia de Cocina no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA FORMAL Y SUMINISTRO DE BANQUETES.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

No. de Expediente: 2017162765

No. de Presentación: 20170255717

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de CARMEN IRENE KOIDL VILANOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE GREGORIO VIDAL PERELLO, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CHORROLETAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE SORBETES, HELADOS Y PALETAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061662-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061697-3

No. de Expediente: 2017159333

No. de Presentación: 20170248955

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA VILMA QUINTEROS DE BOQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

*Vilma*  
— Pastelería y Panadería —

Consistente en: la palabra Vilma PASTELERIA Y PANADERIA y diseño, sobre las palabras PASTELERIA Y PANADERIA no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común para el giro comercial que realiza la empresa que identifica con el nombre comercial, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DE SERVICIO, DEDICADA A PASTELERÍA Y PANADERÍA.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

No. de Expediente: 2017159329

No. de Presentación: 20170248951

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRISELA ARELY GRANADOS VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Esencia's CenterSpa y diseño, en donde la palabra CenterSpa se traduce al castellano como Centro de Relajación, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO Y COMERCIO DEDICADA A: SALON DE BELLEZA, PEDICURIA CLINICA, MASAJES RELAJANTES Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA, Y VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061698-3

No. de Expediente: 2017160796

No. de Presentación: 20170251833

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CORINA DEL CARMEN LOVO DE QUIROZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SABORES DE Vista Hermosa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A LA PREPARACION Y COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F061699-3

No. de Expediente: 2017162124

No. de Presentación: 20170254443

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GERARDO GUFIERREZ DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GLOBAL  
COMPUTERS

Consistente en: las palabras GLOBAL COMPUTERS y diseño, se traduce al castellano como: Computadoras Globales, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE COMERCIO Y SERVICIO, DEDICADA A LA VENTA DE COMPUTADORAS Y SUS COMPONENTES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE COMPUTADORAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F061701-3

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA, convoca a los señores accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse en primera convocatoria el día 26 de octubre de 2017, a partir de las 11:30 a.m. en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Condominio Plaza Suiza, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Calle La Reforma, el Edificio de ASESUISA, Colonia San Benito, San Salvador, para conocer y resolver lo siguiente:

**ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO**

1. Lectura del Acta anterior
2. Fijación de dietas para los Directores de acuerdo Política General para el nombramiento, remuneración y la sucesión de la Junta Directiva de ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA. S. A.
3. Varios.

**Modificación de los estatutos**

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se convoca en segunda convocatoria, para las 11:30 a.m. del día 27 de octubre de 2017, en el mismo lugar, para celebrar la Junta y conocer los puntos de agenda antes señalados.

Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos más de la mitad de las acciones en que se divide el capital social y en segunda convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en que se divide el capital social y se tomará resolución con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La información relacionada con los puntos considerados en la agenda, estará a disposición de los accionistas, a partir de esta fecha, en el área de Presidencia de ASESUISA, ubicada en el Edificio de ASESUISA.

San Salvador, 14 de septiembre de 2017.

JOAQUIN PALOMO,  
DIRECTOR SECRETARIO.

La Junta Directiva de ASESUISA VIDA, S. A. SEGUROS DE PERSONAS, convoca a los señores accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse en primera convocatoria el día 26 de octubre de 2017, a partir de las 11:00 a.m. en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Condominio Plaza Suiza, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Calle La Reforma, el Edificio de ASESUISA, Colonia San Benito, San Salvador, para conocer y resolver lo siguiente:

**ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO**

1. Lectura del Acta anterior
2. Fijación de dietas para los Directores de acuerdo Política General para el nombramiento, remuneración y la sucesión de la Junta Directiva de ASESUISA VIDA, S. A. Seguros de Personas.
3. Distribución de utilidades
4. Varios.

**Modificación de los estatutos.**

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se convoca en segunda convocatoria, para las 11:00 a.m. del día 27 de octubre de 2017, en el mismo lugar, para celebrar la Junta y conocer los puntos de agenda antes señalados.

Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos más de la mitad de las acciones en que se divide el capital social y en segunda convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en que se divide el capital social y se tomará resolución con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La información relacionada con los puntos considerados en la agenda, estará a disposición de los accionistas, a partir de esta fecha, en el área de Presidencia de ASESUISA, ubicada en el Edificio de ASESUISA.

San Salvador, 14 de septiembre de 2017.

JOAQUIN PALOMO,  
DIRECTOR SECRETARIO.

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL  
CONDOMINIO CUSCATLAN

La Junta Directiva del CONDOMINIO CUSCATLAN, por este medio convoca a todos propietarios de locales, para que asistan a la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, a celebrarse en nuestro Condominio Cuscatlán, en la que se tratarán asuntos de carácter ordinario, a llevarse a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA: el día jueves 26 de octubre del año dos mil diecisiete, a partir de las dieciséis horas en punto en las instalaciones del Condominio, situadas en 4a. Calle Poniente, entre 23 y 25 Avenida Sur, de esta ciudad y departamento. Dicha Asamblea será válida con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que asistan o de sus representantes debidamente acreditados. En caso de no haber quórum a la hora y fecha señalada, por este acto se convoca a celebrar la referida Asamblea en SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir de las dieciséis horas en punto de día siguiente, viernes 27 de Octubre de 2017, en el mismo lugar, cuya instalación será válida con la asistencia y representación de cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados debidamente acreditados y las resoluciones serán válidas siempre que se tomen en la forma requerida por la leyes vigentes en la República de El Salvador.

Cada miembro podrá hacerse representar por otro miembro mediante carta simple o por cualquier otra persona, mediante carta de representación debidamente legalizada por Notario o por Apoderado con facultades suficientes de representación, de conformidad a la ley.

La agenda de la sesión es la siguiente:

- 1) Nombramiento de la persona que presidirá la sesión.
- 2) Lectura del acta anterior.
- 3) Revisión de reclamo por pérdida de medicamentos Dr. Ramón Rivera Pinto.
- 4) Revisión de la propuesta de arrendamiento de estacionamiento para árboles de agua, presentada por el Lic. Miguel Estanislao Martínez.
- 5) Varios.
- 6) Cierre.

San Salvador, 26 de Septiembre de 2017.

Atentamente

JACOBY ALCIDES ALAS HERNANDEZ,  
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA  
CONDOMINIO CUSCATLAN.

3 v. alt. No. F061725-3

CONVOCATORIA

La suscrita Presidente de la Junta Directiva de la sociedad METAS Y VISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por este medio CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas ubicadas en la Colonia Escalón, Calle El Mirador, # 5542, San Salvador, el miércoles 25 de octubre de 2017, a las 9:00 horas, para conocer los siguientes puntos de agenda:

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Autorización a accionista de conformidad al Art. 275 numeral IV) del Código de Comercio.
- III. Nombramiento de Ejecutor Especial.

Para que la Junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, deberán estar presentes o representadas, la mitad más una de las acciones con derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar Junta General con la misma agenda y en el mismo lugar, a las 9:30 horas del jueves 26 de octubre de 2017.

Si la Junta General se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario en la primera fecha, ésta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 26 de septiembre de 2017.

CECILIA MERCEDES VILLALOBOS DE GONZALEZ,  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F061878-3

**SUBASTA PÚBLICA**

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado, por el Abogado JOSE ATILANO MEJIA

VIDES y posteriormente por el Abogado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, ambos como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del demandado señor RAUL ERNESTO SERRANO SERRANO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "Un lote urbano marcado en el plano respectivo con el número Dos, Agrupación Noventa y Siete de una extensión superficial de ochenta punto sesenta y seis metros cuadrados, equivalentes a ciento quince punto treinta y cuatro varas cuadradas. Dicho lote forma parte de la Urbanización MONTES DE SAN BARTOLO V, II Etapa, situado en el lugar llamado Cantón El Limón, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: once punto sesenta y siete metros; AL SUR: doce punto noventa y cinco metros; AL ORIENTE: siete punto noventa metros; y AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros. Contiene una construcción de sistema mixto de un área de cuarenta y cuatro metros cuadrados". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor RAUL ERNESTO SERRANO SERRANO, bajo la matrícula número SEIS CERO UNO SIETE TRES CUATRO DOS SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace de conocimiento público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas veintitrés minutos del día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F061841-3

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 0749-050767-3, amparado con el registro No. 1119600, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 16/08/2010, a 180 días prorrogables.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de Septiembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F061668-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 07700205497, amparado con el registro No. 650587 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 06/09/2001 a 180 días prorrogables.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de Septiembre del 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F061670-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007600374384, amparado con el registro No. 1245999, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 27/09/2016 a 180 días prorrogables.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de Septiembre del 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F061671-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Masferrer de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007030280774, amparado con el registro No. 1223306, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 01/07/2015, a 720 días prorrogables.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de Septiembre de 2017

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F061672-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007500218122, amparado con el registro No. 1268154 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 05/05/2017 a 90 días prorrogables.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de Septiembre de 2017

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F061681-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia San Luis, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado los Certificados No. 007520159864, amparado con el registro No. 1215013, de los Depósitos a Plazo Fijo constituidos el 19/03/2015, a 360 días prorrogables.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de Septiembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F061683-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia San Luis, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007520168559, amparado con el registro No. 1263683, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 27/04/2017, a 540 días prorrogables.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de Septiembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F061684-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 004PLA000330570, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (US\$11,840.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, martes 26 de septiembre de 2017.

CARLOS EDUARDO ESCOBAR  
(SUBGERENTE DE AGENCIA SANTA ANA),  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA SANTA ANA.  
TELÉFONO OFICINA: 2509-4702

3 v. alt. No. F061779-3

LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y MICROCRÉDITO DE R. L. DE C. V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas centrales ubicadas en 8va. Calle Oriente y 4ta. Av. Norte, No. 203, San Miguel, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 0386, aperturado con fecha veinticuatro de mayo del dos mil trece, a una tasa del CUATRO por ciento anual, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINIENTOS DOLARES con 00/100 (US \$500.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, Martes, 27 de Septiembre de 2017.

LEOPOLDO MARTINEZ DE LA O,  
JEFE DE DEPOSITOS  
Sociedad Cooperativa de Ahorro y Microcrédito de R. L. de C. V.  
Oficinas Centrales San Miguel,  
Teléfono Oficina: 2682-1600 Ext. 114.

3 v. alt. No. F061877-3



BALANCE DE LIQUIDACION

**VIDEO CORPORACIÓN S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2017**  
 ( Cifras expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América )

ACTIVO		PASIVO	
<b>CORREINTE</b>	0.00	<b>CORREINTE</b>	0.00
Efectivo y equivalentes		Cuentas por pagar	0.00
		<b>PATRIMONIO</b>	
		Capital Social	57,143.00
		Pérdidas de ejercicios anteriores	(32,195.00)
		Pérdida del ejercicio	(24,948.00)
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>0.00</b>	<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>0.00</b>

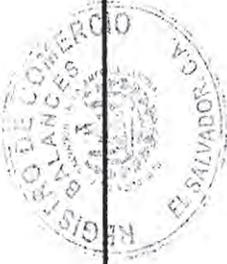
*Juan Francisco Rivas Tosta*  
 Juan Francisco Rivas Tosta  
 Liquidador

*Rogelio Márquez Olivares*  
 Rogelio Márquez Olivares  
 Liquidador

*Perla Schneyder Peña de Mejía*  
 Perla Schneyder Peña de Mejía  
 Liquidadora

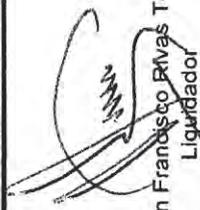
*Selvin Antonio Cabrera Martínez*  
 Selvin Antonio Cabrera Martínez  
 Contador General



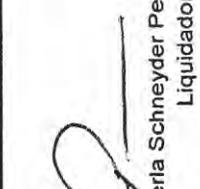


**IN-STORE MEDIA S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2017**  
 (Cifras expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América )

ACTIVO		PASIVO	
<b>CORREINTE</b>	0.00	<b>CORREINTE</b>	0.00
Efectivo y equivalentes		Cuentas por pagar	
		<b>PATRIMONIO</b>	
		Capital Social	220,000.00
		Pérdidas de ejercicios anteriores	(251,171.84)
		Utilidad del ejercicio	31,171.84
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>0.00</b>	<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>0.00</b>

  
 Juan Francisco Rivas Tosta  
 Liquidador

  
 Rogelio Márquez Olivares  
 Liquidador

  
 Perla Schneyder Peña de Mejía  
 Liquidadora

  
 Selvin Antonio Cabrera Martínez  
 Contador General



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL



**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO,  
AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora Ana Rosa Miranda Sánchez, de cincuenta y tres años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete seis ocho uno cero seis-uno; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez -cero dos cero nueve seis tres-ciento uno-dos, solicitando TITULO MUNICIPAL, del inmueble urbano, situado en Barrio El Centro, Pasaje Renderos, Número seis, Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con MAPA número CERO SEISCIENTOS DIEZ U CERO OCHO, y parcela número CUATRO, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO CERO UN METRO CUADRA-DO, cuya descripción técnica es la siguiente: "partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Arce y Pasaje "Renderos", con una distancia de veintisiete punto dieciséis metros sobre este último, se continúa una distancia de diez metros en eje central de servidumbre y con una deflexión izquierda se llega al vértice Sur Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica con las siguientes coordenadas geodésicas: NORTE doscientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y seis punto sesenta, ESTE cuatrocientos ochenta mil seiscientos setenta y seis punto veintitrés. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo recto con rumbo Nor-Oeste ochenta y nueve grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta y nueve segundos, con una distancia de doce punto veintisiete metros, colindando con terreno de Juan Elías Ortiz Campos, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo de rumbo Nor-Oeste un grados, veintidós minutos, seis segundos y distancia de once punto ochenta y dos metros, colindando con terreno de Catalina Andrés con pared de por medio. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo recto, rumbo Sur-Este ochenta y tres grados, diez minutos cincuenta y un segundos y distancia de once punto cero cuatro

metros con pared de por medio, colindando con terreno de Ramón Nonato Vásquez. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por tres tramos rectos, el primero de rumbo Sur Oeste siete grados, veinticuatro minutos, catorce segundos y distancia de tres metros con pared de por medio, el segundo con rumbo Sur Este sesenta y cinco grados, veintidós minutos, veintinueve segundos y distancia de dos punto sesenta y un metros con pared de por medio; el tercero con rumbo Sur Oeste tres grados, treinta minutos, cuarenta y seis segundos y distancia de seis punto cincuenta y dos metros con pared de por medio, colindando con terreno de Cleotilde Campos de Guardado y Ortiz Campos Francisco Edgardo, Calle de por medio. Contiene construcción de sistema mixto de ocho metros de largo por cuatro metros de ancho, goza de servidumbre de tránsito de un metro cincuenta centímetros de ancho, hacia el rumbo Oriente y con una deflexión al rumbo Norte, hasta salir a la calle Arce". El inmueble descrito no es sirviente pero sí dominante, que se encuentra en proindivisión, no tiene cargas ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas; lo adquirió por compra que hizo a su padre señor Fabio Miranda, el catorce de julio de dos mil catorce, para los efectos legales lo valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a diecisiete días de agosto de dos mil diecisiete.- MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2017161800

No. de Presentación: 20170253943

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARAH MICHELLE PRINTEMPS RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Monarca y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE VEGETALES Y FRUTAS FRESCAS, DESHIDRATADAS, PROCESADAS, ORGANICAS E HIDROFONICAS ESPECIAS, SEMILLAS Y CEREALES A GRANEL Y PROCESADOS. FLORES FRESCAS PRODUCTOS APICOLAS Y DERIVADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010308-3

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2017159070

No. de Presentación: 20170248565

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ABELINO VASQUEZ CARCAMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de APICOLA ORIENTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras DEabejas y diseño, que servirá para: AMPARAR: MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010290-3

No. de Expediente: 2017163368

No. de Presentación: 20170256988

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO GUILLERMO KOCHESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA CUSCATLAN S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**Reactive**  
PROFESSIONAL

Consistente en: la palabra Reactive PROFESSIONAL y diseño, traducido al castellano como Reactive Profesional. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: COLONIA, VASELINA, TALCO, ACEITE, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, JABON LIQUIDO, LOCIÓN, DESODORANTE, ESMALTE, REMOVEDOR DE ESMALTE PARA UÑAS, CREMA Y POLVOS COMPACTOS, AEROSOL FIJADOR PARA CABELLO, GELATINA PARA CABELLO, TINTES PARA CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODDY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010292-3

No. de Expediente: 2017160043

No. de Presentación: 20170250401

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO DE ALI-MENTOS PRISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**119**  
*Esencial*

Consistente en: las palabras rio Esencial y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS, INCLUYENDO: LECHE, A SABER: DESCREMADA, ENTERA, INSTANTÁNEA; SUERO DE LECHE; MANTEQUILLA Y QUESO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010302-3

No. de Expediente: 2010104136

No. de Presentación: 20100142408

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA PALO VERDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA PALO VERDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**RÍO ESENCIAL**

Consistente en: las palabras RÍO ESENCIAL, que servirá para: AMPARAR: SUSTITUTO DE LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010303-3

No. de Expediente: 2017162786

No. de Presentación: 20170255764

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de DAVANTI TYRES LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

No. de Expediente: 2017162784

No. de Presentación: 20170255762

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de POLITORNO MÓVEIS LTDA, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## POLITORNO

Consistente en: la palabra POLITORNO, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, INCLUYENDO: DE OFICINA, DE BALCÓN, ESCRITORIOS, ESTANTES, ANAQUELES DE MUEBLES, ARMARIOS, CAMA, GABINETES, INCLUYENDO: BARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010304-3

Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE DAVANTI, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS, INCLUIDOS SÓLIDOS Y SEMI-NEUMÁTICOS; LLANTAS Y CUBIERTAS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS DE TODO TIPO. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010305-3

No. de Expediente: 2017163272

No. de Presentación: 20170256839

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA LILI MARTINEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Del pinar y diseño, que servirá para: AMPARAR. MIEL Y CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIAN STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061695-3

No. de Expediente: 2017162835

No. de Presentación: 20170255831

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA NOEMI MARTINEZ DE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA y EDWIN ANTONIO FLORES ALVARADO, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



**Khamely**

Consistente en: la palabra Khamely y diseño, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F061696-3

No. de Expediente: 2017162354

No. de Presentación: 20170254856

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA ZORAIDA MOLINA, en su calidad de APODERADO de LUIS FERNANDO RAMIREZ SALINAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CETRIFEN**

Consistente en: la palabra CETRIFEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS ANTIGRIPALES Y MULTISINTOMAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F061756-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE HACIENDA (SITRAMHA)**

Art. 55.- Todo afiliado o afiliada aportará una cuota ordinaria mensual, cuyo monto será aprobado por la Asamblea, los ingresos percibidos por el Sindicato serán distribuidos en los rubros que acuerden la Junta Directiva, procurando atender en el presupuesto gastos de funcionamiento administrativo, de reserva y actividades político sindicales como capacitaciones, seminarios y foros.

La cuota mensual acordada en Asamblea es de cuatro dólares, la cual se descontará mensualmente de la respectiva planilla de pago de cada uno de los afiliados y afiliadas al Sindicato.

Ref. 19 S. P.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

Por recibida la documentación suscrita y presentada a este Ministerio a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, por el señor Roberto Gómez Arias, en su calidad de Secretario General de la Junta Directiva del Sindicato denominado SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, cuyas siglas son SITRAMHA, relativa a que se apruebe y publique en el Diario Oficial la reforma parcial de los Estatutos del mismo Sindicato, y al respecto se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que de conformidad a la certificación del acta número cuarenta y nueve del primer libro de actas de Asambleas Generales que para tal efecto lleva el Sindicato en comento, se colige la celebración de la Asamblea Extraordinaria de primera convocatoria a las siete horas con treinta minutos del día dos de septiembre del año dos mil diecisiete, en la cual asistieron veinte personas afiliadas, por lo que se declara desierta la sesión extraordinaria de primera convocatoria por no contar con el quórum legal establecido, convocando inmediatamente para una Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, una hora después o sea a las ocho horas con treinta minutos del mismo día.

- II. Asimismo en la certificación del acta número cincuenta, del mismo libro antes mencionado que para tal efecto lleva el Sindicato en comento, se constata la celebración de Asamblea General Extraordinaria de segunda convocatoria en la cual se aprobó el proyecto de reforma parcial a los Estatutos del referido Sindicato, radicando la reforma, únicamente, en la modificación de la cuota Sindical Ordinaria, siendo el artículo a reformar el 55 en su último Inciso, el cual literalmente expresa, luego de su reforma: "Art. 55.- Todo afiliado o afiliada aportará una cuota ordinaria mensual, cuyo monto será aprobado por la Asamblea, los ingresos percibidos por el Sindicato serán distribuidos en los rubros que acuerden la Junta Directiva, procurando atender en el presupuesto gastos de funcionamiento administrativo, de reserva y actividades político sindicales como capacitaciones, seminarios y foros.

La cuota mensual acordada en Asamblea es de cuatro dólares, la cual se descontará mensualmente de la respectiva planilla de pago de cada uno de los afiliados y afiliadas al Sindicato.

- III. Que habiéndose efectuado el análisis de la documentación presentada junto con el proyecto de reforma parcial de los Estatutos del Sindicato en mención, se determinó que la reforma solicitada no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del País.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad a los artículos 87, ordinal 2° de la Ley de Servicio Civil; y 3, numeral 1) del Convenio 87 de la OIT. Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación; este Despacho RESUELVE: A) APROBAR la reforma del artículo 55 último Inciso de los Estatutos del Sindicato denominado como SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, cuyas siglas son SITRAMHA, de conformidad a los documentos presentados; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la reforma antes mencionada y la presente resolución; y C) TÉNGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado la reforma aquí aprobada. COMUNÍQUESE.- LICDA. SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ, MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA**

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

## CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a la Constitución de la República es de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales;
- II. Que conforme a la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura es facultad de CENDEPESCA impulsar, promover y establecer medidas para la conservación, administración y desarrollo de los recursos hidrobiológicos, así como emitir resoluciones e instructivos para la aplicación de la misma Ley;
- III. Que la pesquería de camarón incluye el aprovechamiento de varias especies de camarón, camaroncillo y su fauna acompañante, las cuales son extraídas utilizando embarcaciones industriales equipadas con artes de pesca que aplican el método de arrastre, que por años ha sido fuente importante de alimento, empleo y divisas para el país;
- IV. Que la resolución Número Noventa y Nueve, emitida por CENDEPESCA en fecha doce de junio de mil novecientos noventa y ocho, establecía la suspensión temporal de Licencias de Pesca Tecnificada para la extracción de camarón, camaroncillo y su fauna de acompañamiento en las zonas de bajura y altura de las aguas marinas donde El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción, por haberse llegado al límite máximo de explotación de dicho recurso;
- V. Que la resolución Número Cien, emitida por CENDEPESCA en fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, estableció la ampliación de la resolución Número Noventa y Nueve, en el sentido de fijar en Noventa (90), el número de embarcaciones autorizadas para la Pesca Tecnificada de camarón, camaroncillo y su fauna acompañante, no pudiéndose temporalmente autorizar nuevas licencias, ni ampliaciones de flotas pesqueras, ni cualquier otra acción que incremente el esfuerzo pesquero del mencionado recurso;
- VI. Que según el Art. 17 de la misma Ley, CENDEPESCA con base a los estudios que realice determinará por medio de resolución, los métodos y tallas mínimas de extracción, las características de las artes de pesca, aparejos, embarcaciones y equipos de pesca y acuicultura a utilizar; así como, otras medidas que fortalezcan el aprovechamiento ordenado de los recursos hidrobiológicos;
- VII. Que basado el informe del Estudio denominado "Evaluación Biológica Pesquera de Camarón en la Costa Salvadoreña, (Pesca Industrial) del año 2016), desarrollado por CENDEPESCA, las capturas de camarón marino *L. Vannamei*, se han visto reducidas considerablemente en los últimos años, lo cual refleja un agotamiento de la biomasa y su fauna acompañante, que ha alcanzado niveles máximos de su aprovechamiento;
- VIII. Que el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se estableció en cincuenta y dos (52), el número de Licencias de embarcaciones para la extracción industrial de camarón, camaroncillo y su fauna acompañante; y
- IX. Que conforme a la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, CENDEPESCA consideró ampliar en tres (3), el número de Licencias que permita a igual cantidad de embarcaciones, ser utilizadas en la extracción industrial con fines comerciales de camarón, camaroncillo y su fauna acompañante; por encontrarse en proceso las solicitudes de reactivación correspondiente, antes de la fecha emisión de la resolución antes mencionada.

POR TANTO, el Director en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE:

- I. ESTABLECER en cincuenta y cinco (55), el número de Licencias para igual cantidad de embarcaciones industriales, disponibles para la extracción con fines comerciales de camarón, camaroncillo y su fauna acompañante, utilizando el método de arrastre.
- II. Las embarcaciones industriales que se dediquen a la extracción de camarón, camaroncillo y su fauna acompañante, básicamente deberán contar con las características siguientes:

1. Una eslora total máxima de 22.86 metros equivalente a 75 pies; y
  2. Una potencia máxima de 423 HP.
- III. Las embarcaciones al realizar las faenas de pesca de camarón, camaroncillo y su fauna acompañante, deberán estar equipadas con DOS (2), redes, con un máximo de 70 pies de longitud, informando de las mismas al momento del trámite de la Licencia correspondiente.
- IV. Establecer las características básicas de las artes de pesca, de acuerdo a lo siguiente:
1. Las redes en todos sus componentes, incluyendo el bolso, deberán ser de luz de malla estirada igual o mayor a DOS pulgadas equivalente a CINCO PUNTO CERO SIETE centímetros o malla NUEVE en la escala comercial;
  2. En el bolso podrán utilizar un paño de protección, el cual no deberá ser menor a TRES pulgadas equivalente a SIETE PUNTO SESENTA Y DOS centímetros;
  3. La relinga superior de cada red deberá tener como máximo una longitud de hasta VEINTICUATRO metros equivalente a SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CUATRO pies;
  4. La relinga inferior de cada red deberá tener como máximo una longitud de hasta VEINTIDOS PUNTO NUEVE metros equivalente a SETENTA Y CINCO PUNTO TRECE pies; y
  5. Las redes deberán estar equipadas con los correspondientes Dispositivos Excluidores de Tortugas (TED) debidamente calibrados, conforme lo establece la resolución de fecha veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, publicada en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo trescientos sesenta y cuatro.
- V. La sustitución o reemplazo de una embarcación será conforme a lo que establece el Art. 35 de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura y su Reglamento, considerando que la embarcación, no exceda de los límites definidos en el Romano II, de la presente Resolución;
- VI. Los usuarios deberán informar a CENDEPESCA cualquier cambio de las características de las embarcaciones, en cumplimiento del Art. 22 de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura y su Reglamento;
- VII. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y Acuicultura;
- VIII. Revóquese la resolución de fecha nueve horas del día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, que establecía en cincuenta y dos (52), el número de Licencias de embarcaciones para la extracción industrial con fines comerciales de camarón, camaroncillo y su fauna acompañante; y
- IX. Esta Resolución se encontrará vigente ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE.-

GUSTAVO ANTONIO PORTILLO PORTILLO,  
DIRECTOR GENERAL.



Como punto siguiente, agregaron que dentro de las sanciones contenidas en la ordenanza municipal impugnada está la multa y la suspensión de piso plaza, el secuestro de mercadería. Ella no se encuentra dentro de las contempladas en el art. 126 del Código Municipal (CM), que enumera a la multa, clausura y servicios a la comunidad como las consecuencias jurídicas derivadas de la comisión de una falta municipal. Sobre esto mismo, recalcaron que la jurisprudencia constitucional ha señalado que dentro del ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, la seguridad jurídica es “plenamente exigible” pues se requiere que el binomio normativo infracción-sanción sea: (i) promulgado, en tanto debe generar la posibilidad de ser conocido por sus destinatarios u obligados a su cumplimiento; (ii) manifiesto, esto es, debe tener la necesaria claridad que impida la inducción al error por su oscuridad; (iii) pleno, lo que significa que no pueden producirse consecuencias jurídicas para las conductas que no hayan sido previamente tipificadas; (iv) previo, para posibilitar el previo cálculo de los efectos jurídicos de los comportamientos; y (v) con vocación de permanencia para garantizar la previsibilidad.

La conclusión de los actores fue que en la normativa impugnada no existe esa predeterminación normativa acerca de los ámbitos de licitud e ilicitud que regulan las actuaciones de los individuos. Más bien, lo que existe son “solo generalidades con consecuencias monetarias, lo cual es inadmisibles desde el punto de vista constitucional”. Por ello, solicitaron la declaratoria de inconstitucionalidad del precepto impugnado.

2. Mediante el auto de 19-I-2015, esta sala inició el trámite del presente proceso, admitiendo la demanda contra el art. 5 de la ordenanza reguladora, con el fin de determinar si el referido precepto vulnera el principio de legalidad (arts. 14, 15 y 204 ord. 5° Cn.).

3. El Concejo Municipal de Sonsonate, como órgano emisor de la referida ordenanza municipal, no intervino en el presente proceso pese a que el auto de admisión se le notificó en legal forma.

4. El Fiscal General de la República estableció que la Administración Pública está sometida en su actividad a los diversos principios contenidos en la Constitución, por lo que la potestad sancionadora debe regirse, ante todo, por el principio de legalidad. Según dicho principio, todo ejercicio de poder debe estar sometido a la voluntad de la ley, y esto implica la predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, lo cual permite predecir —con suficiente grado de certeza— lo que la ley permite y prohíbe.

Afirmó que, si bien es cierto que la potestad sancionadora de la Administración tiene cobertura constitucional (art. 14 Cn.) debe haber un ordenamiento jurídico previo que lo habilite, lo que incluye la exigencia de tipicidad en cuanto la materia de prohibición. Esto es, que previo a la imposición de una sanción debe precederle una previsión normativa que describa de manera clara, precisa e inequívoca la conducta prohibida u obligada y en la que sean claramente advertible todos sus elementos. Ello tiene una clara relevancia con el

principio de irretroactividad de las disposiciones restrictivas de derechos pues el uso de la potestad sancionadora de la administración requiere de disposiciones que previamente hayan entrado en vigor y que estén vigentes en el momento de producirse las situaciones socialmente disvaliosas. De ahí que el principio de legalidad garantiza que ninguna persona será sorprendida por la definición de situaciones constitutivas de delitos o infracciones que en el momento de ser realizadas no estaban previstas como tales en una ley.

Agregó que, si bien en el ámbito en estudio la ley no tiene que definir de forma exhaustiva las conductas ni las sanciones, se requiere que al menos se establezca una regulación esencial que pueda contar con una colaboración reglamentaria para la precisa determinación tanto de los hechos como de sus consecuencias. Esto no acontece en el presente caso, sostuvo, ya que la ordenanza municipal controvertida deja en incertidumbre a los ciudadanos sobre las conductas concretas que estarán sujetas a sanción. Por ende si existe la inconstitucionalidad alegada por los demandantes.

**II.** Expuesto el motivo de inconstitucionalidad planteado por los actores y la opinión del Fiscal General de la República, para fundamentar esta decisión se hará: (III) una aproximación al principio de legalidad y sus sub-principios de acuerdo con la jurisprudencia emitida por esta sala, con especial referencia a la reserva de ley relativa y su complementación con otro tipo de normas; (IV) un análisis acerca del fundamento constitucional y legal del ejercicio de las potestades sancionadoras con que cuenta la administración municipal; y (V) se resolverá la pretensión acerca del art. 5 de la ordenanza municipal y su contraste con los principios de legalidad y tipicidad en materia de ordenanzas municipales.

Lo anterior, resulta relevante en la medida que la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el principio de legalidad contempla cuatro importantes garantías tales como: (a) la necesaria reserva de ley en cuanto a la predeterminación tanto de las conductas prohibidas como de las sanciones; (b) el carácter previo de su vigencia en cuanto a su aplicación posterior; (c) la necesaria certeza en cuanto a la descripción de los tipos sancionatorios y de sus consecuencias; y (d) la prohibición de su creación analógica por quien no posee la potestad legisferante —jueces y administración— (v. gr. sentencia de 11-IX-2007, Inc. 27-2006). Por ende, el caso en examen no se relaciona únicamente con el principio de tipicidad y la presunta vulneración al mandato de certeza, sino también, si la administración municipal tiene la suficiente cobertura legal para crear instrumentos sancionatorios y qué principios constitucionales debe obligadamente respetar en su creación.

**III. 1.** Es reiterado por la jurisprudencia de este tribunal que la potestad sancionadora del Estado está sometida al principio de legalidad, que opera como un límite a la producción de la ley formal. Esta idea es inherente a la noción del Estado de Derecho, en cuanto a que todas las personas —públicas y privadas— así como entes estatales están sujetos al imperio

de la Constitución y la ley. La importancia de este principio se pone al descubierto en el ejercicio de la coerción estatal porque la aplicación del Derecho Penal o del Derecho Administrativo Sancionador se legitima si existe una ley producida por el órgano legislativo que habilita su aplicación. Con ello se resguardan de mejor manera los derechos fundamentales, de modo que posibilita a las personas poder gozar de la protección de la ley, calcular su ámbito de libertad y moverse con seguridad dentro del ámbito de lo permitido. De acuerdo con esto, el principio de legalidad en el ámbito sancionador implica la existencia de una ley escrita; que la ley sea anterior al hecho sancionado; se describa un supuesto de hecho estrictamente determinado, lo que implica un rechazo de la analogía como fuente creadora de delitos, penas e infracciones administrativas; e impide que el juez o la administración se conviertan en legisladores.

Lo anterior indica que el principio de legalidad se proyecta en general sobre el *ius puniendi* estatal, de forma independiente a su entendimiento como penal o administrativo sancionador pues en ambos casos son directamente aplicables sus contenidos garantistas. Y además que el rango constitucional de dicho principio se configura como un elemento básico de la división de competencias y potestades con respecto a los tres órganos del Estado de acuerdo con la separación orgánica de funciones. En ese sentido, el principio de legalidad tiene una doble faceta: la primera de orden material y la segunda formal. De conformidad con la faceta material, por el carácter limitativo a los derechos fundamentales que poseen ciertas potestades públicas, se exige la predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones. La segunda — que se conoce como reserva de ley en materia sancionatoria— se requiere de un rango de las normas tipificadoras de los ilícitos y de sus consecuencias jurídicas.

2. La reserva de ley se caracteriza como el ámbito de producción normativa que corresponde exclusivamente al Órgano Legislativo, como una forma de garantía institucional acerca de que determinadas materias únicamente pueden ser reguladas por dicho ente constitucional. Como se afirmó en la sentencia de 6-IX-2001, Inc. 27-99, la reserva de ley es la garantía de que un determinado ámbito vital de la realidad dependa exclusivamente de la voluntad de los representantes de aquellos involucrados necesariamente en dicho ámbito: los ciudadanos. La idea original de la reserva de ley se desarrolló como un espacio de actuación excluido de la iniciativa de producción normativa del poder ejecutivo. En esencia, se estableció que para ciertos temas particularmente importantes de la regulación del espacio vital de los individuos era una condición indispensable el debate parlamentario. Fuera de estos casos, el órgano ejecutivo podía obrar de forma libre. Por ende, en su génesis, la reserva de ley surgió como una forma de protección de derechos, como la libertad o la propiedad, frente al monarca de turno y resguardando los mismos mediante su vinculación directa con la ley formal, lo que pretendía garantizar que cualquier limitación, para ser legítima, debía

provenir de la voluntad de representantes directos y no de la voluntad arbitraria de quien ostente de forma coyuntural las riendas del poder.

En esta línea se enmarca lo expuesto por esta sala en la sentencia anteriormente relacionada cuando afirmó que "... la preferencia hacia la ley en sentido formal para ser el instrumento normativo de ciertas materias, proviene del *plus* de legitimación que posee la Asamblea Legislativa por sobre el resto de órganos estatales y entes públicos con potestad normativa, por recoger y representar la voluntad general".

Sin embargo, la legitimación de la ley como una forma admisible de limitación de los derechos fundamentales dentro del régimen democrático tiene como base, más que el órgano del Estado competente para ello, el procedimiento de formación de la voluntad parlamentaria conforme los principios de contradicción, publicidad y deliberación. De acuerdo con lo primero, en la sociedad coexisten diversos sectores específicos con intereses particulares que los harán valer dentro del pleno legislativo y que darán lugar al debate en el que no puede dejarse de lado la posición de las minorías y de otros sectores que pudieran resultar afectados. Por otra parte, la publicidad es una característica esencial al proceso de formación de ley en la medida que puede conocerse la voluntad del órgano colegiado y de que éste actúa dentro del marco establecido por la Constitución. De igual forma, este conocimiento obliga al ciudadano en cuanto queda vinculado al imperio de la norma y los límites por ella impuestos. Por último, la deliberación implica la discusión seria y objetiva del asunto a regular normativamente, y que debe también gozar de la garantía de publicidad para el entendimiento por todos de las decisiones a adoptar. En suma, la publicidad implica la existencia de diversos actores que buscan llegar por medio del debate a una solución común y cuyas intervenciones establecen argumentos ponderativos que defienden la postura que se propone.

3. Visto lo anterior, procede estudiar si en el ordenamiento jurídico salvadoreño cabe el entendimiento de la reserva de ley como una garantía de naturaleza absoluta en el sentido que la ley debe regular *total* la materia sujeta a su ámbito o si puede suponer la colaboración de otros entes con potestades normativas tales como la administración central o municipal. Así, es posible encontrar posiciones que defienden desde una perspectiva formal que solo por medio de la ley pueden atribuirse potestades a la administración para intervenir en los derechos fundamentales de los ciudadanos. Pero, por otra parte, hay quienes admiten una reserva de ley relativa en el sentido que es suficiente con la existencia de una norma legal de cobertura, sea que ella se encuentre en la Constitución o en la ley para que la Administración esté habilitada para actuar.

Este tribunal ha aceptado expresamente la concepción de la reserva de ley en sentido relativo, en la medida que existe en muchas ocasiones la imposibilidad de regular de forma completa la realidad social en la que se pretende incidir. Esta perspectiva realista de la complejidad que implica la formulación normativa en muchos ámbitos de la realidad da lugar

a admitir la colaboración normativa, como el reglamento, pero siempre en una forma excepcional y cuando se relacionen con verdaderas situaciones objetivas, como la complejidad técnica de la materia y no con el simple voluntarismo legislativo que determine una deslegalización de la materia sometida a la exclusiva reserva de ley. Por ello, la necesidad de establecer ordenamientos jurídicos más eficaces y que se adapten a la compleja realidad social que pretenden regular, exige dar una fundamentación distinta a la reserva de ley entendida en su forma tradicional como una contraposición de competencias entre los diferentes órganos fundamentales del Estado. El propósito es entenderla como una institución jurídica inherente al procedimiento legislativo; como una garantía que salvaguarda los derechos fundamentales de los individuos; y como un mecanismo de participación democrática en la confección de las leyes donde las minorías obligadamente deben ser escuchadas.

Esto nos lleva a postular que los reglamentos o las normas de diversa naturaleza no deben entrar a regular materias que son objeto de la reserva de ley, esto es, delitos, penas, infracciones y sanciones administrativas. Sin embargo, cabe un relajamiento de la misma bajo una enfoque competencial cuando se trata de órganos habilitados constitucionalmente y se refieren a una materia concreta previamente determinada en la que tenga competencia un determinado órgano administrativo sea centralizado o municipal. En otras palabras, existe una prohibición de que el reglamento entre por su propia iniciativa en un ámbito legislativo delimitado en forma previa, pero ello no prohíbe al legislador autorizar al órgano ejecutivo o a los gobiernos locales que lo hagan en ciertas materias. Esta remisión debe evitar caer en una regulación independiente y no claramente subordinada a la ley, como sucede cuando crea sanciones o ilícitos que no quedan comprendidos dentro del ámbito de cobertura legal. Para el caso, cuando las normas de reenvío innoven el sistema de infracciones o sanciones sin una norma habilitante debe considerarse inconstitucional tal resultado, pues el legislador es a quien corresponde limitar los ámbitos de libertad de cada uno de los habitantes de la nación.

IV. De acuerdo con el art. 2 del Código Municipal, el municipio constituye una unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del mismo está encargado de la rectoría y gerencia del bien común vecinal, en coordinación con las políticas y actuaciones nacional orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones de la autonomía suficiente. Así, según el art. 203 Cn., el municipio es autónomo en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se rige por un Código Municipal que prevé los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades

autónomas. Además, el art. 204 ord. 5° Cn. atribuye al municipio la competencia de “[d]ecretar las ordenanzas y reglamentos locales”.

Los preceptos antes relacionados indican que los gobiernos locales cuentan con una potestad normativa que es una característica inherente a su autonomía. Por autonomía se entiende la discrecionalidad organizativa de autogobierno, para desarrollar competencias constitucionales y legales. En efecto, esta sala ha reconocido la autonomía municipal, no como una forma de independencia del Estado, sino por cuanto su relación con las políticas estatales en general, es decir, de relativa autonomía. Así, en la sentencia de 9-IX-1999, Amp. 162-98, se afirmó “... que la autonomía de la cual gozan las Municipalidades no es absoluta, sino, relativa, por cuanto el municipio forma parte del Estado, y en razón de ello todas las actividades a nivel local pueden estar vinculadas en un momento dado a los planes y programas del gobierno central. El gobierno municipal es entonces, un instrumento de servicio para la comunidad; se justifica el poder local en la medida que las autoridades del municipio vayan cumpliendo las metas que se proponen los vecinos para mejorar su comunidad. Estas metas puede decirse que se refieren al bien común local, que en términos concretos significa lograr una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio a través de programas de carácter social, económico y educativo en coordinación con las oficinas del gobierno central”.

El desarrollo de la referida potestad normativa tiene lugar en la emisión de ordenanzas, reglamentos y acuerdos. En específico, y para los efectos que interesan a la presente sentencia, las ordenanzas se definen legalmente como normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local; mientras que los reglamentos constituyen normas, disposiciones y mandatos sobre el régimen interno municipal y de prestación de servicios (arts. 32 y 33 CM). En términos prácticos, las ordenanzas establecen vinculaciones entre el gobierno local y los habitantes del municipio —normas *ad extra*— mientras que los reglamentos como normas internas de la Administración —normas *ad intra*— no producen efectos directos más allá del concreto ámbito de la Administración.

Históricamente, las ordenanzas se originaron con el desarrollo económico de las ciudades y es una potestad normativa reconocida desde el siglo XV. Desde su génesis, se constituyeron en instrumentos importantes de la regulación local para el comercio, el uso del patrimonio local, el orden en los mercados, etc., y esto es reconocido aún en la actualidad. El art. 6-A CM establece que “[e]l municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos”. En suma, estos cuerpos normativos son una herramienta idónea para incidir en la situación jurídica de los habitantes de un municipio y sirven para desarrollar en forma eficaz el funcionamiento de las competencias locales. Las potestades de policía, el uso de la técnica autorizatoria, la

ordenación de espacios públicos y el ejercicio de la potestad sancionadora, entre otras, son ejemplos de ello.

Conviene tener presente que esta potestad normativa de los entes locales está vinculada de forma muy estrecha a la potestad normativa de auto-organización de los municipios y son un claro reflejo de su autonomía. Si la administración local no estuviera habilitada para emitir normas jurídicas, no podría generar los reglamentos internos que disciplinarían su labor ni mucho menos incidir en la esfera jurídica de los gobernados cuando ello sea necesario. -En tal caso, tendría que depender de otros órganos estatales con la consiguiente disminución de sus posibilidades de autogestión. A esto hace referencia la sentencia de 8-III-2001, Inc. 22-97, cuando establece las razones positivas por las cuales es necesario el ejercicio de la potestad reglamentaria en general: “... es menester dotar a la Administración de un ámbito discrecional desde el cual pueda regular y estructurarse, con la finalidad de servir y de poder, incluso, ordenar la vida social desde aquellos aspectos que integran su campo de atribuciones y competencias. Por ello, del contenido de la Constitución podemos afirmar, sin lugar a dudas, que la potestad reglamentaria sobre la materia que se administra no sólo está conferida a los órganos, entes públicos o sujetos que la literalidad de las normas constitucionales ofrece, sino que también está implícita en el órgano al que compete la ejecución o aplicación de la ley, precisamente para conservar su independencia y evitar la injerencia de otros órganos”.

Un ejemplo paradigmático de lo anterior es el ejercicio de la autonomía municipal para dotarse de los medios económicos necesarios, para cumplir sus fines, como sucede con la creación de tasas y contribuciones especiales (art. 204 ord. 1º Cn.). Y el desarrollo de esas potestades normativas locales está sujeta a las restricciones generales que posee la administración en general. Las normas locales solo pueden aplicarse a la circunscripción territorial del municipio y en los aspectos comprendidos dentro de su ámbito de competencia material de acuerdo con lo previsto en el art. 4 CM.

La inobservancia a los preceptos emitidos por el gobierno local de acuerdo con su potestad reglamentaria da lugar a la aplicación de sanciones a los infractores. El art. 14 Cn. reconoce el ejercicio de la potestad sancionadora a las alcaldías cuando señala que “...la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas”. Y se actualiza de forma explícita en los arts. 126 al 134 CM, que determinan tanto el catálogo de sanciones y la forma en que se desarrollará el procedimiento de imposición de la misma. En efecto, el art. 126 establece expresamente el catálogo de sanciones que por ley pueden ser reguladas por los concejos municipales —multa, clausura y servicios a la comunidad— aún y cuando no regule de modo expreso el tipo de faltas que quedarán bajo competencia de cada municipio.

En consecuencia, la reserva de ley —como garantía de que un determinado ámbito vital de la realidad dependa exclusivamente de la voluntad de los representantes de los ciudadanos en un órgano parlamentario— puede flexibilizarse cuando exista una norma legal de cobertura que habilite la complementación por parte de la administración local o estatal. Ello ha sido reconocido por esta sala en su incesante jurisprudencia. En la sentencia de 23-II-2006, Amp. 529-3002, se dijo que “... el Derecho administrativo sancionador es una materia en la que la reserva de ley opera de manera relativa, es decir que permite la colaboración reglamentaria ya que, si bien existe cierta tendencia a aplicar a esta rama del derecho punitivo los principios propios del Derecho penal, es generalmente aceptado en la doctrina la existencia de una mayor flexibilidad en la regulación de la potestad sancionadora de la Administración pública”. Además, en la sentencia de 14-XII-2004, Inc. 17-2003, se sostuvo que la “... actuación de la Administración será constitucionalmente legítima en la medida que exista la suficiente cobertura de una ley que la habilite a sancionar. De manera que, si la Administración municipal pretende dictar una ordenanza en materia sancionadora, debe sujetarse a la regulación esencial que haya predeterminado en todo caso el legislador, de manera que, la actuación de la misma se halle lo suficientemente amparada en el texto de la ley”.

En términos generales, si bien puede considerarse que el art. 126 CM es una norma de cobertura para las sanciones pues están expresamente reconocidas en ella, no sucede lo mismo con las infracciones que dan lugar a la aplicación de tales consecuencias jurídicas. Empero, este problema puede ser resuelto mediante una interpretación sistemática con el art. 4 CM, que enumera los ámbitos de competencia de los municipios. Así, según la interpretación de diversos preceptos del Código Municipal, únicamente pueden tipificarse como infracciones las conductas que atenten contra el normal ejercicio de las competencias que otorga dicha ley a las alcaldías en su tarea de ordenación, fomento y protección del bien común local (arts. 1 y 4 CM). *A contrario sensu*, las ordenanzas y los reglamentos municipales no se encuentran habilitados —ni legal ni constitucionalmente— a regular hechos o situaciones que traspasen ese marco de competencias previamente establecido en la ley de la materia.

V. Expuestas las anteriores consideraciones, conviene dilucidar el punto sometido a conocimiento de este tribunal que consiste en la inobservancia del art. 5 de la ordenanza municipal al principio de legalidad. Y en particular, desde el sub-principio de tipicidad y el necesario respeto a la norma del Código Municipal que le sirve de cobertura conforme el principio de reserva de ley (art. 126 CM).

I. Como se dijo, el municipio cuenta con una potestad sancionadora que se aplica por el incumplimiento de los particulares de mandatos o prohibiciones relacionados exclusivamente a la gestión municipal, que esté orientada la satisfacción del bien común local

y opera como un medio para darle practicidad a las decisiones emanadas del máximo órgano de representación vecinal. Sin embargo, como ejercicio de poder punitivo, aunque de severidad mínima, el mismo debe respetar las garantías del Derecho Administrativo Sancionatorio, como el mandato de certeza, prohibición de la retroactividad desfavorable, el irrestricto respeto al principio de culpabilidad, las garantías de audiencia y de defensa, así como la imposibilidad de sancionar en más de dos ocasiones la misma conducta típica.

En el caso en examen, se observa que ni el art. 5 ni en ningún precepto de la referida ordenanza aparece detalladamente la materia de prohibición que da lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la disposición impugnada. Al contrario, el art. 1 solo prevé las actividades del comercio informal en un determinado sector de la cabecera departamental, pero no establece qué conductas afectan tal regulación. Por esta razón, los preceptos en estudio carecen del requisito de tipicidad que es consustancial a la noción de garantía que posee el principio de legalidad. Hay que recordar que desde las construcciones originarias del principio de que “no hay crimen sin ley”, la tipicidad es un requisito insoslayable que habilita la intervención estatal. A través de la tipicidad se garantiza la necesaria objetividad que requiere el Derecho en su aplicación así como la necesaria seguridad que todo ciudadano requiere para formular su plan de vida conociendo con anticipación lo que resulta permitido y prohibido. Por tanto, al no existir ni la mínima plasmación de antijuridicidad que se concrete en una conducta típica en el art. 5 de la ordenanza municipal o en algún otro de los preceptos de la referida ordenanza, es procedente declarar su inconstitucionalidad.

2. Aunado, también se advierte el carácter innovativo que hace la referida ordenanza en el catálogo de sanciones que determina de forma taxativa el art. 126 CM — multa, clausura y servicios a la comunidad — al introducir la sanción del comiso administrativo al que denomina “decomiso de mercadería” y que posee la característica de sanción accesoria a la multa. En este caso resulta más que palpable la infracción del principio de legalidad, y en particular de la reserva de ley, ya que se trata de una sanción no habilitada por la legislación pertinente. Al respecto, conviene recordarle a la administración municipal emisora del referido instrumento normativo que ella no se encuentra autorizada para establecer sanciones que vayan más allá de los que la norma legal de cobertura hace referencia. En términos sencillos: el art. 15 Cn. obliga al legislador a regular los tipos de infracciones y sanciones administrativas y, en su defecto, a hacer una remisión para que reglamentariamente complemente la materia de prohibición. Pero sin que la autoridad a quien delega pueda crear sanciones *ex novo*, alterando con ello el cuadro de sanciones establecido en la ley. De ahí que resulte pertinente declarar también la inconstitucionalidad del art. 5 de la ordenanza municipal por este motivo.

3. Por último, resta decir que aún y cuando el procedimiento para imponer las referidas sanciones no fue un punto controvertido dentro del presente proceso, sí es

censurable que no existiese en la referida ordenanza municipal mención alguna al trámite a seguir para comprobar la supuesta violación a los preceptos del cuerpo normativo, más allá de una mención expresa al recurso de revisión (art. 135 CM). La ordenanza municipal parece no tomar en cuenta el *iter* procedimental regulado en el art. 131 inc. 2º CM, que expresamente hace referencia al derecho de audiencia al sancionado.

También es pertinente recordarle al Concejo Municipal emisor que el acceso a medios impugnativos es la última fase de cualquier proceso sancionatorio y que antes de ello, es decir, antes de una resolución definitiva (art. 133 CM), debe brindarse al perjudicado la necesaria audiencia, para que pueda controvertir la infracción que se le atribuye y dentro de un procedimiento previamente determinado.

El derecho a la protección, por su rango constitucional, es un elemento fundamental que irradia al proceso sancionatorio, sea este penal, disciplinario o administrativo sancionatorio municipal. Los derechos fundamentales de los individuos pueden afectarse cuando se imponen sanciones sin procedimiento previo alguno o cuando no se permite la intervención del afectado dentro del procedimiento antes de que se emita una resolución definitiva o se obstaculice su apersonamiento. Y es aquí donde adquiere relevancia el art. 11 inc. 1º Cn., que ordena a los poderes públicos que antes de la emisión de cualquier decisión que afecte la esfera jurídica de los gobernados, es necesario brindarles una oportunidad razonable para que se defiendan. Como se ha establecido por esta sala, "... resulta imprescindible que la autoridad comunique al infractor, que ha iniciado un procedimiento en su contra, por atribuirle el cometimiento de una falta, de manera que, al tener conocimiento, éste no sólo pueda tener oportunidad de controvertir los hechos imputados, sino que además, pueda ofrecer la prueba que estime pertinente, garantizándose así su derecho de audiencia y defensa" (sentencia de 23-I-2002, Amp. 74-2002).

Estas consideraciones no se advierten en ninguno de los preceptos contenidos de la ordenanza municipal cuestionada. Esta solo hace una somera y genérica alusión a estos elementos en su art. 7, que establece que lo "... no previsto en esta Ordenanza corresponderá resolverlo al Concejo Municipal quien tomará en cuenta las disposiciones contenidas en el Código Municipal y demás Leyes de la República". El cumplimiento del trámite sancionatorio establecido en el art. 131 CM es *obligatorio para cualquier autoridad municipal, y no es algo para "tomarse en cuenta" sino una obligación constitucional que no pende de su arbitrio discrecional*. En consecuencia, es necesario que la comuna demandada observe y respete el régimen de derechos y garantías procesales que la Constitución y la ley exigen al ejercer el poder normativo de crear ordenanzas y reglamentos de contenido local, para lo cual debe adaptar expresamente los contenidos del art. 131 CM a cualquier normativa sancionatoria que emita y en las que se respete las garantías de audiencia y defensa de los probables afectados.

**Por tanto,**

Con base en las razones expuestas, disposiciones y jurisprudencia constitucional citada y en el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta sala

**Falla:**

1. *Declárase inconstitucional*, de un modo general y obligatorio, el art. 5 de la 'Ordenanza Reguladora del Comercio Informal en el Interior y Alrededores del Parque Rafael Campo, Frente y Alrededores de Catedral, Sala de Belleza Elmo, Banco HSBC, Banco Agrícola, Banco Hipotecario, Despensa de Don Juan, Frente y Ambos Costados de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad', por la violación a los principios de reserva de ley y tipicidad (arts. 15 y 204 ord. 5° Cn.) al no regular las infracciones que darán lugar a la imposición de las sanciones municipales, así como establecer sanciones no comprendidas en el art. 126 del Código Municipal.

2. *Notifíquese* la presente decisión a todos los sujetos procesales.

3. *Publíquese* esta sentencia en el diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director del Diario Oficial.

*[Handwritten signatures of the magistrates]*

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

*[Handwritten signature]*

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al señor Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación, con trece páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

*[Handwritten signature]*  
Ernestina del Socorro Hernández Campos  
Secretaria de la Sala de lo Constitucional  
Corte Suprema de Justicia

